

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Cómputo Estatal de la Elección de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, se declara su validez y se asignan las Regidurías que por este principio corresponden de acuerdo a la votación obtenida en el Proceso Electoral 2023-2024.**

I. ANTECEDENTES:	2
II. CONSIDERANDOS:	12
A. COMPETENCIA	12
B. GENERALIDADES	13
C. DEL DERECHO Y EMISIÓN AL VOTO	16
D. DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO	18
E. ACCIONES AFIRMATIVAS	20
F. DE LAS REFORMAS EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO	30
G. DE LA REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y A LA LEY ORGÁNICA, EN MATERIA DE ASIGNACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	31
H. DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES	43
I. DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES Y ESTATALES	45
J. DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	48
K. DE LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024	56
L. ACUERDO	198

## GLOSARIO:

<b>CGIEEZ:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
<b>CGINE:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
<b>Criterios:</b>	Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes
<b>Diario Oficial:</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Dirección de Organización:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos

<b>FXMZ:</b>	Políticos del Instituto Electoral del Estado Zacatecas
<b>IEEZ:</b>	Partido Fuerza por México Zacatecas
<b>INE:</b>	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
<b>Ley Electoral:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Local para Prevenir y Erradicar la Discriminación:</b>	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas
<b>Ley Orgánica del Municipio:</b>	Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
<b>LGPE:</b>	Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas
<b>LGPP:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos Sistema Conóceles:</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles
<b>MAZ:</b>	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y Coaliciones
<b>MC:</b>	Partido Movimiento Alternativa Zacatecas
<b>Morena:</b>	Partido Movimiento Ciudadano
<b>NAZ:</b>	Partido Movimiento de Regeneración Nacional
<b>OPL:</b>	Partido Nueva Alianza Zacatecas
<b>PAN:</b>	Organismo Público Local
<b>PEL 2023-2024:</b>	Partido Acción Nacional
<b>Periódico Oficial:</b>	Proceso Electoral Local 2023-2024
<b>PESZ:</b>	Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado
<b>PRD:</b>	Partido Encuentro Solidario Zacatecas
<b>PRI:</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>PT:</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>PVEM:</b>	Partido del Trabajo
<b>RE:</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>RPZ:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>Sala Superior:</b>	Partido Revolución Popular Zacatecas
<b>Sistema Conóceles:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SNR:</b>	Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles
	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos

**Vistos** los expedientes conformados con motivo del cómputo estatal para la elección de Regidores por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2023-2024, este Órgano Superior de Dirección en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

## **I. ANTECEDENTES:**

1. **RE.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el CGINE, aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el RE, el cual se

publicó en el Diario Oficial, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante diversos Acuerdos.

2. **Lineamientos.** El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el CGIEEZ, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017, aprobó los Lineamientos, los cuales fueron modificados mediante Acuerdos ACG-IEEZ-065/VII/2020, ACG-IEEZ-019/VIII/2021 y ACG-IEEZ-003/IX/2024 del siete de septiembre de dos mil veinte, diez de febrero de dos mil veintiuno y diez de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente.
3. **Criterios.** El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-064/VII/2017, el CGIEEZ aprobó los Criterios; los cuales fueron modificados mediante Acuerdos ACG-IEEZ-034/VII/2018, ACG-IEEZ-035/VII/2018, ACG-IEEZ-075/VII/2020 y ACG-IEEZ-019/IX/2024 del treinta de marzo, tres de abril de dos mil dieciocho, y treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, así como tres de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente.
4. **Reformas a la Constitución Federal en materia de paridad entre los géneros.** El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de paridad entre los géneros.
5. **Reformas en materia de violencia política de género.** El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política de género, las leyes reformadas y adicionadas fueron: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la LGPP, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
6. **Lineamientos contra la violencia INE.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el CGINE, mediante Acuerdo INE/CG517/202, aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

7. **Reforma a la Ley Electoral y a la Ley Orgánica en materia de asignaciones por el principio de representación proporcional.** El doce de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto cuatrocientos dieciséis, mediante el cual se reformó la Ley Electoral y la Ley Orgánica.
8. **Registro de FXMZ.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el CGIEEZ aprobó la Resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, mediante la cual otorgó el registro como partido político local al otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas”, el cual surtió sus efectos constitutivos a partir del primero de julio del año dos mil veintitrés.
9. **Nueva Distritación.** El veinte de julio de dos mil veintidós, el CGINE mediante Acuerdo INE/CG593/2022 aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
10. **Registro de RPZ.** El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el CGIEEZ, mediante Resolución RCG-IEEZ-001/IXI/2023 otorgó el registro como partido político local a la organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, bajo la denominación “Revolución Popular Zacatecas”.
11. **Registro de MAZ.** En la misma fecha del antecedente anterior, el CGIEEZ, mediante Resolución RCG-IEEZ-002/IXI/2023 otorgó el registro como partido político local a la organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C”, bajo la denominación “Movimiento Alternativa Zacatecas”.
12. **Reformas a la Constitución Federal en materia de suspensión de derechos.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
13. **Reforma a la Ley Electoral.** El diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de

Zacatecas, el Decreto número trescientos cuarenta y siete, mediante el cual se reformó la Ley Electoral.

**14. Reforma a la Constitución Local en materia 3 de 3.** El treinta de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto 319, mediante el cual se reformaron los artículos 53, 75 y 118 de la Constitución Local, en materia de 3 de 3 contra la violencia, en los cuales se incorporó como requisitos de elegibilidad para acceder a la Gubernatura, Diputación, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría los relativos a:

- a) No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- b) No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
- c) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones.

**15. Reforma inicio de proceso.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número trescientos dieciocho, mediante el cual se reformaron, entre otras, la Ley electoral, a fin de modificar el inicio del PEL 2024-2024.

**16. Facultad de atracción del INE.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el CGINE, mediante Resolución INE/CG439/2023 aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para que recabaran el apoyo de la ciudadanía las personas aspirantes a candidaturas independientes en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en los términos siguientes:

Actividad	Plazo
Precampañas	Del 02 de enero al 10 de febrero de 2024
Apoyo de la ciudadanía	Del 02 de enero al 10 de febrero de 2024

17. **Plan Integral y los Calendarios 2023-2024.** En la misma fecha del antecedente anterior, el CGINE, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
18. **Convenio IEEZ-INE.** El primero de septiembre de dos mil veintitrés, el CGIEEZ, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/IX/2023, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 58 Ayuntamientos que integran la Entidad, cuya Jornada Electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.
19. **Conservación de Registro NAZ.** El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el CGIEEZ aprobó la Resolución RCG-IEEZ-010/IX/2023, por la que se determinó que el Partido Político Local NAZ<sup>1</sup> cuenta con el mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.
20. **Conservación de Registro PESZ.** En la misma fecha del antecedente anterior, el CGIEEZ aprobó la Resolución RCG-IEEZ-011/IX/2023, por la que se determinó que el PESZ<sup>2</sup> cuenta con el mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.
21. **Inicio del Proceso.** El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, con la sesión especial que llevó a cabo el CGIEEZ dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el que se renovará el Poder Legislativo, así como integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la Entidad.
22. **Calendario integral para el PEL 2023-2024.** En la misma fecha del antecedente anterior, el CGIEEZ, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-036/IX/2023, aprobó el Calendario Integral para el PEL 2023-2024. En el cual se establecieron los plazos siguientes:

<sup>1</sup> Partido Político Local que obtuvo su registro mediante Resolución RCG-IEEZ-035/II/2018.

<sup>2</sup> Partido Político Local que obtuvo su registro mediante Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022

Actividad	Plazo
Registro de candidatos a cargos de elección popular	Del 26 de febrero al 11 de marzo de 2024
Procedencia o improcedencia de la solicitud de registro	29 y 30 de marzo de 2024
Cómputos Municipales	5 de junio de 2024
Sesión Especial del CGIEEZ para llevar a cabo los cómputos estatales, la calificación de las elecciones, las asignaciones por el principio de representación proporcional y la expedición de las constancias de asignación de representación proporcional	9 de junio de 2024

- 23. Integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.** El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el CGIEEZ, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-057/IX/2023, aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y de Organización Electoral y Partidos Políticos, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el PEL 2023-2024.
- 24. Anexo técnico al Convenio IEEZ-INE.** El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se firmó el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el IEEZ y el INE; el cual tiene por objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados entre las referidas autoridades, respecto a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023-2024, en el Estado de Zacatecas, donde se renovarían los cargos de Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 58 Ayuntamientos que integran la Entidad, con Jornada Electoral el dos de junio de dos mil veinticuatro.
- 25. Procedencia de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas.** El quince y veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, ocho y treinta y uno de enero, veintiocho de febrero y dos de marzo de dos mil veinticuatro, el CGIEEZ, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-064/IX/2023, ACG-IEEZ-069/IX/2023, ACG-IEEZ-001/IX/2024, ACG-IEEZ-018/IX/2024, ACG-IEEZ-033/IX/2024 y ACG-IEEZ-034/IX/2024, determinó lo relativo a la procedencia de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, presentados por las Coaliciones “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, “La Esperanza nos une” y “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, así como por los partidos políticos: PAN; PRI; PRD; PT; PVEM; MC; Morena; NAZ; PESZ; FXMZ; RPZ, y MAZ, respectivamente.

26. **Convocatorias para la renovación de los Ayuntamientos del Estado.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el CGIEEZ, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-015/IX/2024, aprobó la expedición de las Convocatorias dirigidas a los partidos políticos y en su caso coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Legislativo, así como los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, respectivamente.
27. **Instalación de los Consejos Municipales.** En la primera semana del mes de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 67, numeral 2 de la Ley Orgánica, se instalaron los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales que fungen en sus respectivos ámbitos territoriales, con el objeto de preparar, desarrollar y vigilar el PEL 2023-2024.
28. **Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, el CGIEEZ, mediante resolución RCG-IEEZ-002/IX/2024, aprobó la procedencia del registro del Convenio de la Coalición denominada: “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: PVEM y Morena, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la modalidad parcial para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el PEL 2023-2024.

Convenio que fue modificado el veinticuatro de febrero del presente año, mediante Resolución RCG-IEEZ-005/IX/2024, en la citada modificación al Convenio se estableció que la Coalición participaría en catorce Distritos y treinta y ocho Ayuntamientos.

29. **Coalición “La Esperanza nos Une”.** En la misma fecha del antecedente anterior, el CGIEEZ, aprobó la Resolución RCG-IEEZ-003/IX/2024 relativa al registro del Convenio de la Coalición denominada: “La Esperanza nos Une”, conformada por los partidos políticos: PT, NAZ y PESZ con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el PEL 2023-2024. Convenio que fue modificado el veintiocho de febrero del presente año, mediante Resolución RCG-IEEZ-010/IX/2024. Coalición que participaría en ocho Distritos y veinticuatro Ayuntamientos.

- 30. Coalición “Fuerza y Corazón por Zacatecas”.** El doce de enero de dos mil veinticuatro, el CGIEEZ, aprobó la Resolución RCG-IEEZ-004/IX/2024 relativa al registro del Convenio de la Coalición denominada: “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: PAN, PRI y PRD, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la modalidad parcial para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el PEL 2023-2024, en la que participaran en quince Distritos y treinta Ayuntamientos.
- 31. Sistema de partidos políticos.** En términos de lo establecido por los artículos 9, 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Federal, el sistema de partidos políticos en nuestro país actualmente se compone de 7 institutos políticos: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, Morena, los que se encuentran acreditados ante este CGIEEZ para los efectos legales correspondientes.

Asimismo, los partidos políticos locales: NAZ, PESZ, MAZ, FXMZ y RPZ cuentan con su respectivo registro vigente ante este Instituto Electoral para los efectos legales conducentes.

- 32. Plataformas electorales.** De conformidad con los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del IEEZ, los partidos políticos presentaron para su registro, en tiempo y forma sus respectivas plataformas electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 139, numeral 2 de la Ley Electoral, como se detalla a continuación:

Partido Político	Fecha de presentación de Plataforma Electoral
	10 de enero de 2024
	10 de enero de 2024
	11 de enero de 2024
	05 de enero de 2024
	15 de enero de 2024
	15 de enero de 2024

	15 de enero de 2024
	13 de enero de 2024
	03 de enero de 2024
	4 de enero de 2024
	15 de enero de 2024
	15 de enero de 2024

En consecuencia, el CGIEEZ, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-014/IX/2024, otorgó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales y locales y expidió las constancias de registro correspondientes, el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Acuerdo en el que se estableció que las candidaturas que en su oportunidad registraran las Coaliciones denominadas: “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, “La Esperanza nos Une” y “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, sostendrían durante las Campañas Electorales, las Plataformas Electorales registradas mediante Resoluciones RCG-IEEZ-002/IX/2024, RCG-IEEZ-003/IX/2024 y RCG-IEEZ-004/IX/2024, respectivamente.

33. **Solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el CGIEEZ.** En el periodo comprendido del veintiséis de febrero al once de marzo de este año, los partidos políticos: PAN; PRI; PRD; PT; PVEM; MC; Morena; NAZ; PESZ; MAZ; FXMZ y RPZ respectivamente, presentaron ante el CGIEEZ, las solicitudes de registro de candidaturas de las listas de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo Constitucional 2024-2027.
34. **Resolución de procedencia de candidaturas a Regidurías por el principio de Mayoría Relativa.** El treinta de marzo de dos mil veinticuatro, dentro de la Sesión Especial del CGIEEZ, celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el CGIEEZ, mediante Resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024 declaró la procedencia del registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, por el

principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante este Órgano Colegiado, para participar en el PEL 2023-2024.

- 35. Resolución de procedencia de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional.** El treinta de marzo de dos mil veinticuatro, dentro de la Sesión Especial del CGIEEZ, celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el CGIEEZ, mediante Resolución RCG-IEEZ-016/IX/2024, declaró la procedencia del registro de las listas de Regidurías por el principio de Representación Proporcional para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, presentadas ante este Órgano Colegiado por los partidos políticos, para participar en el PEL 2023-2024.
- 36. Acuerdos de cumplimientos a requerimientos.** El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el CGIEEZ, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-054/IX/2024, ACG-IEEZ-056/IX/2024 y ACG-IEEZ-061/IX/2024, verificó el cumplimiento de los requerimientos formulados en la Resolución RCG-IEEZ-016/IX/2024, por la que se declaró la procedencia del registro de las listas de Regidurías por el principio de Representación Proporcional para integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, para participar en el PEL 2023-2024.
- 37. Sustituciones de Candidaturas.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 de la Ley Electoral y 40 de los Lineamientos, los partidos políticos por conducto de sus dirigencias estatales, así como las candidaturas independientes, presentaron ante el CGIEEZ, diversas sustituciones en el plazo y con las formalidades previstas para tal efecto.

En virtud de lo anterior, el ocho, doce y treinta de abril, siete y catorce de marzo, así como el veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-057/IX/2024, ACG-IEEZ-062/IX/2024, ACG-IEEZ-073/IX/2024, ACG-IEEZ-076/IX/2024, ACG-IEEZ-077/IX/2024 y ACG-IEEZ-081/IX/2024, el CGIEEZ, aprobó, entre otras, las solicitudes de sustituciones de candidaturas en las listas de regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos: PAN; PRI; PRD; PT; PVEM; MC; Morena; NAZ; PESZ; MAZ; FXMZ y RPZ respectivamente.

- 38. Cumplimiento a sentencia emitida por Autoridad Jurisdiccional.** El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el CGIEEZ, mediante Acuerdo

ACG-IEEZ-079/IX/2024, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Sala Regional Monterrey de la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución recaída en el Juicio Ciudadano, identificado con el número de expediente SM-JDC-301/2024 mediante el cual se revoca parcialmente las Resoluciones RCG-IEEZ-015/IX/2024 y RCG-IEEZ-016/IX/2024, respecto a la aprobación del registro de la candidaturas de la sindicatura y regidurías tanto por el Principio de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional, para integrar el Ayuntamiento del municipio de Juchipila, Zacatecas, presentada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas” y el partido político Morena.

- 39. Jornada Electoral.** El dos de junio de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el PEL 2023-2024, con el objeto de elegir diversos cargos de elección popular, entre ellos, a los integrantes de los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios que conforman la Entidad.
- 40. Cómputos Municipales.** El nueve de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral, realizaron los cómputos de la elección de Ayuntamientos e integraron el expediente respectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 de la Ley Electoral.

Una vez recibidos los expedientes municipales de la elección de Ayuntamientos, por el principio de representación proporcional, este Órgano Superior de Dirección, procede a efectuar el cómputo estatal de dicha elección, de conformidad con los siguientes

## II. CONSIDERANDOS:

### A. COMPETENCIA

**Primero.-** El CGIEEZ, es competente para efectuar el Cómputo Estatal de la Elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, declarar su validez y asignar las regidurías que por este principio corresponden de acuerdo a la votación obtenida en el PEL 2023-2024, en términos de los señalado en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 5, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la LGIPE; 38, fracción I de la

Constitución Local; 5 numeral 1, fracción II, inciso b) y 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 5, 22 y 27, numeral 1, fracciones II y XXX de la Ley Orgánica.

## **B. GENERALIDADES**

**Segundo.-** Los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2 de la LGIPE; 38 fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del IEEZ, es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la LGIPE, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la Entidad en coordinación con el INE, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

**Tercero.-** El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la Autoridad Administrativa Electoral, entre otros: promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; y garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**Cuarto.-** Los artículos 38 fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un Órgano Superior de Dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del CGIEEZ, previstas en la Ley Orgánica, y un Órgano Interno de Control, adscrito administrativamente a la Presidencia del IEEZ.

**Quinto.-** Los artículos 99 numeral 1 de la LGIPE; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, establecen que el CGIEEZ es el Órgano Superior de Dirección de la Autoridad Administrativa Electoral Local; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, paridad y perspectiva de género, guíen todas las actividades de los órganos del IEEZ.

**Sexto.-** El artículo 27, numeral 1, fracciones II y XXX de la Ley Orgánica, establece que este CGIEEZ, tiene entre otras atribuciones: la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y **efectuar los cómputos estatales** de las elecciones de Diputados y **regidores por el principio de representación proporcional**; declarar su validez y asignar diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional conforme a las fases del procedimiento de asignación y mecanismos para la integración paritaria de género previstos en la Ley Electoral.

**Séptimo.-** El artículo 35, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Local, señala que corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del INE y del IEEZ y a la vez derecho de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatos y candidatas de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

La elección local ordinaria para elegir, entre otras, a las Diputadas y Diputados y Ayuntamientos, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

En la postulación de candidaturas se observará el principio de paridad de género en los términos establecidos en la Constitución Local, así como en las leyes en la materia.

A efecto de garantizar la aplicación del principio de paridad de género, y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se establecerá en las leyes correspondientes el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de

género, así como los mecanismos para promover, respetar y garantizar los derechos políticos, electorales y civiles de las mujeres.

Además de lo dispuesto en la ley general, la ley local regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

**Octavo.-** Los artículos 41 Base I de la Constitución Federal, 23, incisos b) y f) de la LGPP, 43 párrafo primero de la Constitución Local y 36 numerales 1 y 5 y 37, numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; con registro legal ante el INE o ante el IEEZ; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo las y los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, podrán formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos.

Asimismo, establecen que los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado, por lo que podrán participar en las elecciones de la Entidad.

**Noveno.-** El artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el Proceso Electoral en el Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, la ciudadanía, ordenados por la Constitución Local y Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

**Décimo.-** El artículo 125 de la Ley Electoral, señala que el Proceso Electoral comprende entre otras, las etapas siguientes: **a)** Preparación de las elecciones; **b)** Jornada Electoral y **c)** Resultados y declaración de validez de las elecciones.

**Décimo primero.-** De conformidad con lo señalado en los artículos 30, numeral 1, fracción I y 127 de la Ley Electoral, el domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la etapa de la Jornada Electoral, con la finalidad de renovar, entre otros, a los Ayuntamientos de la Entidad.

### **C. DEL DERECHO Y EMISIÓN AL VOTO**

**Décimo segundo.-** El artículo 1, párrafo primero, segundo y tercero de la Constitución Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece, precisándose que dichas normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia señalando como obligaciones de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Décimo tercero.-** Los artículos 35, fracción I y 36 fracción III de la Constitución Federal y 7, numeral 1, de la LGIPE establecen que es derecho de los ciudadanos votar y obligación de los los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular para integrar órganos del Estado.

**Décimo cuarto.-** El artículo 21, párrafo primero de la Constitución Local, establece que en el Estado de Zacatecas, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte y los señalados en la Constitución Local y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

**Décimo quinto.-** De conformidad con los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y

los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**Décimo sexto.-** El artículo 35 de la Constitución Local, establece que corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del INE y del IEEZ y a la vez derecho de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

**Décimo séptimo.-** Con base en lo señalado por los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, 43, párrafo primero de la Constitución Local; y 36, numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir con la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución Federal.

**Décimo octavo.-** El artículo 37, numeral 1 de la Ley Electoral, indica que los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Nacional podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación ante el CGIEEZ.

**Décimo noveno.-** El artículo 23, inciso b) de la LGPP, señala que es derecho de los partidos políticos: participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.

**Vigésimo.-** El artículo 50, fracciones I y VII de la Ley Electoral, estipula que son derechos de los partidos políticos, entre otros: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP y la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; y solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

#### **D. DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO**

**Vigésimo primero.-** Los artículos 117 y 118 de la Constitución Local, indican que la división política y administrativa del territorio del Estado se conforma con cincuenta y ocho Municipios; el Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento se integrará por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y el número de regidurías que determine la Constitución Local, la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Municipio de conformidad con el principio de paridad, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

**Vigésimo segundo.-** Los artículos 115 fracción I de la Constitución Federal, 118 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Local, 22, numeral 1 y 29 de la Ley Electoral con relación al 38 de la Ley Orgánica del Municipio, establecen que los

Ayuntamientos serán electos cada tres años y estarán integrados por una Presidencia, una Sindicatura y el número de Regidurías de mayoría y de representación proporcional que a cada uno corresponda, según la población del municipio respectivo, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda o, en su caso, al último Conteo de Población y Vivienda que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Vigésimo tercero.-** El artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio, señala que cuando el número de habitantes de un Municipio sea hasta de diez mil, serán electos cuatro regidurías por el principio de mayoría relativa; si exceden esta suma pero su número es inferior a treinta mil, serán electos seis regidurías; si es mayor de treinta mil, pero no pasa de sesenta mil, se integrará con siete, y si la población es superior a esta suma, serán electos ocho regidurías.

La correlación entre el número de regidurías de mayoría relativa y los de representación proporcional, será la siguiente:

Si los Ayuntamientos se componen de cuatro regidurías de mayoría relativa, aumentará su número hasta con tres regidurías de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se compone de seis regidurías de mayoría relativa, aumentará su número hasta con cuatro regidurías de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con siete regidurías de mayoría relativa, aumentará su número hasta con cinco regidurías de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con ocho regidurías de mayoría relativa, aumentará su número hasta con seis regidurías de representación proporcional.

En todos los casos se elegirá igual número de suplentes. Para estos efectos se tomará en cuenta el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En ese sentido, se tiene que, en marzo de 2021 se publicó el Censo General de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de los datos de Censo se desprende que en los Municipios de **Vetagrande** y **Villanueva** su población aumento, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción I de la Constitución Federal; 118, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Local; 22, numeral 1 y 29 de la Ley Electoral con relación al 38 de la Ley Orgánica del Municipio, las regidurías de

mayoría relativa y representación proporcional en dichos municipios se modificaron, en los términos siguientes:

Nombre del Ayuntamiento	Población	Número de regidurías	
		MR <sup>1</sup>	RP <sup>2</sup>
Vetagrande	10,276	6	4
Villanueva	31,558	7	5
<sup>1</sup> Principio de Mayoría Relativa <sup>2</sup> Principio de Representación Proporcional			

En virtud de lo anterior, en los Lineamientos se contempló la modificación del número de las regidurías de mayoría relativa y representación proporcional en los Municipios referidos, en términos de lo señalado en el párrafo anterior.

### E. ACCIONES AFIRMATIVAS

**Vigésimo cuarto.-** Los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, señalan que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De igual manera, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De lo anterior se colige que:

- Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el propio texto constitucional y los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.
- Las normas relativas a los derechos humanos deberán ser interpretadas de conformidad con la propia Constitución Federal y con los tratados internacionales favoreciendo siempre la protección más amplia.
- Las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- El Estado, a través de sus órganos, debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- Se prohíbe todo tipo de discriminación entre las que se encuentra la realizada en virtud del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Las libertades fundamentales, entre las que destaca participar en el gobierno y en la gestión de asuntos públicos se encuentra expresada en instrumentos internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y su Recomendación General 39 sobre las Mujeres y Niñas Indígenas; el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; y los Principios de Yogyakarta; además del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará).

**Vigésimo quinto.-** De conformidad con el artículo 25 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles, todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 del mismo ordenamiento, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**Vigésimo sexto.-** El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, refiere como derechos y oportunidades de los ciudadanos, los relativos a la participación en la dirección de asuntos públicos, ello por medio de representantes libremente elegidos; el de votar y ser votados en elecciones que garanticen la libertad de la expresión de la voluntad de los electores; además de tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país.

**Vigésimo séptimo.-** El artículo 1, numeral 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, señala que la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Asimismo el numeral 4 del mismo ordenamiento señala que las acciones afirmativas adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos **o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,** (como lo son los derechos político-electorales), no se considerarán como medidas de discriminación.

En su artículo 5, párrafo 1, inciso c), de la referida Convención Internacional, establece que, entre los derechos que los Estados parte deben garantizar en los términos de la misma, se encuentran los derechos políticos, en particular el derecho a tomar parte en las elecciones, elegir y ser elegido por medio del sufragio universal e igualitario.

En la Opinión Consultiva OC-18/13, la Corte Interamericana de Derechos Humanos hizo hincapié en que los Estados parte de la Convención Americana de Derechos Humanos están obligados a adoptar todas aquellas medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de un determinado grupo de personas, siempre que dichas medidas se realicen con el debido respeto a los derechos humanos y de conformidad con el principio de la aplicación de la norma que mejor proteja a la persona humana. Si bien dicha opinión consultiva se refiere a la condición jurídica y derechos de las personas migrantes en situación irregular, al tratarse de un grupo que, al igual que las mujeres, las personas de la diversidad sexual, así como las personas con discapacidad, han sido históricamente discriminado, se considera aplicable al caso en el sentido de que corresponde al Estado mexicano adoptar las medidas especiales para revertir la situación de discriminación en que se encuentran, asegurar su progreso y garantizar el disfrute de sus derechos humanos.

Además de que se considera aplicable a este caso dado que es una opinión que deriva de una consulta realizada por el Estado Mexicano y, por otro, que en ella se establece el derecho a la igualdad y no discriminación como una norma de *ius cogens*, es decir, como una norma imperativa del derecho internacional. A saber, entre las consideraciones señaladas por la Corte se encuentra la siguiente:

El principio de igualdad ante la ley se aplica al goce de derechos civiles, políticos, económicos y sociales sin distinción alguna.

De conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el deber de respeto y garantía de los derechos humanos es una obligación cuya fuente es el derecho internacional, por lo que ninguna normativa interna puede ser opuesta para pretender justificar el incumplimiento de dicha obligación. Esta obligación genérica es exigible respecto de todos los derechos humanos.

Habida cuenta del desarrollo progresivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el principio de no discriminación y el derecho a la protección igualitaria y efectiva de la ley deben ser considerados como normas de ius cogens.

Se trata de normas de derecho internacional imperativo que integran un orden público internacional, al cual no pueden oponerse válidamente el resto de las normas del derecho internacional, y menos las normas domésticas de los Estados. Las normas de ius cogens se encuentran en una posición jerárquica superior a la del resto de las normas jurídicas, de manera que la validez de estas últimas depende de la conformidad con aquéllas.

**Vigésimo octavo.-** El artículo 7, numeral 7 de la Ley Electoral, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, **sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales**, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Vigésimo noveno.-** El artículo 3, de la Ley Local para Prevenir y Erradicar la Discriminación, dispone que queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el **origen étnico, nacional o regional, el género**, la edad, **las discapacidades**, la condición social o económica, las condiciones de salud, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias religiosas, la migración, la apariencia física, modificaciones estéticas corporales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deben combatirse.

**Trigésimo.-** El artículo 4 de la Ley Local para Prevenir y Erradicar la Discriminación, establece que para los efectos de la misma se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, las ideologías o creencias religiosas, las opiniones, las preferencias sexuales, el

estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, la apariencia física, modificaciones estéticas corporales o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos. Se considera discriminatoria toda ley o acto que, siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias perjudiciales para las personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

**Trigésimo primero.-** Por su parte, el artículo 6 de la Ley Local para Prevenir y Erradicar la Discriminación mandata que toda autoridad, órgano público estatal o municipal y servidor público que actúe o se desempeñe en el Estado, con independencia de la esfera pública a que pertenezca, deberá abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias por acción u omisión y deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

**Trigésimo segundo.-** La Sala Superior, en su jurisprudencia 43/2014, ha establecido que el principio de igualdad en su dimensión material constituye un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, personas con discapacidad, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como **acciones afirmativas**, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material, y que esta interpretación no se limita a un listado en específico de categorías de protección sino que garantiza la igualdad sin distinción por cualquiera de las condiciones de la diversidad humana.

La garantía de los derechos adquiere una mayor importancia en estos tiempos porque la pluralidad y diversidad obligan no solo a reconocer la igualdad formal ante la Constitución y las Leyes, sino a propiciar que las personas en condición de vulnerabilidad o desventaja puedan ejercer sus derechos en un plano de igualdad real.

Conforme a esta lógica, los derechos humanos se instituyen como un principio rector de la actividad estatal; es decir, se manifiestan en su vertiente objetiva, lo cual obliga a que las autoridades realicen acciones proactivas en favor de las y los ciudadanos, con el objetivo de promover y garantizar las condiciones necesarias para el libre ejercicio de sus capacidades, el desarrollo de su personalidad y la protección y enriquecimiento de su dignidad humana, siempre bajo la perspectiva del derecho pro-persona.

Asimismo, derivado de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, se tiene la obligación de adoptar medidas compensatorias a favor de grupos en situación de vulnerabilidad, como es el caso de las personas con discapacidad y de la diversidad sexual entre otros, siempre que constituyan medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientados a la igualdad material.

Sirve de apoyo la tesis de Jurisprudencia 30/2014 de rubro y texto siguiente: **“ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN”**, la cual señaló que de la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al

interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.”

Asimismo, la Sala Superior en la tesis de Jurisprudencia 43/2014 de rubro **“ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL”** sostuvo que *“de la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.”*

De igual forma, sirve de sustento, lo determinado por la Sala Superior en la Tesis de Jurisprudencia 11/2015 de rubro y texto siguiente: **“ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES”** que establece que: *de la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer **acciones afirmativas** en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las **acciones afirmativas**, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las **acciones afirmativas** son las políticas de cuotas o cupos.”*

En ese sentido, se tiene que las acciones afirmativas coadyuvan o, hacen realidad la igualdad material de las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos.

Bajo esa tesitura, se tiene que los objetivos de las acciones afirmativas son la mejora de la calidad de vida de estos grupos vulnerables, y compensarlos por los perjuicios sufridos en la historia de nuestro país.

Por lo anterior es válido sostener que todo acto que se adopte de manera temporal, razonable, proporcional y objetiva, a fin de favorecer a las personas, y que derive de una situación de desigualdad es acorde con el principio pro persona previsto en el artículo 1 de la Constitución Federal.

En este sentido, las acciones afirmativas en materia político-electoral se conciben como una herramienta correctiva y progresiva, encaminada por un lado a garantizar la equidad en el acceso a los cargos de elección popular y, por otro lado, a propiciar una mayor participación de ciertos sectores de la sociedad en la toma de decisiones políticas en el país.

En el marco de la postulación de candidaturas en cumplimiento a las acciones afirmativas por parte de los partidos políticos y coaliciones, la Sala Superior ha establecido, en la Tesis III/2023 de rubro y texto lo siguiente: **“ACCIONES AFIRMATIVAS. FORMA DE CONTABILIZARLAS CUANDO SE INTEGREN FÓRMULAS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MÁS DE UN GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.”** establece que: *las acciones afirmativas se deberán cumplir por fórmulas integradas por personas pertenecientes al mismo grupo beneficiado, y se contabilizarán para tal grupo, con independencia de que sus integrantes pertenezcan a otro grupo en situación de subrepresentatividad beneficiado por la medida, sin que resulte válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas, debiéndose respetar la autodeterminación de la persona en cuestión (al tratarse de un tema de identidad) y lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente.*

En consecuencia de lo anterior, el CGIEEZ a efecto de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad, en observancia a las disposiciones en materia electoral, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, en atención al principio de progresividad consagrado en el artículo 1º de la Constitución Federal y al deber de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, desde el Proceso Electoral Local 2020-2021 ha determinado procedente la aplicación de acciones afirmativas a favor de las mujeres, de las personas con discapacidad, de las personas de la diversidad sexual y de las personas indígenas, a partir del mandato de optimización, desde la propia reforma constitucional y legal en la

materia, en las que se les reconozca como titulares de derechos, se promueva su capacidad de actuar y su autonomía, y se potencialice el ejercicio de sus derechos político-electorales, por lo que, para el PEL 2023-2024 en los Lineamientos, se contemplan las siguientes acciones afirmativas:

- I. En las postulaciones tanto de Diputaciones como integrantes de Ayuntamientos, tratándose de fórmulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino **o persona no binaria**.
- II. Para la postulación de **personas no binarias**, estas únicamente podrán ser postuladas en los espacios que corresponden exclusivamente a los hombres como propietarias o suplentes, por lo que, tratándose de la postulación de personas no binarias, con carácter de propietaria, la persona suplente podrá ser del género masculino o femenino **o persona no binaria**.

Por lo que, solo podrán ser postuladas en los espacios de las formulas destinadas exclusivamente para hombres. Por tanto, no podrán ocupar los espacios destinados para mujeres.

- III. Para la postulación de personas **de la diversidad sexual** en **Ayuntamientos**, los partidos políticos deberán de garantizar al menos **una formula en cinco de los cincuenta y ocho Ayuntamientos**.
- IV. La postulación en **Ayuntamientos de las personas con discapacidad** podrán realizarse **por el principio de mayoría o por el de representación proporcional**, al menos una fórmula en tres de los quince Municipios con mayor porcentaje de población con alguna discapacidad.
- V. La postulación en **Ayuntamientos de las personas pertenecientes a grupos indígenas** podrá realizarse **por el principio de representación proporcional**, al menos una fórmula en uno de los siguientes municipios: Trinidad García de la Cadena, Valparaíso, General Enrique Estrada y Tlaltenango de Sánchez Román, donde el porcentaje de población indígena es mayor al 2.5% respecto de la población total. Observando la paridad de género y alternancia en la integración de las listas.

En tal sentido, los partidos políticos y las coaliciones tienen la obligación de postular a personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad en los términos señalados.

En el caso de las coaliciones, las personas con discapacidad y las personas de la diversidad sexual postuladas por éstas, se considerarán para el partido de origen, por lo que los demás partidos deberán observar lo señalado en el numeral anterior.

## **F. DE LAS REFORMAS EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Trigésimo tercero.-** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, en los términos siguientes:

*“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

*I. a IV. ...*

*V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*

*VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y*

*VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

*En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

*...*

### **Transitorio**

**Primero.-** *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.-** *Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.”*

Por su parte, el treinta de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto 319, mediante el cual se reformaron los artículos 53, 75 y 118 de la Constitución Local, en materia de 3 de 3 contra la violencia, en los cuales se incorporó como requisitos de elegibilidad para acceder a la Gubernatura, Diputación, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría los relativos a:

- No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
- No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones.

#### **G. DE LA REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y A LA LEY ORGÁNICA, EN MATERIA DE ASIGNACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

**Trigésimo cuarto.-** El Decreto número cuatrocientos dieciséis, mediante el cual se reformó la Ley Electoral y la Ley Orgánica, publicado en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil veinte, señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** *Se adiciona el inciso bb)-1 y se derogan los incisos p), ii), kk), ll), mm) y nn) de la fracción III, numeral 1, del artículo 5; se adiciona un numeral 3 al artículo 15; se reforman los numerales 3, 4 y 6 y se deroga el numeral 5, todos del artículo 24; se reforma el artículo 25; se reforma el numeral 1 del artículo 27; se reforma el artículo 28; se reforma el numeral 1 del artículo 33; se reforma el numeral 1 del artículo 36; se reforman los numerales 1, 2 y 3 del artículo 143; se reforma la fracción III del numeral 1, del artículo 145; se deroga el artículo 275 y se adiciona el artículo 275 Bis, todos correspondientes a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:*

*Artículo 5.*

*1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:*

...

II. En cuanto a la autoridad electoral:

...

III. En cuanto a las definiciones aplicables a esta Ley:

a) a o) ...

p) **Se deroga;**

**bb)-1 Mecanismos para la integración paritaria de género: Fases implementadas para garantizar el acceso igualitario de mujeres y hombres durante la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional, una vez concluidas las fórmulas aritméticas de asignación correspondientes;**

ii) **Se deroga;**

...

kk) **Se deroga;**

ll) **Se deroga;**

mm) **Se deroga;**

nn) **Se deroga;**

Artículo 15.

1. ...

2. ...

**3. Las personas integrantes de las planillas de mayoría relativa postuladas en candidaturas independientes podrán registrarse en la elección de regidurías por el principio de representación proporcional, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.**

Artículo 24.

1. ...

2. ...

**3. La asignación de las diputaciones será en el orden de prelación que tuviesen los candidatos en la lista estatal registrada por cada partido político, con excepción de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales y la aplicación de los mecanismos para la integración paritaria de género de la Legislatura, hasta completar el número a que tengan derecho de conformidad con las reglas que la Constitución Local y esta Ley establecen, sin menoscabo del principio de progresividad.**

4. Las listas de **candidaturas a diputaciones** por el principio de representación proporcional que registre cada partido político deberán integrar **dos fórmulas con carácter de migrante o binacional, de distinto género, en el penúltimo y último lugar de su lista plurinominal.**

**5. Se deroga**

6. La asignación de **diputaciones** con carácter migrante corresponderá a los dos partidos políticos **con el** mayor porcentaje de votación estatal emitida, respectivamente, **y serán otorgadas conforme al género de la última fórmula de asignación.** En caso de que un partido político obtenga por el principio de mayoría relativa el triunfo en los 18 distritos electorales uninominales, los diputados que tengan el carácter de migrantes o binacionales se asignarán a la primera y segunda minorías.

7. ...

*Asignación de diputados por el principio de representación proporcional*

Artículo 25

**1. El procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional es el conjunto de etapas reguladas por esta Ley, desarrolladas de manera sucesiva y ordenada, a través de las cuales se garantizan los principios constitucionales de representatividad, pluralismo y paridad en la conformación de la Legislatura; y se integrará por las fases siguientes:**

- I. Fase previa;**
- II. Fase de determinación de porcentajes de votación estatal emitida;**
- III. Fase de subrepresentación;**
- IV. Fase de cociente natural;**
- V. Fase de resto mayor;**
- VI. Fase de sobrerrepresentación;**
- VII. Fase para la integración paritaria de género;**
- VIII. Fase de determinación de candidaturas migrantes; y**
- IX. Fase de expedición de constancias de asignación.**

**2. Para la asignación de las 12 diputaciones electas por el principio de representación proporcional, el Consejo General aplicará las bases siguientes:**

**I. Generalidades:**

**a) Ningún partido político podrá contar con más de 18 diputaciones por ambos principios, ni que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida, respecto de la integración total de la Legislatura.**

**Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más ocho puntos. En esta disposición quedan incluidos aquellos candidatos que tuvieren la calidad de binacional o migrante.**

**b) En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos; en este caso, se deducirá el número de diputaciones de representación proporcional que sean necesarias para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en este supuesto.**

## **II. Conceptos:**

**a) Cociente natural: es el resultado de dividir la votación estatal emitida, entre el número de diputaciones a repartir;**

**b) Resto mayor: es el remanente de votación más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hechas las asignaciones de cociente natural;**

**c) Votación obtenida: la votación individual por partido político utilizada en la asignación de diputados de representación proporcional, para determinar el número de diputaciones que le corresponden;**

**d) Votación estatal emitida: es el resultado de restar a la votación total emitida los votos de los partidos que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida, los votos de los partidos que no postularon candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos 13 distritos uninominales y en la totalidad de la circunscripción plurinominal, los votos nulos, los votos emitidos para los candidatos independientes y los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas.**

**En caso de que uno o más partidos políticos no alcancen el umbral referido, pero obtengan por lo menos una diputación de mayoría relativa, o uno o más candidatos independientes triunfen en sus respectivos distritos, las votaciones que hayan recibido no serán descontadas para la determinación de la votación estatal emitida;**

**e) Votación total emitida: la suma de todos los votos depositados en las urnas; y**

**f) Votación válida emitida: es el resultado de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.**

## **III. Procedimiento de asignación:**

### **a) Fase previa**

**En esta etapa se determinarán los partidos políticos que tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, siendo aquéllos que hubieren registrado fórmulas de candidaturas uninominales en por lo menos 13 de los 18 distritos electorales y la lista plurinominal correspondiente; y que obtengan como mínimo el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados.**

**Para determinar los partidos políticos que participarán en el procedimiento de asignación se dividirá la votación obtenida por cada partido político entre la votación válida emitida; el resultado de la operación se multiplicará por cien, luego se tomarán los números enteros y dos posiciones decimales como porcentajes de votación válida emitida.**

**b) Fase de determinación de porcentajes de votación estatal emitida**

**Identificados los partidos políticos que continuarán en el procedimiento de asignación se procederá a calcular el porcentaje que representa la votación obtenida por cada partido político, en relación con la votación estatal emitida. Para ello, se dividirá su votación obtenida entre la votación estatal emitida; el resultado de la operación se multiplicará por cien, luego se tomarán los números enteros y dos posiciones decimales como porcentajes de votación estatal emitida.**

**c) Fase de subrepresentación**

**En esta etapa se determinará el número de diputaciones que, en su caso, corresponda a cada partido político cuya representación sea menor a su porcentaje de votación obtenida, en los términos siguientes:**

**Para obtener los porcentajes de representación mínima de cada partido político, se le restarán 8 puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. El resultado se contrastará con el porcentaje de representación real de cada partido, que se obtiene al multiplicar el factor 3.333 por el número de diputaciones alcanzadas por el principio de mayoría relativa.**

**En caso de que el porcentaje de representación real sea menor al de representación mínima, se otorgarán las diputaciones necesarias para superar la subrepresentación.**

**Finalmente, se ajustará la votación obtenida de cada partido político. Para ello, se dividirá la votación estatal emitida entre 30 y se multiplicará el resultado por el número de diputaciones otorgadas a cada partido, valor que será restado a su votación obtenida.**

**De quedar diputaciones por distribuir, se continuará con la fórmula de proporcionalidad pura, compuesta por el cociente natural y resto mayor.**

**d) Fase de cociente natural**

**En esta fase se establecerá el grado de representación de la votación obtenida por cada partido político para determinar el número de diputaciones por asignar.**

**Primero, se ajustará la votación estatal emitida, restándole la votación obtenida de aquellos partidos políticos que, de forma individual o en coalición, lograron triunfos de mayoría relativa; así como los votos que represente cada diputación otorgada en la fase de subrepresentación.**

***Para obtener el cociente natural, la votación estatal emitida ajustada se dividirá entre el número de diputaciones pendientes de asignar.***

***Enseguida, la votación obtenida ajustada de cada partido político se dividirá entre el cociente natural. El número entero que resulte de la división equivaldrá a las diputaciones que se asignarán a cada partido en esta fase.***

***De existir diputaciones por repartir, continuará con la fase de resto mayor.***

***e) Fase de resto mayor***

***En esta fase se obtendrán los remanentes de votación de cada partido político y se identificarán los más altos para asignar las diputaciones restantes.***

***Para ello, se deducirá a la votación ajustada de cada partido político, el número de veces que se utilizó el cociente natural. Los partidos que logren los remanentes más altos obtendrán las diputaciones a repartir***

***f) Fase de sobrerrepresentación***

***En esta fase se obtendrán los límites de representación máxima de cada partido político, a efecto de determinar si alguno se encuentra sobrerrepresentado y, en su caso, realizar los ajustes necesarios para superar esa condición.***

***Los límites de representación máxima de cada partido político se obtendrán al sumar 8 puntos a sus respectivos porcentajes de votación estatal emitida. La suma se contrastará con el porcentaje de representación de cada uno, que se obtendrá al multiplicar el factor 3.333 por el número de diputaciones alcanzadas por mayoría relativa y representación proporcional.***

***En caso de que el porcentaje de representación de los partidos políticos sea mayor a sus porcentajes máximos, las diputaciones excedentes serán distribuidas entre los partidos políticos con menor representación.***

***g) Fase para la integración paritaria de género***

***En esta fase se verificará la integración paritaria por género en la Legislatura y, en su caso, se aplicarán las rondas para la integración paritaria de género necesarias en los términos siguientes:***

***Primero se identificará el número de diputaciones correspondientes a hombres y mujeres en los distritos de mayoría relativa para, posteriormente, determinar el género de diputadas y diputados de representación proporcional necesarios para integrar la Legislatura de forma paritaria.***

***Para integrar la totalidad de diputaciones de representación proporcional se desarrollarán las rondas de asignación que resulten necesarias conforme al mayor***

**número de diputaciones por distribuir entre los partidos políticos. En cada ronda se asignará una sola diputación por partido político.**

**Determinado el número de diputados por asignar, así como el número de rondas de asignación, se ordenará de manera decreciente a los partidos políticos conforme a su porcentaje de votación estatal emitida, para iniciar con aquél que tenga mayor porcentaje.**

**De requerirse igual número de hombres que de mujeres para lograr la integración paritaria, las rondas iniciarán asignando el número de diputaciones de mujeres que correspondan y concluirán con el de hombres restantes; de existir subrepresentación de alguno de los géneros, se asignarán, en primer lugar, el número de diputaciones necesarias para alcanzar la paridad y, posteriormente las candidaturas del otro género hasta culminar la integración total de la Legislatura.**

**El desarrollo de la fórmula de asignación de representación proporcional sólo determinará el número de diputaciones a asignar por partido político, las cuales serán definidas por el orden de prelación de las listas respectivas.**

#### **h) Fase de determinación de las diputaciones migrantes**

**Las diputaciones migrantes serán otorgadas conforme al género de la última fórmula asignada a los dos partidos políticos con mayor porcentaje de votación estatal emitida, en los términos de esta Ley.**

#### **i) Fase de expedición de constancias de asignación**

**Agotadas las fases anteriores, el Consejo General ordenará la expedición de las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.**

#### **Artículo 27**

**1. El Consejo General llevará a cabo la asignación de las diputaciones de representación proporcional en la sesión de cómputo de la votación estatal que señala el Capítulo Tercero del Título Séptimo, del Libro Tercero de esta Ley.**

#### **Regidores de representación proporcional. Reglas de asignación**

**1. El procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional es el conjunto de etapas reguladas por esta Ley, desarrolladas de manera sucesiva y ordenada, a través de las cuales se garantizan los principios constitucionales de representatividad, pluralismo y paridad en la conformación de los ayuntamientos por el referido principio; y se integrará por las fases siguientes:**

**I. Fase previa;**

**II. Fase de cociente natural;**

**III. Fase de resto mayor;**

**IV. Fase para la integración paritaria de género; y**

**V. Fase de expedición de constancias de asignación.**

**2. Podrán participar en la asignación de regidurías de representación proporcional los partidos y candidatos que hubieren registrado sus respectivas planillas y su lista de representación plurinominal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y a la convocatoria expedida por el Instituto. La asignación se sujetará a las fases siguientes:**

**I. Generalidades:**

**Tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional los partidos políticos y candidaturas independientes cuyas planillas no hayan obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa y obtengan como mínimo el 3% de la votación válida emitida en el municipio respectivo.**

**II. Conceptos:**

**a) Cociente natural: es el resultado de dividir la sumatoria de los votos obtenidos por los partidos políticos y candidaturas independientes con derecho a participar en la distribución de regidurías de representación proporcional, entre el número de regidurías a repartir;**

**b) Resto mayor: es el remanente de votación más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político o candidatura independiente, una vez hechas las asignaciones de cociente natural;**

**c) Votación municipal emitida: es el resultado de restar a la votación total emitida, los votos de los partidos y candidaturas independientes que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida, los votos nulos y los emitidos por candidaturas no registradas;**

**d) Votación total emitida: es la suma de la totalidad de votos depositados en las urnas del municipio correspondiente; y**

**e) Votación válida emitida: es el resultado de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.**

**III. Procedimiento de asignación:**

**a) Fase previa**

**En esta etapa se determinarán los partidos políticos o candidaturas independientes que tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional. Para ello, se dividirá la votación obtenida por cada uno entre la votación válida emitida; el resultado de la operación se multiplicará por cien, luego se tomarán los números enteros y dos posiciones decimales como porcentajes de votación válida emitida.**

**b) Fase de cociente natural**

**En esta fase se establecerá el grado de representación de la votación obtenida por cada partido político o candidatura independiente, para determinar el número de regidurías por asignar.**

**Para obtener el cociente natural, el resultado de la sumatoria de la votación obtenida por los partidos políticos o candidaturas independientes con derecho a participar será dividido entre el número de regidurías por asignar.**

**Enseguida, la votación obtenida de cada partido o candidatura independiente se dividirá entre el cociente natural. El número entero que resulte de la división equivaldrá a las regidurías que se asignarán a cada partido o candidatura en esta fase.**

**De restar regidurías por repartir, se utilizará la fase de resto mayor.**

**c) Fase de resto mayor**

**En esta fase se obtendrán los remanentes de votación de cada partido político o candidato y se identificarán los más altos para asignar las regidurías restantes.**

**Para ello, se deducirá a la votación obtenida por cada partido político o candidatura independiente, el número de veces que se utilizó el cociente natural. Los partidos o candidaturas que logren los remanentes más altos serán quienes obtendrán las regidurías por distribuir.**

**d) Fase para la integración paritaria de género**

**Se verificará la integración paritaria por género en los Ayuntamientos y, en su caso, se aplicarán las rondas para la integración paritaria de género necesarias en los términos siguientes:**

**Primero se identificará el número de integrantes correspondientes a hombres y mujeres en las planillas de mayoría relativa para, posteriormente, determinar el género de regidoras y regidores de representación proporcional necesarios para garantizar la integración paritaria de los Ayuntamientos.**

**Para integrar la totalidad de regidurías de representación proporcional se desarrollarán las rondas de asignación que resulten necesarias conforme al mayor número de regidurías por distribuir entre los partidos políticos y las candidaturas independientes. En cada ronda se asignará una sola regiduría por partido o candidatura.**

**Determinado el número de regidurías por asignar, así como en número de rondas de asignación, se ordenará de manera decreciente a los partidos políticos y candidaturas independientes conforme a su porcentaje de votación válida emitida, para iniciar con aquél que tenga mayor porcentaje;**

**De requerirse igual número de hombres que de mujeres para lograr la integración paritaria del Ayuntamiento, las rondas iniciarán asignando el número de regidurías de mujeres que correspondan y concluirán con el de hombres restantes; de existir subrepresentación de alguno de los géneros, se asignarán, en primer lugar, el número de regidurías necesarias para alcanzar la paridad y, posteriormente las candidaturas del otro género hasta culminar la integración total del respectivo Ayuntamiento.**

**El desarrollo de la fórmula de asignación de representación proporcional sólo determinará el número de diputaciones a asignar por partido político, las cuales serán definidas por el orden de prelación de las listas respectivas.**

**e) Fase de expedición de constancias de asignación**

**Agotadas las fases anteriores, el Consejo General ordenará la expedición de las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.**

**3. Para suplir a los regidores de representación proporcional, serán llamados, en primer término, los suplentes que hayan sido registrados en cada fórmula. En caso de que éstos llegaran a faltar, será llamado el ciudadano que, de acuerdo con la lista plurinominal registrada por el partido político o candidato, sea el siguiente en el orden de prelación conforme al género asignado por la aplicación de los mecanismos de para la integración paritaria.**

**4. Si al momento de realizar la asignación de cargos por el principio de representación proporcional, no es posible asignarla al candidato propietario que aparece en la lista registrada por el partido político o candidato independiente, será llamado, en primer término, el suplente que haya sido registrado en la fórmula. En caso de que éstos llegaran a faltar se procederá a asignar la candidatura que siga en el orden descendente de prelación, respetando el género que corresponda.**

**5. El Consejo General llevará a cabo la asignación de las regidurías de representación proporcional en la sesión de cómputos de la votación estatal que señala el Capítulo Tercero del Título Séptimo, del Libro Tercero de esta Ley.**

**Artículo 33.**

**1. Las vacantes de miembros propietarios de la Legislatura electos por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo género y partido que siga en el orden descendente de prelación para preservar el principio de paridad.**

**Artículo 36.**

**1. Los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como**

organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

2. a 10.

Artículo 143.

1. Las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional que registre cada partido político, a través de sus dirigencias estatales, **deberán integrar dos fórmulas de candidatos propietarios y suplentes con carácter de migrante de distinto género.**

2. El lugar que **ocupen estas fórmulas de candidatos** con carácter migrante, deberá ser **la penúltima** y última de la lista que por ese concepto registre cada partido político.

3. La asignación de Diputados con carácter migrante corresponderá a los dos partidos políticos que logren el mayor porcentaje de la votación, **respectivamente, en los términos señalados por esta Ley.**

Artículo 145.

1. ...

I. a II.

III. **Para Diputados** por el principio de representación proporcional, del trece al veintisiete de marzo, ante el Consejo General;

IV. a V.

2. ...

Artículo 275.

**Se deroga.**

Artículo 275 Bis.

1. **El Consejo General procederá a hacer la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional, aplicando los procedimientos y mecanismos para la integración paritaria de género establecidos en este ordenamiento.**

2. **El Consejo General hará la revisión de las listas plurinominales registradas por los partidos políticos o candidaturas independientes, según corresponda, que tengan derecho a la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, a fin de comprobar que los respectivos candidatos cumplan los requisitos de elegibilidad.**

**3. Si con motivo de la revisión a que se refiere el numeral anterior, apareciere que la totalidad de la fórmula no fuese elegible, tendrán derecho a la asignación los que en la lista registrada por el mismo partido aparezcan en orden descendente y conforme al género correspondiente en términos del artículo 33 de esta Ley. Acto seguido, expedirá las constancias de asignación en favor de los candidatos que tuvieron derecho a ellas.**

**4. El procedimiento descrito en el numeral anterior será aplicable, en lo conducente, para la asignación de Regidores de representación proporcional en cada Municipio.**

**5. El Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político o candidatura independiente las constancias de asignación de representación proporcional correspondientes.**

**6. El Secretario Ejecutivo del Consejo General deberá fijar en el exterior del local, cédula que contenga el resultado de todos los cómputos estatales.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona una fracción X al artículo 5; se reforma la fracción XXX, numeral 1, del artículo 27; se adiciona un inciso g) a la fracción III, numeral 1 del artículo 31; se adiciona una fracción XI y se recorren las demás fracciones en su orden, del numeral 1, del artículo 55, todos correspondientes a la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 5.

1. ...

I. a IX.

**X. Garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos;**

2. ...

Artículo 27.

1. Son atribuciones del Consejo General:

I. a XXIX.

**XXX. Efectuar los cómputos estatales de las elecciones de Diputados y regidores por el principio de representación proporcional. Declarar su validez y asignar diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional conforme a las fases del procedimiento de asignación y mecanismos para la integración paritaria de género previstos en la Ley Electoral.**

XXXI. a LXXXIX. ...

Artículo 31.

1. ...

I. a II.

III. ...

a) a d)

e) *A partir del domingo siguiente al día de la jornada electoral, para llevar a cabo los cómputos estatales, la calificación de las elecciones, las asignaciones por el principio de representación proporcional y la expedición de las constancias de asignación de representación proporcional;*

f) *Cuando tenga verificativo el recuento de votos total o parcial de las elecciones, en los consejos distritales o municipales; y*

**g) *Cuando se lleven a cabo las asignaciones de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional y la expedición de las constancias de asignación respectivas.***

2. a 4.

Artículo 55.

1. ...

I. a X.

XI. *Elaborar la propuesta de asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional conforme al procedimiento de asignación previsto en la Ley Electoral;*

XII. *Actuar como secretario técnico de la Comisión de Asuntos Jurídicos;*

XIII. *Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y*

XIV. *Las demás que le confiera la Ley y el reglamento.*

...”

## **H. DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES**

**Trigésimo quinto.-** Los artículos 376 de la Ley Electoral y 61 de la Ley Orgánica, establecen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se integrarán por una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva y cuatro Consejerías Electorales, con sus respectivos suplentes; los cuales serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del CGIEEZ, y tendrán derecho de voz y de voto en las deliberaciones y acuerdos del correspondiente Consejo, con excepción del secretario, quien sólo tendrá derecho de voz. De las cinco Consejerías Electorales

propietarias señaladas, preferentemente tres serán de un género y dos del otro, observando para ello la equidad entre géneros.

Asimismo, señala que la o el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales, y la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para los que integran, con ese carácter, el CGIEEZ.

**Trigésimo sexto.-** El artículo 67 de la Ley Orgánica, señala que en cada uno de los municipios de la entidad se integrará un Consejo Municipal Electoral que residirá en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales, de acuerdo con las atribuciones y procedimientos establecidos en la Ley Electoral, en la Ley Orgánica y en la demás normatividad aplicable, deberán quedar instalados dentro de la primera semana del mes de febrero del año de la elección ordinaria, concluyendo sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el CGIEEZ. Los Consejos Municipales Electorales, iniciarán sus sesiones la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección ordinaria. A partir de esa fecha y hasta que concluya el proceso electoral correspondiente sesionarán por lo menos dos veces al mes.

**Trigésimo séptimo.-** El artículo 68 de la Ley Orgánica, establece que los Consejos Municipales Electorales, tienen entre otras, las atribuciones siguientes: vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; en los plazos establecidos, recibir y tramitar las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, que por el principio de mayoría relativa presenten los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos independientes; efectuar el cómputo municipal de la elección; declarar la validez de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; expedir la constancia de mayoría de votos a la planilla que la haya obtenido; calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral y, en su caso, realizar los procedimientos correspondientes; y las demás que le otorgue la ley y el reglamento.

**Trigésimo octavo.-** El artículo 69 de la Ley Orgánica, indica que la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: convocar y conducir las sesiones del Consejo; recibir las solicitudes de registro de planillas de candidatos a integrar el Ayuntamiento, por el principio de mayoría relativa; informar al CGIEEZ del desarrollo del proceso electoral, de la jornada, de los cómputos correspondientes y de los recursos interpuestos; expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la planilla de candidatos que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Municipal Electoral; publicitar en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos; remitir de forma inmediata la documentación de las elecciones de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa al CGIEEZ, una vez concluida la sesión de cómputo de la elección correspondiente, la declaración de validez de la misma y la entrega de la constancia respectiva; vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Consejo Municipal Electoral y demás autoridades electorales competentes; remitir a las instancias jurisdiccionales electorales, los expedientes, documentos y recursos que sean interpuestos; y las demás que les confieran las leyes y reglamentos aplicables.

## I. DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES Y ESTATALES

**Trigésimo noveno.-** Los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso q) y 257 de la Ley Electoral, establece que el Cómputo de una elección es el procedimiento mediante el cual el CGIEEZ, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales, respectivamente, determinan la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y la votación obtenida en el Distrito del Estado.

**Cuadragésimo.-** Los artículos 309 al 318 de la LGIPE; 384, al 410, 415, 429 y 430 del RE y 258 al 263, 265 al 269 y 257 al 277 de la Ley Electoral, establecen los procedimientos para efectuar los Cómputos Distritales y Municipales de la votación.

**Cuadragésimo primero.-** Los artículos 265 de la Ley Electoral y 31, numeral 1, fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica, establecen que el Consejo Municipal Electoral sesionara el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, con el objeto exclusivo de dar seguimiento y atención a los cómputos, mismo que tendrá el orden siguiente:

- I. El de la votación para elegir Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías por el principio de mayoría relativa; y
- II. El de la votación para la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional.**

**Cuadragésimo segundo.-** Los artículos 267, 268 y 269, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, establecen que concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de miembros de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, expedirá la constancia de mayoría y validez a los integrantes de la planilla que haya obtenido el triunfo, salvo a aquellos que resultaren inelegibles.

Los presidentes de los Consejos Municipales, dispondrán que al término de la sesión de cómputo municipal se fije en el exterior de los locales, cédula que contenga los resultados de la elección.

Concluida la sesión de cómputo, el presidente del Consejo Municipal deberá:

- I. Integrar el expediente del cómputo municipal de la elección de miembros del ayuntamiento por el principio de mayoría relativa con la siguiente documentación:
  - a) Actas de las casillas;
  - b) El original del acta de cómputo municipal;
  - c) El acta circunstanciada de la sesión de cómputo; y
  - d) El informe que rinde el presidente del Consejo Municipal sobre el desarrollo de la jornada electoral.
- II. Integrar el expediente del cómputo municipal de la elección de regidores por el principio de representación proporcional, con la siguiente documentación:
  - a) Copia certificada de las actas de las casillas;
  - b) El original del acta del cómputo municipal realizado por ese principio;

- c) Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo; y
- d) Copia del informe sobre el desarrollo de la jornada electoral.

El presidente del Consejo Municipal, una vez integrados los expedientes referidos, remitirá al Secretario Ejecutivo el expediente del Cómputo Municipal de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional.

**Cuadragésimo tercero.-** El artículo 272 de la Ley Electoral, señala que el Cómputo Estatal es el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados de la votación contenidos en las Actas de Cómputo Distritales y Municipales, según corresponda, entre otras, de las elecciones Regidurías por el principio de representación proporcional.

**Cuadragésimo cuarto.-** Por su parte, los artículos 271 de la Ley Electoral y 27, numeral 1, fracción XXX de la Ley Orgánica, establecen que el CGIEEZ celebrará sesión el domingo siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar los Cómputos Estatales, entre otras, de las elecciones de Regidurías por el principio de representación proporcional.

**Cuadragésimo quinto.-** El artículo 273 de la Ley Electoral, señala que el procedimiento de cómputo de las elecciones de Gubernatura del Estado, así como de Diputaciones y Regidurías, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Se tomará nota de los resultados de cada una de las elecciones que consten en las actas de cómputos distritales o municipales, en el siguiente orden:
  - a) De la Gubernatura del Estado, hasta terminar, y la suma de los resultados contenidos en las actas distritales, así como el cómputo de la votación estatal recibida en el extranjero, constituirá el cómputo estatal de esta elección;
  - b) De Diputaciones por el principio de representación proporcional, hasta terminar, y la suma de los resultados contenidos en las actas distritales constituirá el cómputo estatal de esta elección; y

- c) De Regidurías por el principio de representación proporcional, hasta terminar la verificación individual de los resultados contenidos en las actas de cómputo municipales. Tal procedimiento dará el total del cómputo estatal de esta elección.
- II. Se verificará el cumplimiento de los requisitos formales de las elecciones de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional y hará la declaratoria de validez correspondiente a cada una de ellas.

El CGIEEZ, deberá levantar un acta circunstanciada de cada uno de los cómputos estatales que llevó a cabo, consignando en ella todos los actos que realizó y los hechos e incidentes ocurridos durante la sesión.

**Cuadragésimo sexto.-** El artículo 14, numeral 4, fracciones IV, V y VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos, establece que son especiales aquellas sesiones que se convoquen: el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, con el objeto exclusivo de dar seguimiento y atención a los cómputos en los Consejos Electorales; a partir del domingo siguiente al día de la jornada electoral, para llevar a cabo los cómputos estatales, la calificación de las elecciones, las asignaciones por el principio de representación proporcional y la expedición de las constancias de asignación de representación proporcional, y cuando tenga verificativo el recuento de votos total o parcial de las elecciones, en los Consejos Electorales.

**Cuadragésimo séptimo.-** El artículo 15, numerales 1, fracción II y 4 del Reglamento de Sesiones de los Consejos, establece que el CGIEEZ y los Consejos Electorales deberán declarar permanentes aquellas sesiones especiales celebradas con motivo de la Sesión de Cómputo, los Consejos Electorales se declararán en sesión permanente el miércoles siguiente al domingo de la jornada electoral a partir de las nueve horas; y que cuando los Consejos se hayan declarado en sesión especial permanente con motivo de la Sesión de Cómputo no operará el límite de tiempo de ocho horas de duración.

#### **J. DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

**Cuadragésimo octavo.-** El artículo 274, numeral 2 y 275 de la Ley Electoral, establece que el CGIEEZ procederá a hacer la asignación de Regidurías por el

principio de representación proporcional en cada Municipio, aplicando la fórmula establecida en la Ley referida.

Asimismo, el CGIEEZ, hará la revisión de las listas plurinominales registradas por los partidos políticos que tengan derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, a fin de comprobar que las respectivas candidaturas cumplan los requisitos de elegibilidad. Si con motivo de la revisión apareciere que alguna de las candidaturas no fuese elegible, tendrán derecho a la asignación las que en la lista registrada por el mismo Partido Político aparezcan en orden descendente de conformidad con el artículo 33 de la Ley Electoral. Acto seguido, se expedirán las constancias de asignación a favor de las candidaturas que tuvieron derecho a ellas.

El CGIEEZ, deberá fijar en el exterior del local, cédula que contenga el resultado de todos los cómputos estatales.

**Cuadragésimo noveno.-** Los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso y), 7, numeral 5, 28, numeral 1 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos, establecen que para la elección de Ayuntamientos por el principio de representación proporcional cada partido político, a través de la persona titular de la dirigencia estatal del partido político u órgano equivalente o persona facultada según sus estatutos deberán solicitar el registro de una lista completa de regidurías por el principio de representación proporcional con propietarias, propietarios y suplentes del mismo género, o bien tratándose de formulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino o persona no binaria.

Tratándose de la postulación de personas no binarias, estas únicamente podrán ser postuladas en los espacios que corresponden exclusivamente a los hombres como propietarias o suplentes, por lo que, tratándose de la postulación de personas no binarias, con carácter de propietaria, la persona suplente podrá ser del género masculino o femenino o persona no binaria

Las listas de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional deberán ser encabezadas por el género femenino y en su integración se garantizará la paridad entre los géneros y la alternancia.

Las personas no binarias solo podrán ser postuladas en los espacios de las listas destinadas exclusivamente para hombres. Por tanto, no podrán ocupar los espacios destinados para mujeres

De igual forma, se establece que las listas por el principio de representación proporcional, deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros. Del total de las candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven. Las fórmulas de propietarios, propietarias y suplentes serán de un mismo género.

**Quincuagésimo.-** El artículo 5 de los Criterios, las personas integrantes de los Ayuntamientos tendrán derecho a la elección consecutiva por un periodo adicional.

En el caso de quienes ocupan las Regidurías podrán optar por la elección consecutiva por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, las cuales podrán ser electas a través de una fórmula electoral distinta a la que fueron registradas.

Las personas que ocupan las Regidurías de los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional y que opten por buscar la elección consecutiva, solo podrán hacerlo a través del partido político que las postuló en el proceso inmediato anterior, toda vez que las listas por este principio no forman parte de las coaliciones, salvo que hubiesen renunciado a éste o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**Quincuagésimo primero.-** El artículo 8 de los Criterios señala que, para que los integrantes de los Ayuntamientos que ocupen actualmente un cargo de elección popular, puedan contender consecutivamente por un periodo adicional, deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Ser postulados por el mismo partido político que los postuló en el proceso electoral inmediato anterior;

En caso de haber sido postulados por una coalición, las personas deberán ser registradas por cualquiera de los partidos políticos que integraron la coalición;

- b) Podrán ser postulados a través de la candidatura independiente o podrán ser postulados por otro partido político o coalición diferente al que los postuló, en el proceso electoral inmediato anterior al que se pretende participar, siempre y cuando hayan renunciado al mismo o hayan perdido su militancia antes de la mitad de su mandato;
- c) En el caso, de las personas ciudadanas que hayan desempeñado las funciones propias del cargo por nombramiento o designación de autoridad competente, podrán ser postuladas por cualquier partido político, coalición o candidatura independiente;
- d) Las personas que integren un Ayuntamiento y que pretendan postularse a un cargo de elección popular a través de la elección consecutiva, deberán haber ejercido el cargo por el que fueron electos;
- e) La postulación debe ser consecutiva, es decir que las Presidencias Municipales, la Sindicaturas y la Regidurías, hayan sido electa o electo en el proceso inmediato anterior.

Los partidos políticos de nueva creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que las personas integrantes de los Ayuntamientos que ocupen actualmente un cargo de elección popular, hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de personas integrantes de los Ayuntamientos que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido su registro.

**Quincuagésimo segundo.-** Los artículos 28, numeral 1, 140, numerales 1 y 2 y 141 de la Ley Electoral; 21, numeral 1 y 29 de los Lineamientos, señalan que las listas por el principio de representación proporcional que presente cada partido político, en cada uno de los Ayuntamientos, deben estar integradas por fórmulas de candidatos compuestas cada una con un propietario y un suplente del mismo género, o bien, tratándose de formulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino o persona no binaria.

En ese tenor, el artículo 21, numeral 4 de los Lineamientos, señala que las listas de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional deberán ser encabezadas por el género femenino y en su integración se garantizará la paridad entre los géneros y la alternancia.

**Quincuagésimo sexto.-** Con base en lo señalado por el artículo 144, fracción III, inciso b), de la Ley Electoral, para la elección de integrantes de Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, deberá registrarse una lista plurinominal, cuyos integrantes podrán formar parte de la planilla que se registró por el principio de mayoría relativa. Los partidos podrán incluir al candidato a presidente municipal. Asimismo, que se registrarán candidatos propietarios y suplentes en el número que conforme a su población determine la Ley.

**Quincuagésimo séptimo.-** El artículo 28 de la Ley Electoral, señala que el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional es el conjunto de etapas reguladas por esta Ley, desarrolladas de manera sucesiva y ordenada, a través de las cuales se garantizan los principios constitucionales de representatividad, pluralismo y paridad en la conformación de los ayuntamientos por el referido principio; y se integrará por las fases siguientes:

- I. **Fase previa;**
- II. **Fase de cociente natural;**
- III. **Fase de resto mayor;**
- IV. **Fase para la integración paritaria de género; y**
- V. **Fase de expedición de constancias de asignación.**

Asimismo, señala que podrán participar en la asignación de regidurías de representación proporcional los partidos y candidatos que hubieren registrado sus respectivas planillas y su lista de representación plurinominal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y a la convocatoria expedida por el IEEZ. La asignación se sujetará a las fases siguientes:

#### **I. Generalidades:**

Tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional los partidos políticos y candidaturas independientes cuyas planillas no hayan obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa y obtengan como mínimo el 3% de la votación válida emitida en el municipio respectivo.

## II. Conceptos:

a) Cociente natural: es el resultado de dividir la sumatoria de los votos obtenidos por los partidos políticos y candidaturas independientes con derecho a participar en la distribución de regidurías de representación proporcional, entre el número de regidurías a repartir;

b) Resto mayor: es el remanente de votación más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político o candidatura independiente, una vez hechas las asignaciones de cociente natural;

c) Votación municipal emitida: es el resultado de restar a la votación total emitida, los votos de los partidos y candidaturas independientes que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida, los votos nulos y los emitidos por candidaturas no registradas;

d) Votación total emitida: es la suma de la totalidad de votos depositados en las urnas del municipio correspondiente; y

e) Votación válida emitida: es el resultado de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

## III. Procedimiento de asignación:

### a) Fase previa

En esta etapa se determinarán los partidos políticos o candidaturas independientes que tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional. Para ello, se dividirá la votación obtenida por cada uno entre la votación válida emitida; el resultado de la operación se multiplicará por cien, luego se tomarán los números enteros y dos posiciones decimales como porcentajes de votación válida emitida.

### b) Fase de cociente natural

En esta fase se establecerá el grado de representación de la votación obtenida por cada partido político o candidatura independiente, para determinar el número de regidurías por asignar.

Para obtener el cociente natural, el resultado de la sumatoria de la votación obtenida por los partidos políticos o candidaturas independientes con derecho a participar será dividido entre el número de regidurías por asignar.

Enseguida, la votación obtenida de cada partido o candidatura independiente se dividirá entre el cociente natural. El número entero que resulte de la división equivaldrá a las regidurías que se asignarán a cada partido o candidatura en esta fase.

De restar regidurías por repartir, se utilizará la fase de resto mayor.

### **c) Fase de resto mayor**

En esta fase se obtendrán los remanentes de votación de cada partido político o candidato y se identificarán los más altos para asignar las regidurías restantes.

Para ello, se deducirá a la votación obtenida por cada partido político o candidatura independiente, el número de veces que se utilizó el cociente natural. Los partidos o candidaturas que logren los remanentes más altos serán quienes obtendrán las regidurías por distribuir.

### **d) Fase para la integración paritaria de género**

Se verificará la integración paritaria por género en los Ayuntamientos y, en su caso, se aplicarán las rondas para la integración paritaria de género necesarias en los términos siguientes:

Primero se identificará el número de integrantes correspondientes a hombres y mujeres en las planillas de mayoría relativa para, posteriormente, determinar el género de regidoras y regidores de representación proporcional necesarios para garantizar la integración paritaria de los Ayuntamientos.

Para integrar la totalidad de regidurías de representación proporcional se desarrollarán las rondas de asignación que resulten necesarias conforme al mayor número de regidurías por distribuir entre los partidos políticos y las candidaturas independientes. En cada ronda se asignará una sola regiduría por partido o candidatura.

Determinado el número de regidurías por asignar, así como en número de rondas de asignación, se ordenará de manera decreciente a los partidos políticos y candidaturas independientes conforme a su porcentaje de votación válida emitida, para iniciar con aquél que tenga mayor porcentaje;

De requerirse igual número de hombres que de mujeres para lograr la integración paritaria del Ayuntamiento, las rondas iniciarán asignando el número de regidurías de mujeres que correspondan y concluirán con el de hombres restantes; de existir subrepresentación de alguno de los géneros, se asignarán, en primer lugar, el número de regidurías necesarias para alcanzar la paridad y, posteriormente las candidaturas del otro género hasta culminar la integración total del respectivo Ayuntamiento.

El desarrollo de la fórmula de asignación de representación proporcional sólo determinará el número de diputaciones a asignar por partido político, las cuales serán definidas por el orden de prelación de las listas respectivas.

#### **e) Fase de expedición de constancias de asignación**

Agotadas las fases anteriores, el CGIEEZ ordenará la expedición de las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Para suplir a los regidores de representación proporcional, serán llamados, en primer término, los suplentes que hayan sido registrados en cada fórmula. En caso de que éstos llegaran a faltar, será llamado el ciudadano que, de acuerdo con la lista plurinominal registrada por el partido político o candidato, sea el siguiente en el orden de prelación conforme al género asignado por la aplicación de los mecanismos de para la integración paritaria.

Si al momento de realizar la asignación de cargos por el principio de representación proporcional, no es posible asignarla al candidato propietario que aparece en la lista registrada por el partido político o candidato independiente, será llamado, en primer término, el suplente que haya sido registrado en la fórmula. En caso de que éstos llegaran a faltar se procederá a asignar la candidatura que siga en el orden descendente de prelación, respetando el género que corresponda.

El Consejo General llevará a cabo la asignación de las regidurías de representación proporcional en la sesión de cómputos de la votación estatal que señala el Capítulo Tercero del Título Séptimo, del Libro Tercero de la Ley referida.

#### **K. DE LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PEL 2023-2024**

**Quincuagésimo séptimo.-** Los partidos políticos: PAN; PRI; PRD;PT; PVEM; MC; Morena; NAZ; PESZ; MAZ; FXMZ y RPZ, por conducto de sus dirigentes estatales acreditados ante esta Autoridad Administrativa Electoral Local u órgano equivalente o persona facultada según sus estatutos, del veintiséis de febrero al once de marzo de este año, presentaron ante este Órgano Superior de Dirección, las solicitudes de registro de las listas de candidaturas a integrar los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional para las elecciones ordinarias a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro.

**Quincuagésimo octavo.-** El treinta de marzo de dos mil veinticuatro, dentro de la Sesión Especial del CGIEEZ, celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el CGIEEZ, mediante Resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024 declaró la procedencia del registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante este Órgano Colegiado, para participar en el PEL 2023-2024.

Asimismo, el treinta de marzo de dos mil veinticuatro, dentro de la Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el CGIEEZ, mediante Resolución RCG-IEEZ-016/IX/2024 declaró la procedencia del registro de las listas de Regidurías por el principio de Representación Proporcional para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, presentadas ante este Órgano Colegiado por los partidos políticos, para participar en el PEL 2023-2024.

**Quincuagésimo noveno.-** El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el CGIEEZ, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-054/IX/2024, ACG-IEEZ-056/IX/2024 y ACG-IEEZ-061/IX/2024 verificó el cumplimiento de los requerimientos formulados en la Resolución RCG-IEEZ-016/IX/2024, por la que se declaró la procedencia del registro de las listas de Regidurías por el principio de Representación

Proporcional para integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, para participar en el PEL 2023-2024.

**Sexagésimo.-** El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el CGIEEZ, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-079/IX/2024, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Sala Regional Monterrey de la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución recaída en el Juicio Ciudadano, identificado con el número de expediente SM-JDC-301/2024 mediante el cual se revoca parcialmente las Resoluciones RCG-IEEZ-015/IX/2024 y RCG-IEEZ-016/IX/2024, respecto a la aprobación del registro de la candidaturas de la sindicatura y regidurías tanto por el Principio de Mayoría Relativa, así como de Representación Proporcional, para integrar el Ayuntamiento del municipio de Juchipila, Zacatecas, presentada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas” y el partido político MORENA.

**Sexagésimo primero.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 de la Ley Electoral y 40 de los Lineamientos, los partidos políticos por conducto de sus dirigencias estatales, así como las candidaturas independientes, presentaron ante el CGIEEZ, diversas sustituciones en el plazo y con las formalidades previstas para tal efecto.

En virtud de lo anterior, el ocho, doce y treinta de abril, siete y catorce de marzo, así como el veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-057/IX/2024, ACG-IEEZ-062/IX/2024, ACG-IEEZ-073/IX/2024, ACG-IEEZ-076/IX/2024, ACG-IEEZ-077/IX/2024 y ACG-IEEZ-081/IX/2024, el CGIEEZ, aprobó, entre otras, las solicitudes de sustituciones de candidaturas en las listas de regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos: PAN; PRI; PRD; PT; PVEM; MC; Morena; NAZ; PESZ; MAZ; FXMZ y RPZ respectivamente.

Una vez acordadas por el CGIEEZ, las sustituciones presentadas por los diferentes partidos políticos, las listas plurinominales de las candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, postuladas por los partidos políticos: PAN; PRI; PRD; PT; PVEM; MC; Morena; NAZ; PESZ; MAZ; FXMZ y RPZ respectivamente, quedaron registradas conforme a la solicitud de cada uno de los actores políticos señalados.

**Sexagésimo segundo.-** El artículo 118, fracción IV de la Constitución Local, señala que los partidos políticos tendrán derecho a Regidores por el principio de

representación proporcional, siempre y cuando reúnan los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Municipio y la legislación electoral del Estado, y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral municipal correspondiente.

La ley establecerá las fórmulas y los procedimientos para la asignación de los Regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos.

Si los Ayuntamientos se constituyen de cuatro Regidores de mayoría relativa, aumentará su número hasta con tres Regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se compone de seis Regidores de mayoría relativa, aumentará su número hasta con cuatro Regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con siete Regidores de mayoría relativa aumentará su número hasta con cinco Regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con ocho Regidores de mayoría relativa aumentará su número hasta con seis Regidores de representación proporcional.

En todos los casos se elegirá igual número de suplentes. Para estos efectos se tomarán en cuenta los datos del último censo oficial.

**Sexagésimo tercero.-** Por otro lado, el artículo 28, numeral 1, fracción I del de la Ley Electoral, establece que tendrán derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, los partidos y candidaturas que, conservando su registro y cuya planilla no haya obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa obtengan como mínimo el 3% de la votación municipal emitida.

**Sexagésimo cuarto.-** En observancia a lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267 de la Ley Electoral, el nueve de junio de dos mil veinticuatro, los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, celebraron la Sesión Especial en la que se efectuó el Compuo Municipal, la declaración de validez para la elección de los miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y la expedición de la constancia de mayoría y validez a las candidaturas que obtuvieron el triunfo.

Una vez concluida la Sesión Especial del Cómputo Municipal, las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales conformaron y remitieron a la Secretaría Ejecutiva del IEEZ, los expedientes del cómputo municipal de la elección de

Regidurías por el principio de representación proporcional, integrado con copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta de cómputo municipal realizado por ese principio, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia certificada del informe sobre el desarrollo de la jornada electoral.

**Sexagésimo quinto.-** En términos de lo establecido en los artículos 272 y 273, numeral 1, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral, este CGIEEZ, procede a aprobar el cómputo estatal de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional, en los términos siguientes:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS															
MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	VERDE	MOVIMIENTO O CIUDADANO	MORENA	NAZ	PES	FMZ	RPZ	MAZ	CAND. NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
APOZOL	1535	0	40	43	131	0	1520	16	9	39	0	0	0	129	3462
APULCO	0	75	0	0	72	889	0	16	0	0	0	487	1	179	1719
ATOLINGA	461	95	50	17	205	0	541	5	14	0	0	0	0	77	1465
BENITO JUÁREZ	1006	11	0	7	609	0	563	7	240	0	0	0	2	64	2509
CALERA	5569	967	300	4774	592	448	2510	1238	1171	542	193	0	12	703	19019
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	5	273	1285	531	744	41	328	934	249	1	29	0	0	129	4549
CONCEPCIÓN DEL ORO	32	2544	0	515	297	0	362	2815	0	47	31	0	2	192	6837
CUAUHTÉMOC	30	49	2489	44	2752	0	658	160	17	0	9	0	0	276	6484
CHALCHIHUITES	181	2832	106	0	192	44	1929	101	0	0	9	22	1	129	5546
EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	26	97	23	6	427	0	387	6	125	0	0	0	0	25	1122
EL SALVADOR	14	36	4	7	999	0	150	17	0	0	0	1	0	112	1340
GENERAL ENRIQUE ESTRADA	416	278	92	20	1037	1239	387	116	20	6	6	0	0	117	3734
FRESNILLO	14839	28931	4666	2781	4049	5059	28943	764	613	1034	681	138	75	3663	96236
TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	264	348	50	0	273	0	381	0	0	482	0	0	2	48	1848
GENARO CODINA	33	213	0	914	148	601	823	927	0	239	185	0	2	145	4230
GUADALUPE	11589	16969	2560	2416	4326	9766	29628	1912	621	1164	2309	1231	82	3492	88065
HUANUSCO	562	520	62	40	68	0	948	10	0	0	35	0	2	90	2337
JALPA	3018	1327	427	1418	427	833	3409	131	117	71	100	0	1	399	11678
JEREZ	7752	2731	10584	179	527	586	4495	53	54	1372	626	0	20	1367	30346
JIMÉNEZ DEL TEUL	43	621	97	810	105	0	557	0	0	0	0	0	3	72	2308
JUAN ALDAMA	0	3477	0	907	779	237	3734	217	85	0	107	0	1	271	9815
JUCHIPILA	1853	522	130	3171	55	118	560	18	9	95	13	0	0	260	6804
LUIS MOYA	792	0	14	786	1161	808	908	20	4	1694	9	0	1	195	6392
LORETO	907	2678	471	245	2095	4964	4986	76	38	49	3036	83	1	868	20497
MAZAPIL	35	236	28	0	2451	45	1892	5598	0	0	0	0	0	405	10690
GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA	317	4964	241	285	1192	98	3563	74	30	0	18	0	0	361	11143
MELCHOR OCAMPO	5	30	3	0	16	535	47	988	0	0	2	0	0	113	1739
MEZQUITAL DEL ORO	6	0	516	1	496	0	801	6	0	0	0	0	0	49	1875
MIGUEL AUZA	186	295	37	988	361	3077	3146	466	127	669	24	0	10	282	9668
MOMAX	652	10	0	0	305	0	560	8	0	5	0	0	0	41	1581
MONTE ESCOBEDO	510	1765	194	0	195	289	1316	17	0	0	0	0	1	140	4427
MORELOS	172	508	388	303	101	1308	1529	1223	9	1454	12	68	3	193	7271
MOYAHUA DE ESTRADA	210	488	82	0	124	482	757	5	0	253	32	0	0	71	2504
NOCHISTLÁN DE MEJÍA	1462	306	0	293	867	4674	4979	101	46	305	340	0	3	750	14126
NORIA DE ÁNGELES	0	2707	31	127	119	88	3617	30	28	249	707	60	3	304	8070
OJOCALIENTE	216	2992	6432	0	506	244	5438	148	0	131	1787	73	10	681	18658
GENERAL PÁNFILO NATERA	207	623	144	3247	1353	92	3306	965	481	0	25	0	0	504	10947
PÁNUCO	0	3902	0	125	216	1631	1361	907	11	75	53	0	1	363	8645
PINOS	0	13315	0	801	759	17	15973	276	182	357	0	2	10	1913	33605
RÍO GRANDE	652	8434	3785	5377	328	524	8212	390	42	0	304	64	2	1604	29718
SAIN ALTO	62	4613	1907	0	1228	0	2084	281	0	0	37	0	1	350	10563
SANTA MARÍA DE LA PAZ	418	132	32	0	29	750	213	4	0	0	0	0	0	48	1626
SOMBRERETE	3516	7084	238	645	1440	1019	11027	269	82	2	231	403	7	1407	27370
SUSTICACÁN	43	189	10	160	9	237	108	5	0	71	23	0	0	38	893
TABASCO	2864	215	0	1318	301	1757	1706	206	0	0	50	0	5	240	8662
TEPECHTLÁN	0	580	19	276	191	0	1221	288	1860	0	22	0	0	168	4625
TEPETONGO	238	1049	296	0	473	36	1396	6	0	27	3	0	0	152	3676
TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA	220	345	32	1148	629	0	238	434	6	7	79	0	0	55	3193
TALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	2487	1124	353	145	1474	313	6350	57	37	0	487	0	7	559	13393
TRANCOSO	92	884	1133	3570	142	168	2434	67	21	6	51	375	2	302	9247
VALPARAÍSO	1151	2067	3768	247	1334	1	7327	150	75	1	118	23	5	667	16934
VETAGRANDE	414	157	58	156	146	50	1074	1794	9	2036	19	0	1	241	6155
VILLA DE COS	1059	6261	305	3025	140	315	2188	2588	443	133	186	0	2	602	17247
VILLA GARCÍA	193	1828	125	54	70	3666	2902	33	1	1	51	0	2	388	9314
VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	896	120	1175	87	52	1140	1177	68	245	585	18	0	0	339	5902
VILLA HIDALGO	0	4481	41	268	89	77	4592	77	0	0	31	0	5	386	10047
VILLANUEVA	745	247	6291	209	992	173	7041	108	112	186	20	0	1	734	16859
ZACATECAS	17125	7348	1764	2830	7512	9597	15424	1157	736	4534	1124	980	80	2867	73078
TOTAL	87080	144893	52878	45316	47710	58036	213706	28353	7969	17922	13232	4010	369	30319	751793

**Sexagésimo sexto.-** En esos términos, conforme a la votación que ha quedado detallada en el considerando anterior, los partidos políticos cumplen con los requisitos señalados en el artículo 28 de la Ley Electoral, para participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional.

Una vez que se determinó a los partidos políticos que tienen derecho a participar en el procedimiento de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se procede a desarrollar la fórmula de cociente y resto mayor, así como la integración paritaria, señalado en el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, observando los principios constitucionales de representatividad, pluralismo y paridad en la conformación de los ayuntamientos por el referido principio; y aplicando las fases siguientes:

- I. **Fase previa;**
- II. **Fase de cociente natural;**
- III. **Fase de resto mayor;**
- IV. **Fase para la integración paritaria de género; y**
- V. **Fase de expedición de constancias de asignación.**

Respecto al ajuste de la votación estatal efectiva con relación a los votos que representaron el triunfo de las candidaturas de las Coaliciones “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, “La Esperanza nos Une” y “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, es preciso señalar lo siguiente:

El sistema electoral determina el principio mayoritario o proporcional, relacionado con la representación política y, de entre las diversas técnicas disponibles para alcanzar uno de los dos principios, el procedimiento aplicable.

El principio de mayoría consiste en obtener a los candidatos que cuenten la mayor cantidad de votos en cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios en que se divide el Estado. Este sistema expresa como característica principal fincar una victoria electoral por una simple diferencia aritmética de votos al candidato más favorecido.

Ahora bien, en el PEL 2023-2024, se aprobaron procedencias de registro de Convenios de Coalición como a continuación se detalla:

- **Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”**. Conformada por los partidos políticos: PVEM y Morena, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la modalidad parcial para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el PEL 2023-2024, en catorce Distritos y treinta y ocho Ayuntamientos.
- **Coalición “La Esperanza nos Une”**. Conformada por los partidos políticos: PT, NAZ y PESZ con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el PEL 2023-2024. Coalición que participa en ocho Distritos y veinticuatro Ayuntamientos.
- **Coalición “Fuerza y Corazón por Zacatecas”**. Conformada por los partidos políticos: PAN, PRI y PRD, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la modalidad parcial para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el PEL 2023-2024, en la que participan en quince Distritos y treinta Ayuntamientos.

Cabe señalar que las Coaliciones “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, “La Esperanza nos Une” y “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, acordaron en sus Convenios de Coalición, los partidos políticos a los cuales les correspondía postular la candidatura en el Municipio respectivo.

Por otra parte, los artículos 89, inciso d) de la LGPP y 109, numeral 2 de la Ley Electoral, señalan que cada partido político presenta su propia lista de candidaturas de representación proporcional.

La finalidad del principio de representación proporcional es obtener la mayor fidelidad posible para que la integración de los Ayuntamientos sea el reflejo de la fuerza política de cada actor político que contendió en la elección.

En esta lógica la composición de dichos órganos debe ser en función de tres parámetros: 1) El número de representantes por el principio de mayoría relativa, número fijo y determinado previamente; 2) Los resultados de la votación, cantidad incierta que determina la aplicación y el grado de asignación de los candidatos de

representación proporcional; 3) La plena observancia de los principios y valores de las minorías legislativas, tutelados constitucionalmente.

Ahora bien, los partidos políticos que integran una alianza, persiguen un fin común que es el de obtener el mayor número de votos a favor de sus candidaturas.

Como se advierte, el número de votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos coaligados en conjunto, trajo como consecuencia que se hubiera obtenido el triunfo en los municipios citados.

Por ende, esa votación obtenida en conjunto fue útil para el triunfo bajo el principio de mayoría relativa. Y toda vez que como ha quedado señalado, los principios de representación proporcional y de mayoría son independientes, se debe atender ahora, el principio de proporcionalidad respecto de la votación obtenida de manera individual por cada partido político; a efecto de que se logre la fidelidad anteriormente señalada.

**Sexagésimo séptimo.-** Ahora bien, a efecto de llevar a cabo el procedimiento para la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, se precisó en primer lugar quiénes de los partidos políticos, alcanzaron el 3 % de la votación válida emitida, para que pudieran participar en el procedimiento de asignación de regidurías, por el principio de representación proporcional.

Asimismo, se revisó que los partidos políticos hubieran registrado planillas y listas en aquellos Ayuntamientos en donde podrán participar en el procedimiento de asignación de regidurías y por el principio de representación proporcional.

En virtud de lo anterior, derivado de las revisiones realizadas, se tiene que los siguientes partidos políticos no registraron listas de regidurías por el principio de representación proporcional en los Municipios, como a continuación se detalla:

- Por lo que respecta al PAN se tiene que no registró listas en los siguientes municipios: Apulco , El Plateado de Joaquín Amaro, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Noria de Ángeles, Pánuco, Pinos, Tepechitlán, Villa Hidalgo.
- Por su parte el PRI no registró listas en los Ayuntamientos siguientes: Apozol, Chalchihuites, El Plateado de Joaquín Amaro, El Salvador, Luis Moya, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Miguel Auza, Vetagrande.

- Asimismo se tiene que el PRD no registró listas en los Ayuntamientos siguientes: Apulco, Atolinga, Benito Juárez, Concepción del Oro, El Plateado de Joaquín Amaro, El Salvador, General Enrique Estrada, Trinidad García de la Cadena, Genaro Codina, Huanusco, Juan Aldama, Loreto, Mazapil, General Francisco R. Murguía, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Momax, Monte Escobedo, Nochistlán de Mejía Pánuco, Pinos, Santa María de la Paz, Susticacán, Tabasco, Teúl de González Ortega, Valparaíso.
- El PT no registró listas en los siguientes Ayuntamientos: Apulco, Atolinga, Chalchihuites, El Plateado de Joaquín Amaro, General Enrique Estrada, Trinidad García de la Cadena, Loreto, Mazapil, Melchor Ocampo, Momax, Monte Escobedo, Moyahua de Estrada, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Saín Alto, Santa María de la Paz, Tepechitlán, Tepetongo, Tlaltenango de Sánchez Román, Villanueva.
- De igual manera el PVEM no registró listas en los Ayuntamientos siguientes: Apozol, Huanusco, Juchipila, Monte Escobedo, Morelos, Santa María de la Paz, Susticacán.
- Por lo que respecta el Partido MC no registró listas en los Ayuntamientos siguientes: Apozol, Atolinga, Benito Juárez, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, El Plateado de Joaquín Amaro, El Salvador, Trinidad García de la Cadena, Huanusco, Jiménez del Teul, Mazapil, General Francisco R. Murguía, Mezquital del Oro, Momax, Pinos, Saín Alto, Tepechitlán, Teúl de González Ortega, Valparaíso, Villa Hidalgo, Villanueva.
- Por su parte el Partido Morena no registró listas en los Ayuntamientos siguientes: Apulco, Benito Juárez, Trinidad García de la Cadena, Santa María de la Paz, Susticacán, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román.
- Asimismo, el Partido NAZ no registró listas en los siguientes Ayuntamientos: Atolinga, Cuauhtémoc, Chalchihuites, El Salvador, Trinidad García de la Cadena, Jiménez del Teul, General Francisco R. Murguía, Noria de Ángeles, Susticacán, Tepechitlán, Tlaltenango de Sánchez Román, Villa García, Villanueva.

- El PESZ no registró listas en los Ayuntamientos siguientes: Apozol, Apulco, Calera, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Chalchihuites, El Salvador, Trinidad García De la Cadena, Genaro Codina, Huanusco, Jiménez del Teul, Luis Moya, Loreto, Mazapil, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Miguel Auza, Momax, Monte Escobedo, Moyahua de Estrada, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Pinos, Saín Alto, Sombrerete, Susticacán, Tabasco, Tepetongo, Trancoso, Valparaíso, Villa de Cos, Villa García, Villa Hidalgo.
- De igual manera el Partido FXMZ no registró listas en los Ayuntamientos siguientes: Apulco, Atolinga, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Chalchihuites, El Plateado de Joaquín Amaro, El Salvador, Huanusco, Jiménez Del Teul, Juan Aldama, Loreto, Mazapil, General Francisco R. Murguía, Melchor Ocampo, Mezquital Del Oro, Monte Escobedo, General Pánfilo Natera, Río Grande, Saín Alto, Santa María De La Paz, Sombrerete, Tabasco, Tepechitlán, Tlaltenango De Sánchez Román, Trancoso, Valparaíso, Villa García, Villa Hidalgo.
- Por lo que respecta el Partido RPZ no registró listas en los Ayuntamientos siguientes: Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, El Plateado de Joaquín Amaro, El Salvador, Trinidad García De La Cadena, Jimenez Del Teul, Mazapil, Mezquital Del Oro, Momax, Monte Escobedo, Pinos, Santa María De La Paz, Tlaltenango De Sánchez Román, Vetagrande.
- Igualmente el Partido MAZ no registró listas en los siguientes Ayuntamientos: Apozol, Atolinga, Benito Juárez, Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción Del Oro, Cuauhtémoc, El Plateado de Joaquín Amaro, El Salvador, General Enrique Estrada, Trinidad García de la Cadena, Genaro Codina, Huanusco, Jalpa, Jerez, Jiménez Del Teul, Juan Aldama, Juchipila, Luis Moya, Mazapil, General Francisco R. Murguía, Melchor Ocampo, Mezquital Del Oro, Miguel Auza, Momax, Monte Escobedo, Moyahua De Estrada, Nochistlán De Mejía, General Pánfilo Natera, Pánuco, Pinos, Saín Alto, Santa María De La Paz, Susticacán, Tabasco, Tepechitlán, Tepetongo, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Vetagrande, Villa de Cos, Villa García, Villa González Ortega, Villa Hidalgo y Villanueva.

En tal sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28, numeral 2 de la Ley Electoral, dichos Partidos Políticos aun y alcancen el 3% de la votación, al no haber registrado sus listas de regidurías, no participaran en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

**Sexagésimo octavo.-** Una vez que se determinó a los partidos políticos que tienen derecho a participar en el procedimiento de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se procede a desarrollar la formula de cociente y resto mayor, así como la integración paritaria, señalado en el artículo 28 de la Ley Electoral, observando los principios constitucionales de representatividad, pluralismo y paridad en la conformación de los ayuntamientos por el referido principio; y aplicando las fases siguientes: Fase previa; Fase de cociente natural; Fase de resto mayor; Fase para la integración paritaria de género, y Fase de expedición de constancias de asignación.

Por lo que la conformación de Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, se integra de la siguiente manera:

### 1. Apozol

MUNICIPIO	APOZOL										
NUMERO DE REGIDORES RP											
3											
RESTO MAYOR											
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	1535	46.05	3.00	3	3	511.6666667	1535	1535	0		3
	0	0.00	0.00	0	0	511.6666667	0	0	0		0
	40	1.20	0.08	0	0	511.6666667	40	0	40		0
	43	1.29	0.08	0	0	511.6666667	43	0	43		0
	131	3.93	0.26			511.6666667	131	0	131		0
	0	0.00	0.00	0	0	511.6666667	0	0	0		0
	1520	45.60	2.97			511.6666667	1520	0	1520		0
	16	0.48	0.03	0		511.6666667	16	0	16		0
	9	0.27	0.02	0	0	511.6666667	9	0	9		0
	39	1.17	0.08	0	0	511.6666667	39	0	39		0
	0	0.00	0.00	0	0	511.6666667	0	0	0		0
	0	0.00	0.00	0	0	511.6666667	0	0	0		0
VOTOS NULOS	129										
C. NO REGISTRADOS	0										
VOT TOTAL EMITIDA	3462										
VOT VÁLIDA EMITIDA	3333										
VOT MPAL EMITIDA	3186										
VOT MPAL AJUSTADA	1535										
C.N. / REG RP	511.6666667										

De lo anterior, se tiene que al PAN le corresponde **3** regidurías por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Apozol, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, integrada por los Partidos Políticos: PVEM y Morena, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Apozol, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 3 hombres propietarios y 3 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Apozol, Zacatecas le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **2** corresponderán al género de mujeres y **1** al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Apozol, Zacatecas, en los términos siguientes:

Apozol			
Número de Regidurías	Integración paritaria		
3	Mujeres: 2 Hombres: 1		
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2	Ronda 3
PAN	Mujer	Mujer	Hombre

En consecuencia, al PAN le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional, las cuales **2** se asignará al género de mujer y **1** a hombres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden. Asimismo, procede a determinar los

candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	BEATRIZ ELENA GARCÍA QUEZADA	KARLA YANETH CALZADA RÍOS
Regiduría RP	CARMEN POLETH HERNANDEZ TORRES	KAROL GUADALUPE DE LA CRUZ HERNANDEZ
Regiduría RP	GAMALIEL GONZÁLEZ ESTRADA	ARNOLDO VALADEZ QUIRARTE

## 2. Apulco

MUNICIPIO	APULCO																				
NUMERO DE REGIDORES RP																					
3																					
RESTO MAYOR																					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG										
	0	0.00	0.00	0	0	211.3333333	0	0	0	0	0										
	75	4.87	0.35	0	0	211.3333333	75	0	75	1	1										
	0	0.00	0.00	0	0	211.3333333	0	0	0	0	0										
	0	0.00	0.00	0	0	211.3333333	0	0	0	0	0										
	72	4.68	0.34	0	0	211.3333333	72	0	72	0	0										
	889	57.76	4.21			211.3333333	889	0	889		0										
	0	0.00	0.00	0	0	211.3333333	0	0	0	0	0										
	16	1.04	0.08	0	0	211.3333333	16	0	16	0	0										
	0	0.00	0.00	0	0	211.3333333	0	0	0	0	0										
	0	0.00	0.00	0	0	211.3333333	0	0	0	0	0										
	0	0.00	0.00	0	0	211.3333333	0	0	0	0	0										
	487	31.64	2.30	2	2	211.3333333	487	422.6666667	64.33333333		2										
VOTOS NULOS	179																				
C. NO REGISTRADOS	1																				
<table border="1"> <tr> <td>VOT TOTAL EMITIDA</td> <td>1719</td> </tr> <tr> <td>VOT VÁLIDA EMITIDA</td> <td>1539</td> </tr> <tr> <td>VOT MPAL EMITIDA</td> <td>1523</td> </tr> <tr> <td>VOT MPAL AJUSTADA</td> <td>634</td> </tr> <tr> <td>C.N. / REG RP</td> <td>211.3333333</td> </tr> </table>												VOT TOTAL EMITIDA	1719	VOT VÁLIDA EMITIDA	1539	VOT MPAL EMITIDA	1523	VOT MPAL AJUSTADA	634	C.N. / REG RP	211.3333333
VOT TOTAL EMITIDA	1719																				
VOT VÁLIDA EMITIDA	1539																				
VOT MPAL EMITIDA	1523																				
VOT MPAL AJUSTADA	634																				
C.N. / REG RP	211.3333333																				

De lo anterior, se tiene que al PRI le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, y al Partido MAZ le corresponden 2 regidurías por el mismo principio.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Apulco, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que el Partido MC obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Apulco, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 3 hombres propietarios y 3 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Apulco, Zacatecas le corresponden 3 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 corresponderán al género de mujeres y 1 al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Apulco, Zacatecas, en los términos siguientes:

Apulco		
Número de Regidurías	Integración paritaria	
3	Mujeres: 2 Hombres: 1	
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2
MAZ	Mujer	Hombre
PRI	Mujer	

En consecuencia, al Partido MAZ le corresponden 2 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 1 se asignará al género de mujer y 1 a hombres; asimismo, al PRI le corresponde 1 regiduría por el mismo principio, la cual se asignará al género de mujer.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden. Asimismo, procede a determinar los candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

MAZ REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	GABRIELA GOMEZ SALUDES	ARELY PAOLA GOMEZ HERNANDEZ
Regiduría RP	JOSE SOCORRO RAMIREZ HERNANDEZ	JESUS LOPEZ HERNANDEZ

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	MARIA ANGELICA RODRIGUEZ ZAMARRON	

### 3. Atolinga

MUNICIPIO	ATOLINGA										
NUMERO DE REGIDORES RP											
3											
RESTO MAYOR											
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	461	33.21	2.28	2	2	202	461	404	57	0	2
	95	6.84	0.47	0	0	202	95	0	95	1	1
	50	3.60	0.25	0	0	202	50	0	50	0	0
	17	1.22	0.08	0	0	202	17	0	17	0	0
	205	14.77	1.01			202	205	0	205		0
	0	0.00	0.00	0	0	202	0	0	0	0	0
	541	38.98	2.68			202	541	0	541		0
	5	0.36	0.02	0	0	202	5	0	5	0	0
	14	1.01	0.07	0	0	202	14	0	14	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	202	0	0	0	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	202	0	0	0	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	202	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	77										
C. NO REGISTRADOS	0										
<b>YOT TOTAL EMITIDA</b>	1465										
<b>YOT VÁLIDA EMITIDA</b>	1388										
<b>YOT MPAL EMITIDA</b>	1352										
<b>YOT MPAL AJUSTADA</b>	606										
<b>C.N. / REG RP</b>	202										

De lo anterior, se tiene que al Partido PAN le corresponden 2 regidurías y al PRI 1 regiduría, por el principio de representación proporcional, respectivamente.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Atolinga, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, conformada por el PVEM y Morena, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Atolinga, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 3 hombres propietarios y 2 mujeres propietarias, por lo cual en la integración del referido Ayuntamiento, existe una subrepresentación de Mujeres.

En términos del artículo 28, numeral 2, inciso d), de la Ley Electoral, de existir subrepresentación de alguno de los géneros, se asignarán, en primer lugar, el número de regidurías necesarias para alcanzar la paridad y, posteriormente las candidaturas del otro género hasta culminar la integración total del respectivo Ayuntamiento.

Por lo que, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Atolinga, Zacatecas le corresponden 3 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 corresponderán al género de mujeres y 1 al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Atolinga, Zacatecas, en los términos siguientes:

Atolinga		
Número de Regidurías	Integración paritaria	
3	Mujeres: 2 Hombres: 1	
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2
PAN	Mujer	Hombre
PRI	Mujer	

En consecuencia, al PAN le corresponden 2 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 1 se asignará al género de mujer y 1 a hombres; y al PRI le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, la cual corresponderá al género de mujer.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden. Asimismo, procede a determinar los candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	TERESITA QUEZADA SALINAS	GUADALUPE ARACELI DE LA O DELGADO
Regiduría RP	ELIAZAR PADILLA ARTEAGA	JAVIER JIMENEZ REYES

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	MA. DE JESUS PALLARES RIVERA	MICHELLE CASTAÑEDA CARLOS

#### 4. Benito Juárez

MUNICIPIO	BENITO JUÁREZ										
NUMERO DE REGIDORES RP											
3											
RESTO MAYOR											
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	1006	41.18	2.42	2	2	415.3333333	1006	830.6666667	175.3333333	0	2
	11	0.45	0.03			415.3333333	11	0	11		0
	0	0.00	0.00			415.3333333	0	0	0		0
	7	0.29	0.02			415.3333333	7	0	7		0
	609	24.93	1.47			415.3333333	609	0	609		0
	0	0.00	0.00			415.3333333	0	0	0		0
	563	23.05	1.36			415.3333333	563	0	563		0
	7	0.29	0.02			415.3333333	7	0	7		0
	240	9.82	0.58	0	0	415.3333333	240	0	240	1	1
	0	0.00	0.00			415.3333333	0	0	0		0
	0	0.00	0.00			415.3333333	0	0	0		0
	0	0.00	0.00			415.3333333	0	0	0		0
VOTOS NULOS	64										
C. NO REGISTRADOS	2										
<b>YOT TOTAL EMITIDA</b>	2509										
<b>YOT VÁLIDA EMITIDA</b>	2443										
<b>YOT MPAL EMITIDA</b>	2418										
<b>YOT MPAL AJUSTADA</b>	1246										
<b>C.N. / REG RP</b>	415.3333333										

De lo anterior, se tiene que al PAN le corresponden 2 regidurías y al PESZ 1 regiduría, por el principio de representación proporcional, respectivamente.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, conformada por el PVEM y Morena, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 3 hombres propietarios y 3 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas le corresponden 3 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 corresponderán al género de mujeres y 1 al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, en los términos siguientes:

Benito Juárez		
Número de Regidurías	Integración paritaria	
3	Mujeres: 2 Hombres: 1	
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2
PAN	Mujer	Hombre
PESZ	Mujer	

En consecuencia, al PAN le corresponden 2 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 1 se asignará al género de mujeres y 1 al género de hombres; y al PESZ le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, la cual corresponderá al género de mujeres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden. Asimismo, procede a determinar los candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	EVALIA CORREA ARELLANO	MA. GUADALUPE CORREA ARELLANO
Regiduría RP	ADRIAN ROBLES BERNAL	RUBEN CORREA CORREA

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	TERESA SANDOVAL RAMIREZ	TANIA BERENICE GUTIERREZ CARLOS

## 5. Calera

MUNICIPIO	CALERA										
NUMERO DE REGIDORES RP											
5					RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	5569	30.43	2.89	2	2	1927.6	5569	3855.2	1713.8	1	3
	967	5.28	0.50	0	0	1927.6	967	0	967	1	1
	300	1.64	0.16			1927.6	300	0	300		0
	4774	26.08	2.48			1927.6	4774	0	4774		0
	592	3.23	0.31	0	0	1927.6	592	0	592		0
	448	2.45	0.23			1927.6	448	0	448		0
	2510	13.71	1.30	1	1	1927.6	2510	1927.6	582.4	0	1
	1238	6.76	0.64			1927.6	1238	0	1238		0
	1171	6.40	0.61			1927.6	1171	0	1171		0
	542	2.96	0.28			1927.6	542	0	542		0
	193	1.05	0.10			1927.6	193	0	193		0
	0	0.00	0.00			1927.6	0	0	0		0
VOTOS NULOS	703										
C. NO REGISTRADOS	12										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	19019										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	18304										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	16821										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	9638										
<b>C.N. / REG RP</b>	1927.6										

De lo anterior, se tiene que al Partido PAN le corresponden **3** regidurías, al PRI **1** regiduría, y al Partido Morena **1** regiduría, por el principio de representación proporcional, respectivamente.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Calera, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que la Coalición “La Esperanza nos Une”, conformada por el PT, NAZ y PESZ, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Calera, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 5 hombres propietarios y 4 mujeres propietarias, por lo cual en la integración del referido Ayuntamiento, existe una subrepresentación de mujeres.

En términos del artículo 28, numeral 2, inciso d), de la Ley Electoral, de existir subrepresentación de alguno de los géneros, se asignarán, en primer lugar, el numero de regidurías necesarias para alcanzar la paridad y, posteriormente las

candidaturas del otro género hasta culminar la integración total del respectivo Ayuntamiento.

Por lo que, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Calera, Zacatecas le corresponden 5 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 3 corresponderán al género de mujeres y 2 al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Calera, Zacatecas, en los términos siguientes:

Calera			
Número de Regidurías	Integración paritaria		
5	Mujeres: 3 Hombres: 2		
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2	Ronda 3
PAN	Mujer	Hombre	Hombre
Morena	Mujer		
PRI	Mujer		

En consecuencia, al PAN le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **1** se asignará al género de mujer y **2** a hombres; al Partido Morena, le corresponde **1** regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de mujer, y al PRI le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, la cual corresponderá al género de mujer.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden. Asimismo, procede a determinar los candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	LIZET MURILLO DE LA TORRE	YARELY ELIZABETH RUIZ ROJERO
Regiduría RP	RAUL HERNALDO ENCISO RINCON	MIGUEL ANGEL JUAREZ ORTIZ
Regiduría RP	JOSE ANGEL IBARRA QUEZADA	ADRIANA ZAMORA CAMPOS

morena REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	SILVIA ALEJANDRA PARRA BAEZ	CYNTHIA NALLELY ALVARADO MUÑOZ

PRD REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	FRANCISCA MARTINEZ HERNANDEZ	LAURA ESTHELA IBANEZ SANCHEZ

## 6. Cañitas de Felipe Pescador

MUNICIPIO	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR										
	NUMERO DE REGIDORES RP										
	3					RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	≅ Y. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS'CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	5	0.11	0.00	0	0	1019.666667	5	0	5	0	0
	273	6.18	0.27	0	0	1019.666667	273	0	273	0	0
	1285	29.07	1.26			1019.666667	1285	0	1285		0
	531	12.01	0.52	0	0	1019.666667	531	0	531	1	1
	744	16.83	0.73	0	0	1019.666667	744	0	744	1	1
	41	0.93	0.04	0	0	1019.666667	41	0	41	0	0
	328	7.42	0.32	0	0	1019.666667	328	0	328	0	0
	934	21.13	0.92	0	0	1019.666667	934	0	934	1	1
	249	5.63	0.24	0	0	1019.666667	249	0	249	0	0
	1	0.02	0.00	0	0	1019.666667	1	0	1	0	0
	29	0.66	0.03	0	0	1019.666667	29	0	29	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	1019.666667	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	129										
C. NO REGISTRADOS	0										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	4549										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	4420										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	4344										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	3059										
<b>C.N. / REG RP</b>	1019.66667										

De lo anterior, se tiene que al PT le corresponde 1 regiduría, al PVEM 1 regiduría, y al Partido NAZ 1 regiduría, por el principio de representación proporcional, respectivamente.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que el PRD, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por el principio de

mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 3 hombres propietarios y 3 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas le corresponden 3 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 corresponderán al género de mujeres y 1 al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en los términos siguientes:

Cañitas de Felipe Pescador	
Número de Regidurías	Integración paritaria
3	Mujeres: 2 Hombres: 1
Partido Político	Ronda 1
NAZ	Mujer
PVEM	Mujer
PT	Hombre

En consecuencia, al NAZ le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de mujer, al PVEM le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, la cual corresponderá al género de mujer, y al PT, le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de hombre.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden. Asimismo, procede a determinar los candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	MA ESPERANZA CASTRUITA SALAZAR	MINERVA RODRIGUEZ QUIRINO

VERDE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	MARIA DANAYA CASTILLO MARTINEZ	PERLA JAZMIN GONZALEZ LOPEZ

PT REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	FELIPE ALONSO DE LA CRUZ MARTINEZ	AMERICA MARLEN MARTINEZ RAMIREZ

## 7. Concepción del Oro

MUNICIPIO	CONCEPCIÓN DEL ORO										
	NUMERO DE REGIDORES RP										
	4				RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	32	0.48	0.03	0	0	929.5	32	0	32	0	0
	2544	38.30	2.74	2	2	929.5	2544	1859	685	1	3
	0	0.00	0.00	0	0	929.5	0	0	0	0	0
	515	7.75	0.55	0	0	929.5	515	0	515	1	1
	297	4.47	0.32	0	0	929.5	297	0	297	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	929.5	0	0	0	0	0
	362	5.45	0.39	0	0	929.5	362	0	362	0	0
	2815	42.38	3.03	0	0	929.5	2815	0	2815	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	929.5	0	0	0	0	0
	47	0.71	0.05	0	0	929.5	47	0	47	0	0
	31	0.47	0.03	0	0	929.5	31	0	31	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	929.5	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	192										
C. NO REGISTRADOS	2										
VOT TOTAL EMITIDA	6837										
VOT VÁLIDA EMITIDA	6643										
VOT MPAL EMITIDA	6533										
VOT MPAL AJUSTADA	3718										
C.N. / REG RP	929.5										

De lo anterior, se tiene que al PRI le corresponden 3 regidurías, y al PT 1 regiduría, por el principio de representación proporcional, respectivamente.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que el Partido NAZ, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, por el principio de

mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 4 hombres propietarios y 4 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.


Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, le corresponden 4 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 corresponderán al género de mujeres y 2 al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, en los términos siguientes:

Concepción del Oro, Zacatecas			
Número de Regidurías	Integración paritaria		
4	Mujeres: 2 Hombres: 2		
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2	Ronda 3
PRI	Mujer	Hombre	Hombre
PT	Mujer		

En consecuencia, al PRI le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional, las cuales se asignarán **1** al género de mujer y **2** al género de hombre; al PT, le corresponde **1** regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de mujer.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden. Asimismo, procede a determinar los candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

 <b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	ANDREA CECILIA ROJAS CARREON	ITZEL ALEJANDRA PEREZ MARTINEZ
Regiduría RP	OLIVIER ALEJANDRO BRIONES PATIÑO	ENRIQUE SALVADOR ROCHA CORPUS
Regiduría RP	JESUS ANSELMO CARRILLO MUÑOZ	JOSE MANUEL REYNA NUÑEZ

PT REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	CAROLINA DE JESUS RODRIGUEZ MONTEJANO	ROSA ISELA LARA DE LA ROSA

## 8. Cuauhtémoc

MUNICIPIO	CUAUHTÉMOC										
NUMERO DE REGIDORES RP											
4											
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	RESTO MAYOR				TOTAL DE REG
							VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	
	30	0.48	0.05	0	0	622.25	30	0	30	0	0
	49	0.79	0.08	0	0	622.25	49	0	49	0	0
	2489	40.09	4.00	4	4	622.25	2489	2489	0	0	4
	44	0.71	0.07	0	0	622.25	44	0	44	0	0
	2752	44.33	4.42			622.25	2752	0	2752		0
	0	0.00	0.00	0	0	622.25	0	0	0	0	0
	658	10.60	1.06			622.25	658	0	658		0
	160	2.58	0.26	0	0	622.25	160	0	160	0	0
	17	0.27	0.03	0	0	622.25	17	0	17	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	622.25	0	0	0	0	0
	9	0.14	0.01	0	0	622.25	9	0	9	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	622.25	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	276										
C. NO REGISTRADOS	0										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>6484</b>										
<b>VOT YÁLIDA EMITIDA</b>	<b>6208</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>5899</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>2489</b>										
<b>C.N. / REG RP</b>	<b>622.25</b>										

De lo anterior, se tiene que al PRD le corresponden 4 regidurías, por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, conformada por el PVEM y Morena, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 4 hombres propietarios y 4 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.


Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, le corresponden 4 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 corresponderán al género de mujeres y 2 al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, en los términos siguientes:

Cuauhtémoc				
Número de Regidurías	Integración paritaria			
4	Mujeres: 2 Hombres: 2			
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2	Ronda 3	Ronda 4
PRD	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre

En consecuencia, al PRD le corresponden 4 regidurías por el principio de representación proporcional, las cuales se asignarán 2 al género de mujer y 2 al género de hombre.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden. Asimismo, procede a determinar los candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

 <b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	NORMA DAISY FLORES VERA	LYDIA AGUILAR RIVAS
Regiduría RP	DULCE MARIA GONZALEZ ESQUIVEL	PERLA ALVAREZ GUTIERREZ
Regiduría RP	JOSE DE JESUS GUTIERREZ RAMIREZ	PEDRO GUADALUPE ALMANZA AGUILAR
Regiduría RP	JAIME ROBLES ELIAS	ARNULFO GAYTAN PUENTES

Ahora bien, de las listas de candidaturas registradas por el principio de representación proporcional, para el Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, correspondientes al Partido PRD, se tiene que no presentó la totalidad de las 4 regidurías que le correspondía postular.

## 9. Chalchihuites

MUNICIPIO	CHALCHIHUITES											
NUMERO DE REGIDORES RP												
4												
RESTO MAYOR												
PARTIDO O C.I.	VOTACION	≅ V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG	
	181	3.34	0.34			530.25	181	0	181			0
	2832	52.29	5.34			530.25	2832	0	2832			0
	106	1.96	0.20			530.25	106	0	106			0
	0	0.00	0.00	0	0	530.25	0	0	0	0	0	0
	192	3.55	0.36	0	0	530.25	192	0	192			0
	44	0.81	0.08	0	0	530.25	44	0	44			0
	1929	35.62	3.64	3	3	530.25	1929	1590.75	338.25	1	4	4
	101	1.86	0.19	0	0	530.25	101	0	101			0
	0	0.00	0.00	0	0	530.25	0	0	0	0	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	530.25	0	0	0	0	0	0
	9	0.17	0.02	0	0	530.25	9	0	9			0
	22	0.41	0.04	0	0	530.25	22	0	22			0
VOTOS NULOS	129											
C. NO REGISTRADOS	1											
VOT TOTAL EMITIDA	5546											
VOT VÁLIDA EMITIDA	5416											
VOT MPAL EMITIDA	5240											
VOT MPAL AJUSTADA	2121											
C.N. / REG RP	530.25											

De lo anterior, se tiene que al Partido Morena le corresponden 4 regidurías por el principio de representación proporcional, respectivamente.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que la Coalición “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, conformada por el PAN, PRI y PRD, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 4 hombres propietarios y 4 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, le corresponden 4

regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 corresponderán al género de mujeres y 2 al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, en los términos siguientes:

Chalchihuites				
Número de Regidurías	Integración paritaria			
4	Mujeres: 2 Hombres: 2			
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2	Ronda 3	Ronda 4
Morena	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre

En consecuencia, al Partido Morena le corresponden **4** regidurías por el principio de representación proporcional, las cuales se asignarán **2** al género de mujer y **2** al género de hombre.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden. Asimismo, procede a determinar los candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

morena REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	SUSANA OCHOA ESPARZA	MAYRA LILIANA LOPEZ CONTRERAS
Regiduría RP	JAZMIN GUTIERREZ MARTINEZ	OLGA JANELI LUNA DOMINGUEZ
Regiduría RP	PEDRO ANTONIO ROSALES MATA	RIGOBERTO LERMA RAMIREZ
Regiduría RP	SAULO JOSE TREVIÑO AMADOR	LORENZO ZUÑIGA VILLA

## 10. El Plateado de Joaquín Amaro

MUNICIPIO	EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO											
NUMERO DE REGIDORES RP												
3												
RESTO MAYOR												
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG	
	26	2.37	0.13	0	0	203	26	0	26	0	0	
	97	8.84	0.48	0	0	203	97	0	97	0	0	
	23	2.10	0.11	0	0	203	23	0	23	0	0	
	6	0.55	0.03	0	0	203	6	0	6	0	0	
	427	38.92	2.10			203	427	0	427		0	
	0	0.00	0.00	0	0	203	0	0	0	0	0	
	387	35.28	1.91	1	1	203	387	203	184	1	2	
	6	0.55	0.03	0	0	203	6	0	6	0	0	
	125	11.39	0.62	0	0	203	125	0	125	1	1	
	0	0.00	0.00	0	0	203	0	0	0	0	0	
	0	0.00	0.00	0	0	203	0	0	0	0	0	
	0	0.00	0.00	0	0	203	0	0	0	0	0	
VOTOS NULOS	25											
C. NO REGISTRADOS	0											
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	1122											
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	1097											
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	1036.00											
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	609.00											
<b>C.N. / REG RP</b>	203											

De lo anterior, se tiene que al Partido Morena le corresponden **2** regidurías, y al PESZ **1** regiduría, por el principio de representación proporcional, respectivamente.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que el PVEM, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 3 hombres propietarios y 3 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, le

corresponden 3 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 corresponderán al género de mujeres y 1 al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, en los términos siguientes:

El Plateado de Joaquín Amaro		
Número de Regidurías	Integración paritaria	
3	Mujeres: 2 Hombres: 1	
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2
Morena	Mujer	Hombre
PESZ	Mujer	

En consecuencia, al Partido Morena le corresponden 2 regidurías por el principio de representación proporcional, las cuales se asignarán 1 al género de mujer y 1 al género de hombre, y al Partido PESZ, le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de mujer.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden. Asimismo, procede a determinar los candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

morena REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	MARA ZULEMA YOVANE LOZANO	YAJAIRA RODRIGUEZ REYNOZO
Regiduría RP	MARIA GUADALUPE CHAVEZ MARQUEZ	GUADALUPE MARQUEZ ROJAS

PESZ REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	LIZBETH SOLIS LOPEZ	FABIOLA VEGA RESENDEZ

Ahora bien, de las listas de candidaturas registradas por el principio de representación proporcional, para el Ayuntamiento del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, correspondientes al Partido Morena, se tiene que

únicamente no postuló regidurías por el principio de representación proporcional, del género de hombres, sin embargo, se le asignará al género de mujer, con la finalidad de cumplir con el principio de paridad establecido en las leyes de la materia.

## 11. El Salvador

MUNICIPIO		EL SALVADOR									
NUMERO DE REGIDORES RP											
3					RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	%. V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	14	1.14	0.28			50	14	0	14		0
	36	2.93	0.72			50	36	0	36		0
	4	0.33	0.08			50	4	0	4		0
	7	0.57	0.14			50	7	0	7		0
	999	81.35	19.98			50	999	0	999		0
	0	0.00	0.00			50	0	0	0		0
	150	12.21	3.00	3		50	150	0	150		3
	17	1.38	0.34			50	17	0	17		0
	0	0.00	0.00			50	0	0	0		0
	0	0.00	0.00			50	0	0	0		0
	0	0.00	0.00			50	0	0	0		0
	1	0.08	0.02			50	1	0	1		0
VOTOS NULOS	112										
C. NO REGISTRADOS	0										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>1340</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>1228</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>1149</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTAD</b>	<b>150</b>										
<b>C.N. / REG RP</b>	<b>50</b>										

De lo anterior, se tiene que al Partido Morena le corresponde **3** regidurías por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de El Salvador, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que el PVEM, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de El Salvador, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 3 hombres propietarios y 3 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de El Salvador, Zacatecas le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **2** corresponderán al género de mujeres y **1** al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de El Salvador, Zacatecas, en los términos siguientes:

El Salvador			
Número de Regidurías	Integración paritaria		
3	Mujeres: 2 Hombres: 1		
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2	Ronda 3
Morena	Mujer	Mujer	Hombre

En consecuencia, al Partido Morena le corresponden **3** regidurías, las cuales **2** se asignará al género de mujeres y **1** al género de hombres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar los candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

morena REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	LAURA MALDONADO AMADOR	ANA MARIA MALDONADO TORRES
Regiduría RP	MAGALY ESTEFANIA HERNANDEZ RAMIREZ	YOLANDA GUADALUPE RIVERA GUEVARA
Regiduría RP	IVAN TERESO CHAVEZ CASTILLO	JONATHAN RONALDO AMARO DELGADO

## 12. General Enrique Estrada

MUNICIPIO	GENERAL ENRIQUE ESTRADA										
NUMERO DE REGIDORES RP											
3											
RESTO MAYOR											
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	416	11.50	0.61			683	416	0	416	1	1
	278	7.69	0.41			683	278	0	278		0
	92	2.54	0.13			683	92	0	92		0
	20	0.55	0.03			683	20	0	20		0
	1037	28.67	1.52			683	1037	0	1037		0
	1239	34.25	1.81	1	1	683	1239	683	556	1	2
	387	10.70	0.57			683	387	0	387		0
	116	3.21	0.17			683	116	0	116		0
	20	0.55	0.03			683	20	0	20		0
	6	0.17	0.01			683	6	0	6		0
	6	0.17	0.01			683	6	0	6		0
	0	0.00	0.00			683	0	0	0		0
VOTOS NULOS	117										
C. NO REGISTRADOS	0										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	3734										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	3617										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	3473										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	2049										
<b>C.N. / REG RP</b>	683										

De lo anterior, se tiene que a MC le corresponden 2 regidurías por el principio de representación proporcional y al PAN le corresponde 1 regiduría por este principio.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, integrada por los Partidos PVEM y Morena, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 3 hombres propietarios y 3 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas le

corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **2** corresponderán al género de mujeres y **1** al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, en los términos siguientes:


General Enrique Estrada		
Número de Regidurías	Integración paritaria	
3	Mujeres: 2 Hombres: 1	
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2
MC	Mujer	Hombre
PAN	Mujer	

En consecuencia, a MC le corresponden **2** regidurías, las cuales **1** se asignará al género de mujer y **1** al género de hombre; al PAN, se le asignará **1** regiduría del género de mujer.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar los candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

 <b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	YAZMIN ALEJANDRA REVELES CASTAÑEDA	ANA KAREN MONCIVAIS ORTIZ
Regiduría RP	RAMIRO ARMENTA FLORES	JOSE ANTONIO TORRES SILVA

 <b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	NORMA NOEMI DE LUNA GAETA	LEILANI ANAMIA MARQUEZ RAMIREZ

### 13. Fresnillo

MUNICIPIO	FRESNILLO										
NUMERO DE REGIDORES RP											
6											
RESTO MAYOR											
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	14839	16.04	2.18			6805.333333	14839	0	14839		0
	28931	31.28	4.25			6805.333333	28931	0	28931		0
	4666	5.04	0.69			6805.333333	4666	0	4666		0
	2781	3.01	0.41			6805.333333	2781	0	2781		0
	4049	4.38	0.59			6805.333333	4049	0	4049	1	1
	5059	5.47	0.74			6805.333333	5059	0	5059	1	1
	28943	31.29	4.25	4	4	6805.333333	28943	27221.33333	1721.666667		4
	764	0.83	0.11			6805.333333	764	0	764		0
	613	0.66	0.09			6805.333333	613	0	613		0
	1034	1.12	0.15			6805.333333	1034	0	1034		0
	681	0.74	0.10			6805.333333	681	0	681		0
	138	0.15	0.02			6805.333333	138	0	138		0
VOTOS NULOS	3663										
C. NO REGISTRADOS	75										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	96236										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	92498										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	89268										
<b>VOT MPAL AJUSTAD</b>	40832										
<b>C.N. / REG RP</b>	6805.33333										

De lo anterior, se tiene que al Partido Morena le corresponden **4** regidurías por el principio de representación proporcional; a MC le corresponde **1** regiduría y al PVEM le corresponden **1** regiduría por este principio.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que la coalición “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, integrada por los Partidos PAN, PRI y PRD, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 5 hombres propietarios y 5 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo, Zacatecas le corresponden 6 regidurías

por el principio de representación proporcional, de las cuales 3 corresponderán al género de mujeres y 3 al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en los términos siguientes:

Fresnillo				
Número de Regidurías	Integración paritaria			
6	Mujeres: 3 Hombres: 3			
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2	Ronda 3	Ronda 4
Morena	Mujer	Hombre	Hombre	Hombre
MC	Mujer			
PVEM	Mujer			

En consecuencia, al partido Morena le corresponden 4 regidurías, de las cuales 1 se asignará al género de mujeres y 3 al género de hombres; al Partido MC, le corresponde 1 regiduría, la cual se asignará al género de mujeres y al PVEM le corresponde 1 regiduría, la que se asignará al género de mujeres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a las que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito.

morena REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	GRISELDA MARTINEZ ESPARZA	ZOLEYVA MELLISSA MARTINEZ ESPARZA
Regiduría RP	BAUDEL CRUZ REYES	JUAN CARLOS PICHARDO ARELLANO
Regiduría RP	JUAN ALBERTO ALVARADO HERNANDEZ	SILVERIO TALAMANTES GONZALEZ
Regiduría RP	OMAR RODARTE GARCIA	LUIS ALFONSO DUEÑAS RAMOS

MOVIMIENTO CIUDADANO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	STEPHANIA FLORES RODRIGUEZ	MARIA ANTONIA MEZA CISNEROS

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	SUSANA ZACARIAS SANCHEZ	ROSALBA ZACARIAS SANCHEZ

#### 14. Trinidad García de la Cadena

MUNICIPIO	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA										
NUMERO DE REGIDORES RP											
3											
RESTO MAYOR											
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	264	14.68	0.70			378.6666667	264	0	264		0
	348	19.35	0.92			378.6666667	348	0	348		0
	50	2.78	0.13			378.6666667	50	0	50		0
	0	0.00	0.00			378.6666667	0	0	0		0
	273	15.18	0.72			378.6666667	273	0	273	1	1
	0	0.00	0.00			378.6666667	0	0	0		0
	381	21.19	1.01	1	1	378.6666667	381	378.6666667	2.333333333		1
	0	0.00	0.00			378.6666667	0	0	0		0
	0	0.00	0.00			378.6666667	0	0	0		0
	482	26.81	1.27	1	1	378.6666667	482	378.6666667	103.3333333		1
	0	0.00	0.00			378.6666667	0	0	0		0
	0	0.00	0.00			378.6666667	0	0	0		0
VOTOS NULOS	48										
C. NO REGISTRADOS	2										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	1848										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	1798										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	1798										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	1136										
<b>C.N. / REG RP</b>	378.666667										

De lo anterior, se tiene que a FXMZ le corresponde **1** regiduría por el principio de representación proporcional; al Partido Morena se le asigna **1** regiduría por el mismo principio, y al PVEM le corresponde **1** regiduría por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que la coalición “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, integrada por los Partidos PAN, PRI, PRD obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, por el principio de mayoría

relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 3 hombres propietarios y 3 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **2** corresponderán al género de mujeres y **1** al género de hombres.


Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, en los términos siguientes:

Trinidad García de la Cadena	
Número de Regidurías	Integración paritaria
3	Mujeres: 2 Hombres: 1
Partido Político	Ronda 1
FXMZ	Mujer
Morena	Mujer
PVEM	Hombre

En consecuencia, al partido FXMZ le corresponde **1** regiduría, la cual se asignará al género de mujer; al Partido Morena, se le asignará **1** regiduría del género de mujer y al PVEM le corresponde **1** regiduría del género de hombres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar los candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

 <b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	NORMA ALICIA HERNANDEZ ALVAREZ	

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	ELIAS NAVARRETE CARRILLO	RICARDO VAZQUEZ CARRILLO

Ahora bien, de las listas de candidaturas registradas por el principio de representación proporcional, para el Ayuntamiento del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, correspondientes al Partido Morena, se tiene que no presentó la totalidad regidurías que le correspondía postular.

### 15. Genaro Codina

MUNICIPIO	GENARO CODINA										
NUMERO DE REGIDORES RP											
3			RESTO MAYOR								
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	33	0.81	0.03			1026.333333	33	0	33		0
	213	5.22	0.21			1026.333333	213	0	213		0
	0	0.00	0.00			1026.333333	0	0	0		0
	914	22.39	0.89			1026.333333	914	0	914	1	1
	148	3.62	0.14			1026.333333	148	0	148		0
	601	14.72	0.59			1026.333333	601	0	601	1	1
	823	20.16	0.80			1026.333333	823	0	823		0
	927	22.70	0.90			1026.333333	927	0	927	1	1
	0	0.00	0.00			1026.333333	0	0	0		0
	239	5.85	0.23			1026.333333	239	0	239		0
	185	4.53	0.18			1026.333333	185	0	185		0
	0	0.00	0.00			1026.333333	0	0	0		0
VOTOS NULOS	145										
C. NO REGISTRADOS	2										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	4230										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	4083										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	4050										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	3079										
<b>C.N. / REG RP</b>	1026.33333										

De lo anterior, se tiene que al Partido NAZ le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional; al PT le corresponde 1 regiduría por el mismo principio y al Partido MC le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, integrada por los Partidos PVEM y Morena, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 2 hombres propietarios y 3 mujeres propietarias, por lo cual en la integración del referido Ayuntamiento, existe una subrepresentación de hombres.

En términos del artículo 28, numeral 2, inciso d), de la Ley Electoral, de existir subrepresentación de alguno de los géneros, se asignarán, en primer lugar, el número de regidurías necesarias para alcanzar la paridad y, posteriormente las candidaturas del otro género hasta culminar la integración total del respectivo Ayuntamiento.

Por lo que, observando lo dispuesto en el artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **1**, se asignará al género de mujeres y **2** al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, en los términos siguientes:

Genaro Codina	
Número de Regidurías	Integración paritaria
3	Mujeres: 1 Hombres: 2
Partido Político	Ronda 1
NAZ	Hombre
PT	Hombre
MC	Mujer

En consecuencia, al partido NAZ le corresponde **1** regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de hombre; al PT, le corresponde **1** regiduría por el mismo principio, la cual se asignará al género de hombre y al Partido MC le corresponde **1** regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de mujer.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	OTONIEL CHAVEZ NORATO	LANCELOTT OTONIEL CHAVEZ SANTANA

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	BRAULIO RUIZ REYES	FELIPE HERRERA GUERRERO

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	SONIA ALEJANDRA JACOBO CAMPOS	KARLA LIZBETH SALINAS CASTRO

## 16. Guadalupe

MUNICIPIO	GUADALUPE										
	NUMERO DE REGIDORES RP										
	6				RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	11589	13.72	1.70	1	1	6814	11589	6814	4775	1	2
	16969	20.08	2.49	2	2	6814	16969	13628	3341	1	3
	2560	3.03	0.38			6814	2560	0	2560		0
	2416	2.86	0.35			6814	2416	0	2416		0
	4326	5.12	0.63			6814	4326	0	4326		0
	9766	11.56	1.43	1	1	6814	9766	6814	2952		1
	29628	35.07	4.35			6814	29628	0	29628		0
	1912	2.26	0.28			6814	1912	0	1912		0
	621	0.73	0.09			6814	621	0	621		0
	1164	1.38	0.17			6814	1164	0	1164		0
	2309	2.73	0.34			6814	2309	0	2309		0
	1231	1.46	0.18			6814	1231	0	1231		0
VOTOS NULOS	3492										
C. NO REGISTRADOS	82										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	88065										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	84491										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	74838										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	40884										
<b>C.N. / REG RP</b>	6814										

De lo anterior, se tiene que al PRI le corresponde **3** regidurías por el principio de representación proporcional; al PAN le corresponden **2** regidurías, por el mismo principio, y al Partido MC le corresponde **1** regiduría por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria

dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, integrada por los Partidos PVEM y Morena, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 5 hombres propietarios y 5 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas le corresponden **6** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **3** corresponderán al género de mujeres y **3** al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en los términos siguientes:

Guadalupe			
Número de Regidurías	Integración paritaria		
6	Mujeres: 3 Hombres: 3		
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2	Ronda 3
PRI	Mujer	Hombre	Hombre
PAN	Mujer	Hombre	
MC	Mujer		

En consecuencia, al PRI le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **1** se asignará al género de mujer y **2** al género de hombre; al PAN, le corresponden **2** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **1** se asignará al género de mujer y **1** al género de hombre, y al Partido MC, le corresponde **1** regiduría, la cual se asignará al género de mujer.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación

proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a las que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	ARACELI GUERRERO ESQUIVEL	MARIA DEL SOCORRO DURAN TREJO
Regiduría RP	ENRIQUE GUADALUPE FLORES MENDOZA	LUIS GERARDO FLORES MENDOZA
Regiduría RP	RODOLFO RUELAS DURAN	FRANCISCO JAVIER RUIZ OLIVA

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	MARIA PATRICIA MOLINA DURAN	JOSEFINA PADILLA ORTIZ
Regiduría RP	FELIPE REYES MARTINEZ	ARMANDO NORIEGA SALAS

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	LAURA ALEJANDRA RUELAS GUTIERREZ	ILIA DAMARA RENTERIA VILLASUSO

## 17. Huanusco

MUNICIPIO	HUANUSCO										
	NUMERO DE REGIDORES RP										
	3			RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	562	25.03	1.66			338.6666667	562	0	562		0
	520	23.16	1.54			338.6666667	520	0	520		0
	62	2.76	0.18			338.6666667	62	0	62		0
	40	1.78	0.12			338.6666667	40	0	40		0
	68	3.03	0.20			338.6666667	68	0	68		0
	0	0.00	0.00			338.6666667	0	0	0		0
	948	42.23	2.80	2	2	338.6666667	948	677.3333333	270.6666667	1	3
	10	0.45	0.03			338.6666667	10	0	10		0
	0	0.00	0.00			338.6666667	0	0	0		0
	0	0.00	0.00			338.6666667	0	0	0		0
	35	1.56	0.10			338.6666667	35	0	35		0
	0	0.00	0.00			338.6666667	0	0	0		0
VOTOS NULOS	90										
C. NO REGISTRADOS	2										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	2337										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	2245										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	2160										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	1016										
<b>C. N. / REG RP</b>	338.6666667										

De lo anterior, se tiene que al Partido Morena le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Huanusco, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que la coalición “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, integrada por los Partidos PAN, PRI y PRD, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Huanusco, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 3 hombres propietarios y 3 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Huanusco, Zacatecas le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **2** corresponderán al género de mujeres y **1** al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Huanusco, Zacatecas, en los términos siguientes:

Huanusco			
Número de Regidurías	Integración paritaria		
3	Mujeres: 2 Hombres: 1		
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2	Ronda 3
Morena	Mujer	Mujer	Hombre

En consecuencia, al Partido Morena le corresponden **3** regidurías, de las cuales **1** se asignará al género de hombres y **2** al género de mujeres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar los candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

morena REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	PATRICIA MARQUEZ RUIZ	
Regiduría RP	XIMENA GARCIA VELASCO	ALONDRA LARA MELCHOR
Regiduría RP	ALAN ANDRE VENEGAS PEREZ	COSME PULIDO RODRIGUEZ

## 18. Jalpa

MUNICIPIO	JALPA										
NUMERO DE REGIDORES RP											
4				RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	3018	26.76	1.98			1521.75	3018	0	3018		0
	1327	11.77	0.87			1521.75	1327	0	1327		0
	427	3.79	0.28			1521.75	427	0	427		0
	1418	12.57	0.93			1521.75	1418	0	1418	1	1
	427	3.79	0.28			1521.75	427	0	427		0
	833	7.39	0.55			1521.75	833	0	833	1	1
	3409	30.23	2.24	2	2	1521.75	3409	3043.5	365.5		2
	131	1.16	0.09			1521.75	131	0	131		0
	117	1.04	0.08			1521.75	117	0	117		0
	71	0.63	0.05			1521.75	71	0	71		0
	100	0.89	0.07			1521.75	100	0	100		0
	0	0.00	0.00			1521.75	0	0	0		0
VOTOS NULOS	399										
C. NO REGISTRADOS	1										
<b>YOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>11678</b>										
<b>YOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>11278</b>										
<b>YOT MPAL EMITIDA</b>	<b>10859</b>										
<b>YOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>6087</b>										
<b>C.N. / REG RP</b>	<b>1521.75</b>										

De lo anterior, se tiene que al Partido Morena le corresponde 2 regidurías por el principio de representación proporcional; al PT le corresponde 1 regiduría por este principio, y al Partido MC le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Jalpa, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que la Coalición “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, integrada por los Partidos PAN, PRI y PRD, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Jalpa, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 4 hombres propietarios y 4 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Jalpa, Zacatecas le corresponden **4** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **2** corresponderán al género de mujeres y **2** al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Jalpa, Zacatecas, en los términos siguientes:

Jalpa		
Número de Regidurías	Integración paritaria	
<b>4</b>	Mujeres: 2 Hombres: 2	
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2
<b>Morena</b>	Mujer	Hombre
<b>PT</b>	Mujer	
<b>MC</b>	Hombre	

En consecuencia, al partido Morena le corresponden **2** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **1** se asignará al género de mujeres y **1** al género de hombres; al PT, le corresponde **1** regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de mujeres, y al Partido MC, le corresponde **1** regiduría por este principio, la cual se asignará al género de hombres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a las que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

morena REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	PAMELA VIRIDIANA VALENZUELA CISNEROS	MARIA GUADALUPE CALVILLO MONTALVO
Regiduría RP	ALBERTO JAVIER REYES PINELO	FERNANDO MAGALLANES LOPEZ

PT REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	ANA ELIZABETH LLAMAS MOJARRO	EVELIN LOZANO RODRIGUEZ

CIVICISMO CIUDADANO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	J. JESUS HUERTA VILLALPANDO	LEONEL HERNANDEZ MEDINA

### 19. Jerez

MUNICIPIO	JEREZ										
	NUMERO DE REGIDORES RP										
	5				RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	7752	26.77	2.37	2	2	3270	7752	6540	1212		2
	2731	9.43	0.84			3270	2731	0	2731	1	1
	10584	36.55	3.24			3270	10584	0	10584		0
	179	0.62	0.05			3270	179	0	179		0
	527	1.82	0.16			3270	527	0	527		0
	586	2.02	0.18			3270	586	0	586		0
	4495	15.52	1.37	1	1	3270	4495	3270	1225		1
	53	0.18	0.02			3270	53	0	53		0
	54	0.19	0.02			3270	54	0	54		0
	1372	4.74	0.42			3270	1372	0	1372	1	1
	626	2.16	0.19			3270	626	0	626		0
	0	0.00	0.00			3270	0	0	0		0
VOTOS NULOS	1367										
C. NO REGISTRADOS	20										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	30346										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	28959										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	26934										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	16350										
<b>C.N. / REG RP</b>	3270										

De lo anterior, se tiene que al PAN le corresponde 2 regidurías por el principio de representación proporcional; al Partido Morena le corresponde 1 regiduría por este principio; al PRI le corresponde 1 regiduría por este principio, y a FXMZ de corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Jerez, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que el PRD, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Jerez, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 5 hombres propietarios y 4 mujeres propietarias, por lo cual en la integración del referido Ayuntamiento, existe una subrepresentación de mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Jerez, Zacatecas le corresponden **5** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **3** corresponderán al género de mujeres y **2** al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Jerez, Zacatecas, en los términos siguientes:

Jerez		
Número de Regidurías	Integración paritaria	
5	Mujeres: 3 Hombres: 2	
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2
PAN	Mujer	Hombre
Morena	Mujer	
PRI	Mujer	
FXMZ	Hombre	

En consecuencia, al PAN le corresponden **2** regidurías por el principio de representación proporcional, las cuales **1** se asignará al género de mujeres y **1** al género hombres; al partido Morena le corresponden **1** regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de mujeres; al PRI, le corresponde **1** regiduría por el mismo principio, la cual se asignará al género de mujeres y a FXMZ le corresponde **1** regiduría, la cual se asignará al género de hombres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los

Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar los candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	FABIOLA SALAZAR DELGADO	MIRIAM CORTEZ GONZALEZ
Regiduría RP	DIONICIO SALDIVAR	MARIO GARCIA SALDIVAR

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	MYRIAM CARRILLO GARAY	BLANCA IVETT GONZALEZ JUAREZ

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	MARIA REYES SIFUENTES CARRERA	GABRIELA DAVALOS RODRIGUEZ

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	JAVIER CABRAL HERNANDEZ	RAMON JAVIER DE LA ROSA SANCHEZ

## 20. Jiménez del Teul

MUNICIPIO	JIMÉNEZ DEL TEÚL										
	NUMERO DE REGIDORES RP										
	3			RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.J.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS'CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	43	1.93	0.09			460	43	0	43		0
	621	27.81	1.35	1	1	460	621	460	161	1	2
	97	4.34	0.21			460	97	0	97		0
	810	36.27	1.76			460	810	0	810		0
	105	4.70	0.23			460	105	0	105		0
	0	0.00	0.00			460	0	0	0		0
	557	24.94	1.21	1	1	460	557	460	97		1
	0	0.00	0.00			460	0	0	0		0
	0	0.00	0.00			460	0	0	0		0
	0	0.00	0.00			460	0	0	0		0
	0	0.00	0.00			460	0	0	0		0
	0	0.00	0.00			460	0	0	0		0
<b>VOTOS NULOS</b>	72										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	3										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	2308										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	2233										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	2190										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	1380										
<b>C.N. / REG RP</b>	460										

De lo anterior, se tiene que al PRI, le corresponden **2** regidurías por el principio de representación proporcional y al Partido Morena, le corresponde **1** regiduría por este principio.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que el PT, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 3 hombres propietarios y 3 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, observando lo dispuesto en el artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **2** corresponderán al género de mujeres y **1** al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, en los términos siguientes:

Jiménez del Teul		
Número de Regidurías	Integración paritaria	
3	Mujeres: 2 Hombres: 1	
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2
PRI	Mujer	Hombre
Morena	Mujer	

En consecuencia, al PRI le corresponden **2** regidurías, de las cuales **1** se asignará al género de mujeres y **1** al género de hombres, y al Partido Morena le corresponde **1** regiduría, la cual se asignará al género de mujer.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los

Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidores de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar los candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	DIANA LAURA ROSALES CHAVEZ	ROCIO PEREZ TELLEZ
Regiduría RP	ANGEL BRAYAN RODRIGUEZ CAMPOS	JOSE MANUEL CISNEROS DE LA ROSA

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	MARICELA HERRERA VAZQUEZ	MARTHA ESTELA PORTILLO MARTINEZ

## 21. Juan Aldama

MUNICIPIO	JUAN ALDAMA										
NUMERO DE REGIDORES RP											
	4				RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	0	0.00	0.00	0	0	1096	0	0	0	0	0
	3477	36.44	3.17	3	3	1096	3477	3288	189	0	3
	0	0.00	0.00	0	0	1096	0	0	0	0	0
	907	9.50	0.83	0	0	1096	907	0	907	1	1
	779	8.16	0.71	0	0	1096	779	0	779	0	0
	237	2.48	0.22	0	0	1096	237	0	237	0	0
	3734	39.13	3.41	0	0	1096	3734	0	3734	0	0
	217	2.27	0.20	0	0	1096	217	0	217	0	0
	85	0.89	0.08	0	0	1096	85	0	85	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	1096	0	0	0	0	0
	107	1.12	0.10	0	0	1096	107	0	107	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	1096	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	271										
C. NO REGISTRADOS	1										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	9815										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	9543										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	8897										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	4384										
<b>C.N. / REG RP</b>	1096										

De lo anterior, se tiene que al PRI le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional y al PT le corresponde **1** regiduría por representación proporcional.

En el PEL 2023-2024, se tiene que la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, integrada por los Partidos PVEM y Morena, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 4 hombres propietarios y 4 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas le corresponden **4** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **2** se asignarán al género de mujeres y **2** al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, en los términos siguientes:

Juan Aldama			
Número de Regidurías	Integración paritaria		
<b>4</b>	<b>Mujeres: 2</b>		
	<b>Hombres: 2</b>		
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2	Ronda 3
<b>PRI</b>	Mujer	Hombre	Hombre
<b>PT</b>	Mujer		

En consecuencia, al PRI le corresponden **3** regidurías, las cuales **1** se asignará al género de mujer y **2** al género de hombres y al PT, se le asignará **1** regiduría al género de mujeres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a las que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

PRD REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	SONIA SERRANO HERRERA	ELIZABETH ACOSTA SALAIRES
Regiduría RP	EDGAR ROBERTO CHAIREZ GARCIA	EDGAR JOVANNY GARCIA SOLIS
Regiduría RP	NEYTAN ANDRES SOLIS MONTELONGO	HUGO SOLIS BARRIENTOS

PT REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	ROSAURA FABELA PEREZ	ANA LILIA CASTILLO FABELA

## 22. Juchipila

MUNICIPIO	JUCHIPILA										
	NUMERO DE REGIDORES RP										
	4				RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	1853	28.32	2.53	2	2	733.75	1853	1467.5	385.5	0	2
	522	7.98	0.71	0	0	733.75	522	0	522	1	1
	130	1.99	0.18	0	0	733.75	130	0	130	0	0
	3171	48.46	4.32			733.75	3171	0	3171		0
	55	0.84	0.07	0	0	733.75	55	0	55	0	0
	118	1.80	0.16	0	0	733.75	118	0	118	0	0
	560	8.56	0.76	0	0	733.75	560	0	560	1	1
	18	0.28	0.02	0	0	733.75	18	0	18	0	0
	9	0.14	0.01	0	0	733.75	9	0	9	0	0
	95	1.45	0.13	0	0	733.75	95	0	95	0	0
	13	0.20	0.02	0	0	733.75	13	0	13	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	733.75	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	260										
C. NO REGISTRADOS	0										
VOT TOTAL EMITIDA	6804										
VOT YÁLIDA EMITIDA	6544										
VOT MPAL EMITIDA	6106										
VOT MPAL AJUSTADA	2935										
C.N. I REG RP	733.75										

De lo anterior, se tiene que al PAN le corresponden **2** regidurías por el principio de representación proporcional, al Partido Morena le corresponde **1** regiduría por representación proporcional y al PRI le corresponde **1** regiduría por el mismo principio.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria

por género en el Ayuntamiento del Municipio de Juchipila, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que el PT, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Juchipila, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 4 hombres propietarios y 4 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Juchipila, Zacatecas, le corresponden **4** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **2** corresponderán al género de mujeres y **2** al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Juchipila, Zacatecas, en los términos siguientes:

Juchipila		
Número de Regidurías	Integración paritaria	
4	Mujeres: 2 Hombres: 2	
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2
PAN	Mujer	Hombre
MORENA	Mujer	
PRI	Hombre	

En consecuencia, al PAN le corresponden **2** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **1** se le asignará al género de mujeres y **1** al género de hombres; al Partido Morena, se le asignará **1** regiduría al género de mujeres y al PRI se le asignará **1** regiduría al género de hombres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a las que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	MARIA CRUZ MEZA ROJAS	VERONICA SANTANA SOLIS
Regiduría RP	GERARDO ESPARZA VELAZCO	JOSE DE JESUS LUNA CORREA

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	DANIELA YAQUELINE BAÑUELOS COCOLAN	GARDENIA ENRIQUEZ BECERRA

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	REGINALDO ORTIZ SANDOVAL	BRYAN STEVE RIVERA SALAS

### 23. Luis Moya

MUNICIPIO	LUIS MOYA											
	NUMERO DE REGIDORES RP											
	4				RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS'CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG	
	792	12.78	0.78	0	0	1020	792	0	792	1	1	
	0	0.00	0.00	0	0	1020	0	0	0	0	0	
	14	0.23	0.01	0	0	1020	14	0	14	0	0	
	786	12.69	0.77	0	0	1020	786	0	786	1	1	
	1161	18.74	1.14			1020	1161	0	1161	0	0	
	808	13.04	0.79	0	0	1020	808	0	808	1	1	
	908	14.65	0.89			1020	908	0	908		0	
	20	0.32	0.02	0	0	1020	20	0	20	0	0	
	4	0.06	0.00	0	0	1020	4	0	4	0	0	
	1694	27.34	1.66	1	1	1020	1694	1020	674	0	1	
	9	0.15	0.01	0	0	1020	9	0	9	0	0	
	0	0.00	0.00	0	0	1020	0	0	0	0	0	
VOTOS NULOS	195						195					
C. NO REGISTRADOS	1						1					
<b>YOT TOTAL EMITIDA</b>	6392											
<b>YOT VÁLIDA EMITIDA</b>	6196											
<b>YOT MPAL EMITIDA</b>	6149											
<b>YOT MPAL AJUSTADA</b>	4080											
<b>C.N. / REG RP</b>	1020											

De lo anterior, se tiene que al PAN le corresponde 1 regiduría por representación proporcional; al PT le corresponde 1 regiduría por el mismo principio; al Partido MC le corresponde 1 regiduría por representación proporcional, y al Partido FXMZ le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas” conformada por los Partidos PVEM y MORENA obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 4 hombres propietarios y 4 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, al Ayuntamiento del Municipio de Luis Moya, Zacatecas le corresponden 4 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 corresponderán al género de mujeres y 2 al género de hombre.


Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, en los términos siguientes:

LUIS MOYA	
Número de Regidurías	Integración paritaria
4	Mujeres: 2 Hombres: 2
Partido Político	Ronda 1
FXMZ	Mujer
MC	Mujer
PAN	Hombre
PT	Hombre


En consecuencia, al Partido FXMZ le corresponde **1** regiduría, la cual se asignará al género de mujeres; al Partido MC, le corresponde **1** regiduría, la cual se asignará al género de mujeres; al PAN le corresponde **1** regiduría, la cual se asignará al género de hombres y al PT le corresponde **1** regiduría, la cual se asignará al género de hombres.


De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

 <b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	VIVIANA MONTANEZ JAIME	PATRICIA MARGARITA GONZALEZ OVALLE

 <b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	NAJAIIRA MARTINEZ PEREZ	DELFINA MARTINEZ PEREZ

 <b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	MIGUEL ANGEL NAVARRO RODRIGUEZ	GERARDO LOPEZ ZUÑIGA

 <b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	JOEL LUEVANO ORTIZ	JUAN CARLOS MUÑOZ

## 24. Loreto

MUNICIPIO	LORETO										
	NUMERO DE REGIDORES RP										
	5					RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	907	4.62	0.33	0	0	2736	907	0	907	0	0
	2678	13.64	0.98	0	0	2736	2678	0	2678	1	1
	471	2.40	0.17	0	0	2736	471	0	471	0	0
	245	1.25	0.09	0	0	2736	245	0	245	0	0
	2095	10.67	0.77	0	0	2736	2095	0	2095	1	1
	4964	25.29	1.81	1	1	2736	4964	2736	2228	1	2
	4986	25.40	1.82			2736	4986	0	4986		0
	76	0.39	0.03	0	0	2736	76	0	76	0	0
	38	0.19	0.01	0	0	2736	38	0	38	0	0
	49	0.25	0.02	0	0	2736	49	0	49	0	0
	3036	15.47	1.11	1	1	2736	3036	2736	300	0	1
	83	0.42	0.03	0	0	2736	83	0	83	0	0
VOTOS NULOS	868										
C. NO REGISTRADOS	1										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	20497										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	19628										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	18666										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	13680										
<b>C.N. / REG RP</b>	2736										

De lo anterior, se tiene que a MC le corresponde **2** regidurías por el principio de representación proporcional; al RPZ le corresponde **1** regiduría por el mismo principio; al PRI le corresponde **1** regiduría por el principio de representación proporcional, y al PVEM le corresponde **1** regiduría por este principio.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Loreto, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que Morena obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Loreto, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 5 hombres propietarios y 4 mujeres propietarias, por lo cual en la integración del referido Ayuntamiento, existe una subrepresentación de mujeres.

En términos del artículo 28, numeral 2, inciso d), de la Ley Electoral, de existir subrepresentación de alguno de los géneros, se asignarán, en primer lugar, el número de regidurías necesarias para alcanzar la paridad y, posteriormente las candidaturas del otro género hasta culminar la integración total del respectivo Ayuntamiento.

Por lo que, observando lo dispuesto en el artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Loreto, Zacatecas le corresponden 5 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 3 corresponderán al género de mujeres y 2 al género de hombres.


Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Loreto, Zacatecas, en los términos siguientes:


Loreto			
Número de Regidurías	Integración paritaria		
5	Mujeres: 3 Hombres: 2		
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2	
MC	Mujer	Hombre	
RPZ	Mujer		
PRI	Mujer		
PVEM	Hombre		


En consecuencia, al Partido MC le corresponden **2** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **1** se asignará al género de hombres y **1** al género de mujeres; al Partido RPZ, le corresponde **1** regiduría por el mismo principio, la cual se asignará al género de mujeres; al PRI le corresponde **1** regiduría, la cual se asignará al género de mujeres y al PVEM, le corresponde **1** regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de hombres.


De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

 <b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	CLARA ESTRELLA MEZA AGUILAR	KAREN LETICIA CAMARILLO HERRERA
Regiduría RP	SERGIO HURTADO ESQUIVEL	PEDRO DANIEL VALDIVIA JAUREGUI

 <b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	CANDIDA MARCELA RODRIGUEZ CHAVEZ	MARIA NOELIA TRINIDAD PARRA

 <b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	ARIADNA DELGADILLO GARCIA	GISELDA ADRIANA RODRIGUEZ SOLIS

 <b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	JOSE ANTONIO CISNEROS RIVERA	ALAN SANDOVAL RIVERA

## 25. Mazapil

MUNICIPIO	MAZAPIL										
	NUMERO DE REGIDORES RP										
	4				RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	35	0.34	0.03	0	0	1085.75	35	0	35	0	0
	236	2.29	0.22	0	0	1085.75	236	0	236	0	0
	28	0.27	0.03	0	0	1085.75	28	0	28	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	1085.75	0	0	0	0	0
	2451	23.83	2.26	2	2	1085.75	2451	2171.5	279.5	0	2
	45	0.44	0.04	0	0	1085.75	45	0	45	0	0
	1892	18.40	1.74	1	1	1085.75	1892	1085.75	806.25	1	2
	5598	54.43	5.16			1085.75	5598	0	5598		0
	0	0.00	0.00	0	0	1085.75	0	0	0	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	1085.75	0	0	0	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	1085.75	0	0	0	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	1085.75	0	0	0	0	0
<b>VOTOS NULOS</b>	405										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	0										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	10690										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	10285										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	9941										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	4343										
<b>C.N. / REG RP</b>	1085.75										

De lo anterior, se tiene que al PVEM le corresponden **2** regidurías por el principio de representación proporcional y a Morena le corresponden **2** regidurías por el mismo principio.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Mazapil, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que NAZ obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Mazapil, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 4 hombres propietarios y 4 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Mazapil, Zacatecas le corresponden **4** regidurías

por el principio de representación proporcional, de las cuales **2** se asignarán al género de mujeres y **2** al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Mazapil, Zacatecas, en los términos siguientes:

MAZAPIL		
Número de Regidurías	Integración paritaria	
<b>4</b>	<b>Mujeres: 2 Hombres: 2</b>	
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2
<b>PVEM</b>	Mujer	Hombre
<b>MORENA</b>	Mujer	Hombre

En consecuencia, a PVEM le corresponden **2** regidurías, las cuales asignará **1** al género de mujeres, y **1** al género de hombre y a Morena le corresponden **2** regidurías, las cuales se asignará **1** al género de mujeres y **1** al género de hombres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar los candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

<b>VERDE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	HILDA MARGARITA ESCOBEDO SANCHEZ	EVANGELINA RIVERA IBARRA
Regiduría RP	LUIS ENRIQUE HERRERA MORQUECHO	PEDRO DE LEON LUCIO

<b>morena REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	ESMERALDA MANCILLAS MEDINA	DANIA DE JESUS ESCOBEDO TOBANCHE
Regiduría RP	LUIS ANGEL VALDEZ GARCIA	MISAEL LOPEZ RODRIGUEZ

## 26. General Francisco R. Murguía

MUNICIPIO	GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA										
NUMERO DE REGIDORES RP											
4											
RESTO MAYOR											
PARTIDO O C.I.	VOTACION	× V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	317	2.94	0.27			1188.75	317	0	317		0
	4964	46.04	4.18			1188.75	4964	0	4964		0
	241	2.24	0.20			1188.75	241	0	241		0
	285	2.64	0.24	0	0	1188.75	285	0	285	0	0
	1192	11.06	1.00	1	1	1188.75	1192	1188.75	3.25		1
	98	0.91	0.08	0	0	1188.75	98	0	98	0	0
	3563	33.05	3.00	3	3	1188.75	3563	3566.25	-3.25	0	3
	74	0.69	0.06	0	0	1188.75	74	0	74	0	0
	30	0.28	0.03	0	0	1188.75	30	0	30	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	1188.75	0	0	0	0	0
	18	0.17	0.02	0	0	1188.75	18	0	18	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	1188.75	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	361										
C. NO REGISTRADOS	0										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>11143</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>10782</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>10277</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>4755</b>										
<b>C.N. / REG RP</b>	<b>1188.75</b>										

De lo anterior, se tiene que al Partido Morena le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional y a PVEM le corresponde **1** regiduría por el mismo principio.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que la coalición “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, integrada por los Partidos PRI, PAN y PRD obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por **3** hombres propietarios y **5** mujeres propietarias, por lo cual en la integración del referido Ayuntamiento, existe una subrepresentación de hombres.

En términos del artículo 28, numeral 2, inciso d), de la Ley Electoral, de existir subrepresentación de alguno de los géneros, se asignarán, en primer lugar, el numero de regidurías necesarias para alcanzar la paridad y, posteriormente las

candidaturas del otro género hasta culminar la integración total del respectivo Ayuntamiento.

Por lo que, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio General Francisco R. Murguía, Zacatecas le corresponden **4** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **1** corresponderá al género de mujeres y **3** al género de hombre.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en los términos siguientes:

GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA			
Número de Regidurías	Integración paritaria		
<b>4</b>	Mujeres: 1 Hombres: 3		
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2	Ronda 3
<b>MORENA</b>	Hombre	Hombre	Mujer
<b>PVEM</b>	Hombre		

En consecuencia, a Morena le corresponden **3** regidurías, las cuales se asignará **1** al género de mujeres, y **2** al género de hombres, y al PVEM le corresponde **1** regiduría, la cual asignará al género de mujeres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

morena REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	BERNARDINO CASTOR LOPEZ	ADOLFO BALDERAS OCHOA
Regiduría RP	GERARDO CANCINO MIRELES	IVAN ALEJANDRO MIRELES LUEVANOS
Regiduría RP	MAYRA TRINIDAD MARTINEZ NEAVE	MA DOLORES SANDOVAL ORDAZ

VERDE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	JORGE EDUARDO HERNANDEZ TORRES	LUIS ALFONSO LOPEZ OCHOA

## 27. Melchor Ocampo

MUNICIPIO	MELCHOR OCAMPO										
NUMERO DE REGIDORES RP											
3											
RESTO MAYOR											
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	5	0.31	0.03	0	0	178.3333333	5	0	5	0	0
	30	1.85	0.17	0	0	178.3333333	30	0	30	0	0
	3	0.18	0.02	0	0	178.3333333	3	0	3	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	178.3333333	0	0	0	0	0
	16	0.98	0.09	0	0	178.3333333	16	0	16	0	0
	535	32.90	3.00	3	3	178.3333333	535	535	0	0	3
	47	2.89	0.26	0	0	178.3333333	47	0	47	0	0
	988	60.76	5.54	0	0	178.3333333	988	0	988	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	178.3333333	0	0	0	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	178.3333333	0	0	0	0	0
	2	0.12	0.01	0	0	178.3333333	2	0	2	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	178.3333333	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	113										
C. NO REGISTRADOS	0										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	1739										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	1626										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	1523										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	535										
<b>C.N. / REG RP</b>	178.3333333										

De lo anterior, se tiene que al Partido MC le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que el Partido NAZ obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por **3** hombres propietarios y **3** mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **2** corresponderán al género de mujeres y **1** le corresponderá al género de hombres por el mismo principio.


Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, en los términos siguientes:

Melchor Ocampo			
Número de Regidurías	Integración paritaria		
3	Mujeres: 2 Hombres: 1		
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2	Ronda 3
MC	Mujer	Mujer	Hombre

En consecuencia, al Partido MC le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional, las cuales se asignarán **2** al género de mujeres, y **1** al género de hombres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

 <b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	PAULINA YOATZIN MACIAS VALENCIANA	MARIA DEL CARMEN GARCIA CISNEROS
Regiduría RP		
Regiduría RP	PEDRO DE JESUS CARDONA CRUZ	JUAN JESUS ESCAREÑO GONZALEZ

Ahora bien, de las listas de candidaturas registradas por el principio de representación proporcional, para el Ayuntamiento del Municipio de Melchor

Ocampo, Zacatecas, correspondientes al Partido MC, se tiene que no presentó la totalidad de las 3 regidurías que le correspondía postular.

## 28. Mezquital del Oro

MUNICIPIO	MEZQUITAL DEL ORO										
NUMERO DE REGIDORES RP											
3											
PARTIDO O C.I.	VOTACION	¿ V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	6	0.33	0.02	0	0	337.3333333	6	0	6	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	337.3333333	0	0	0	0	0
	516	28.26	1.53	1	1	337.3333333	516	337.3333333	178.6666667	1	2
	1	0.05	0.00	0	0	337.3333333	1	0	1	0	0
	496	27.16	1.47	1	1	337.3333333	496	337.3333333	158.6666667	0	1
	0	0.00	0.00	0	0	337.3333333	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>801</b>	<b>43.87</b>	<b>2.37</b>			<b>337.3333333</b>	<b>801</b>	<b>0</b>	<b>801</b>		<b>0</b>
	6	0.33	0.02	0	0	337.3333333	6	0	6	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	337.3333333	0	0	0	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	337.3333333	0	0	0	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	337.3333333	0	0	0	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	337.3333333	0	0	0	0	0
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>49</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>0</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>1875</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>1826</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>1813</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>1012</b>										
<b>C.N. / REG RP</b>	<b>337.3333333</b>										

De lo anterior, se tiene que al PRD le corresponden 2 regidurías por el principio de representación proporcional y al PVEM le corresponde 1 regiduría por el mismo principio.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que el Partido Morena obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 3 hombres propietarios y 3 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 corresponderán al género de mujeres y **1** al género de hombres por el mismo principio.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, en los términos siguientes:


MEZQUITAL DEL ORO		
Número de Regidurías	Integración paritaria	
3	Mujeres: 2 Hombres: 1	
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2
PRD	Mujer	Hombre
PVEM	Mujer	

En consecuencia, al PRD le corresponden **2** regidurías, las cuales se asignará **1** al género de mujeres, y **1** al género de hombres y al PVEM le corresponde **1** regiduría, la cual se asignará al género de mujeres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a las que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	LESLY ITZEL COMPARAN VELARDE	AZUCENA TORRES LUNA
Regiduría RP	VICENTE ZARATE VELARDE	ANTONIO TORRES MONSIVAIS

 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	MARIA GUADALUPE HAROS FLORES	ROSA VIRGINIA FLORES ROJAS

## 29. Miguel Auza

MUNICIPIO		MIGUEL AUZA									
NUMERO DE REGIDORES RP											
4											
RESTO MAYOR											
PARTIDO O C.I.	VOTACION	%. V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	186	1.98	0.14	0	0	1373.75	186	0	186	0	0
	295	3.15	0.21	0	0	1373.75	295	0	295	0	0
	37	0.39	0.03	0	0	1373.75	37	0	37	0	0
	988	10.54	0.72	0	0	1373.75	988	0	988	1	1
	361	3.85	0.26			1373.75	361	0	361		0
	3077	32.82	2.24	2	2	1373.75	3077	2747.5	329.5	0	2
	3146	33.55	2.29			1373.75	3146	0	3146		0
	466	4.97	0.34	0	0	1373.75	466	0	466	0	0
	127	1.35	0.09	0	0	1373.75	127	0	127	0	0
	669	7.14	0.49	0	0	1373.75	669	0	669	1	1
	24	0.26	0.02	0	0	1373.75	24	0	24	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	1373.75	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	282										
C. NO REGISTRADOS	10										
VOT TOTAL EMITIDA	9668										
VOT VÁLIDA EMITIDA	9376										
VOT MPAL EMITIDA	9002										
VOT MPAL AJUSTADA	5495										
C.N. / REG RP	1373.75										

De lo anterior, se tiene que a MC le corresponden **2** regidurías por el principio de representación proporcional, al PT le corresponde **1** regiduría por el principio de representación proporcional y a FXMZ le corresponde **1** regiduría por el mismo principio.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas", integrada por los Partidos PVEM y Morena obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 4 hombres propietarios y 4 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas le corresponden 4 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 corresponderán al género de mujeres y 2 al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, en los términos siguientes:

Miguel Auza		
Número de Regidurías	Integración paritaria	
4	Mujeres: 2 Hombres: 2	
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2
MC	Mujer	Hombre
PT	Mujer	
FXMZ	Hombre	

En consecuencia, al Partido MC le corresponden 2 regidurías por el principio de representación proporcional, las cuales se asignará 1 al género de mujeres, y 1 al género de hombres; al PT le corresponde 1 regiduría, la cual asignará al género de mujeres y al Partido FXMZ le corresponde 1 regiduría la cual se asignará al género de hombres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar los candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	MARIA GRISELDA FLORES DELGADO	MA. DE LOS ANGELES ROBLES HERNANDEZ
Regiduría RP	GENARO DE LA CRUZ ROBLES	JOSE LUIS PEREZ ROBLES

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	ELDA AGUSTINA PARRA	AURORA ELISA CASAS RAMIREZ

	RODRIGUEZ	
--	-----------	--

FUERZA MEXICANA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	JESUS EFRAIN LERMA CARRERA	FERNANDO LOPEZ QUIROZ

### 30. Momax

MUNICIPIO	MOMAX										
	NUMERO DE REGIDORES RP										
	3				RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	652	42.34	2.26								
	10	0.65	0.03	0	0	288.3333333	10	0	10	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	288.3333333	0	0	0	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	288.3333333	0	0	0	0	0
	305	19.81	1.06	1	1	288.3333333	305	288.3333333	16.6666667	0	1
	0	0.00	0.00	0	0	288.3333333	0	0	0	0	0
	560	36.36	1.94	1	1	288.3333333	560	288.3333333	271.6666667	1	2
	8	0.52	0.03	0	0	288.3333333	8	0	8	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	288.3333333	0	0	0	0	0
	5	0.32	0.02	0	0	288.3333333	5	0	5	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	288.3333333	0	0	0	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	288.3333333	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	41										
C. NO REGISTRADOS	0										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	1581										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	1540										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	1517										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	865										
<b>C.N. / REG RP</b>	288.333333										

De lo anterior, se tiene que al Partido Morena le corresponden **2** regidurías por el principio de representación proporcional y al PVEM le corresponde **1** regiduría por el mismo principio.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Momax, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que el PAN obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Momax, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 3 hombres propietarios y 3 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera

paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Momax, Zacatecas le corresponden 3 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 corresponderán al género de mujeres y 1 al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Momax, Zacatecas, en los términos siguientes:

Momax		
Número de Regidurías	Integración paritaria	
3	Mujeres: 2 Hombres: 1	
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2
<b>MORENA</b>	Mujer	Hombre
<b>PVEM</b>	Mujer	

En consecuencia, al Partido Morena le corresponden 2 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales se asignará 1 al género de mujeres, y 1 al género de hombres, y al PVEM le corresponde 1 regiduría, la cual asignará al género de mujeres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar los candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

morena REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	NORMA PATRICIA ORTIZ MEZA	ALEXA SALAS GODINA
Regiduría RP	JOEL IGNACIO ZENDEJAS ARELLANO	DANIEL ALONSO ZENDEJAS ARELLANO

VERDE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	SILVIA YESENIA ALVAREZ MAGALLANES	ANA KARLA GABRIEL SALAZAR

### 31. Monte Escobedo

MUNICIPIO	MONTE ESCOBEDO											
NUMERO DE REGIDORES RP												
PARTIDO O C.I.	3			RESTO MAYOR								TOTAL DE REG
	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM		
	510	11.90	0.85				600	510	0	510	0	0
	1765	41.18	2.94				600	1765	0	1765	0	0
	194	4.53	0.32				600	194	0	194	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	0	600	0	0	0	0	0
	195	4.55	0.33	0	0	0	600	195	0	195	0	0
	289	6.74	0.48	0	0	0	600	289	0	289	1	1
	1316	30.70	2.19	2	2	2	600	1316	1200	116	0	2
	17	0.40	0.03	0	0	0	600	17	0	17	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	0	600	0	0	0	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	0	600	0	0	0	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	0	600	0	0	0	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	0	600	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	140											
C. NO REGISTRADOS	1											
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>4427</b>											
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>4286</b>											
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>4269</b>											
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>1800</b>											
<b>C.N. / REG RP</b>	<b>600</b>											

De lo anterior, se tiene que al Partido Morena le corresponden **2** regidurías por el principio de representación proporcional y al Partido MC le corresponde **1** regiduría por representación proporcional.

En el PEL 2023-2024, se tiene que la Coalición “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, integrada por los Partidos PAN, PRI y PRD obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 3 hombres propietarios y 3 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas,

aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas le corresponden 3 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 se asignarán al género de mujeres y 1 al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, en los términos siguientes:


Monte Escobedo		
Número de Regidurías	Integración paritaria	
3	Mujeres: 2 Hombres: 1	
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2
<b>MORENA</b>	Mujer	Hombre
<b>MC</b>	Mujer	

En consecuencia, al Partido Morena le corresponden 2 regidurías, de las cuales 1 se asignará al género de mujeres y 1 al género de hombres, y al Partido MC, le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de mujeres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a las que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

morena REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	TERESA GUADALUPE CARLOS QUIROZ	MARIA SONIA DE LA ROSA DIAZ
Regiduría RP	IGNACIO DANIEL SANCHEZ DE LA TORRE	CESAR ESPARZA DE LA TORRE

 <b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	VERONICA DE LA TORRE MARQUEZ	JOSEFINA RIVAS DE LA CRUZ

### 32. Morelos

MUNICIPIO	MORELOS											
	NUMERO DE REGIDORES RP											
	4				RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG	
	172	2.43	0.13	0	0	1296	172	0	172	0	0	
	508	7.18	0.39	0	0	1296	508	0	508	1	1	
	388	5.48	0.30	0	0	1296	388	0	388	0	0	
	303	4.28	0.23	0	0	1296	303	0	303	0	0	
	101	1.43	0.08			1296	101	0	101		0	
	1308	18.49	1.01	1	1	1296	1308	1296	12		1	
	1529	21.61	1.18			1296	1529	0	1529		0	
	1223	17.29	0.94	0	0	1296	1223	0	1223	1	1	
	9	0.13	0.01	0	0	1296	9	0	9	0	0	
	1454	20.55	1.12	1	1	1296	1454	1296	158	0	1	
	12	0.17	0.01	0	0	1296	12	0	12	0	0	
	68	0.96	0.05	0	0	1296	68	0	68	0	0	
VOTOS NULOS	193											
C. NO REGISTRADOS	3											
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	7271											
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	7075											
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	6814											
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	5184											
<b>C.N. / REG RP</b>	1296											

De lo anterior, se tiene que al Partido FXMZ le corresponde **1** regiduría por el principio de representación proporcional, al Partido MC le corresponde **1** regiduría por representación proporcional, al Partido NAZ le corresponde **1** regiduría por representación proporcional y al PRI le corresponde **1** regiduría por el mismo principio.

En el PEL 2023-2024, se tiene que la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas” integrada por los Partidos PVEM y Morena obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 4 hombres propietarios y 4 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria

por género en el Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Zacatecas le corresponden 4 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 corresponderán al género de mujeres y 2 al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Zacatecas, en los términos siguientes:

Morelos	
Número de Regidurías	Integración paritaria
4	Mujeres: 2 Hombres: 2
Partido Político	Ronda 1
FXMZ	Mujer
MC	Mujer
NAZ	Hombre
PRI	Hombre

En consecuencia, a FXMZ le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de mujeres; al Partido MC, le corresponde 1 regiduría, la cual se asignará al género de mujeres; al Partido NAZ, le corresponde 1 regiduría por el mismo principio, la cual se asignará al género de hombres y al PRI, le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de hombres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a las que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	FAVIOLA AIBETH PADILLA GUTIERREZ	ALIX ANDREA MORENO MARTINEZ

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	LAURA ITZEL MARQUEZ ARELLANO	ELIANA IVONNE GARCIA DE SANTIAGO

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	EDUARDO DUQUE TORRES	PEDRO ANTONIO MURILLO PINEDO

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	FATIMA DEL ROCIO CAMPA REYES FLOR	LETICIA ALMARAZ IBARRA

Ahora bien, de las listas de candidaturas registradas por el principio de representación proporcional, para el Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Zacatecas, correspondientes al PRI, se tiene que presentó únicamente regidurías del género de mujeres, y en la presente asignación le corresponde 1 regiduría perteneciente al género de hombres, sin embargo, la regiduría que le corresponde se le asignará al género de mujer.

### 33. Moyahua de Estrada

MUNICIPIO	MOYAHUA DE ESTRADA										
	NUMERO DE REGIDORES RP										
	3				RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	210	8.63	0.42	0	0	505	210	0	210	0	0
	488	20.06	0.97	0	0	505	488	0	488	1	1
	82	3.37	0.16	0	0	505	82	0	82	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	505	0	0	0	0	0
	124	5.10	0.25	0	0	505	124	0	124	0	0
	482	19.81	0.95	0	0	505	482	0	482	1	1
	757	31.11	1.50	0	0	505	757	0	757	0	0
	5	0.21	0.01	0	0	505	5	0	5	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	505	0	0	0	0	0
	253	10.40	0.50	0	0	505	253	0	253	1	1
	32	1.32	0.06	0	0	505	32	0	32	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	505	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	71										
C. NO REGISTRADOS	0										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	2504										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	2433										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	2396										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	1515										
<b>C.N. / REG RP</b>	505										

De lo anterior, se tiene que al PRI le corresponde **1** regiduría por el principio de representación proporcional, al Partido MC le corresponde **1** regiduría por representación proporcional, y al Partido FXMZ le corresponde **1** regiduría por el mismo principio.

En el PEL 2023-2024, se tiene que la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas” integrada por los Partidos PVEM y Morena obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 3 hombres propietarios y 3 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas le corresponden 3 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 corresponderán al género de mujeres y 1 al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, en los términos siguientes:

Moyahua de Estrada	
Número de Regidurías	Integración paritaria
3	Mujeres: 2 Hombres: 1
Partido Político	Ronda 1
PRI	Mujer
MC	Mujer
FXMZ	Hombre

En consecuencia, al PRI le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de mujeres; al Partido MC le corresponde 1 regiduría, la cual se asignará al género de mujeres, y al

Partido FXMZ, le corresponde 1 regiduría, la cual se asignará al género de hombres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a las que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	ANA BELLA HERRERA GONZALEZ	MARCELA NAJERA MORA

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	ALEJANDRA SANDOVAL GARCIA	DIANA ROSARIO MELCHOR JIMENEZ

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	SANTIAGO ARELLANO PEREZ	

### 34. Nochistlán de Mejía

MUNICIPIO	NOCHISTLÁN DE MEJÍA										
	NUMERO DE REGIDORES RP										
	4				RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	1462	10.93	0.95	0	0	1534	1462	0	1462	1	1
	306	2.29	0.20	0	0	1534	306	0	306		0
	0	0.00	0.00	0	0	1534	0	0	0		0
	293	2.19	0.19	0	0	1534	293	0	293		0
	867	6.48	0.57			1534	867	0	867		0
	4674	34.95	3.05	3	3	1534	4674	4602	72		3
	4979	37.23	3.25			1534	4979	0	4979		0
	101	0.76	0.07	0	0	1534	101	0	101		0
	46	0.34	0.03	0	0	1534	46	0	46		0
	305	2.28	0.20	0	0	1534	305	0	305		0
	340	2.54	0.22	0	0	1534	340	0	340		0
	0	0.00	0.00	0	0	1534	0	0	0		0
VOTOS NULOS	750										
C. NO REGISTRADOS	3										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	14126										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	13373										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	11982										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	6136										
<b>C.N. / REG RP</b>	1534										

De lo anterior, se tiene que al Partido MC le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional, y al PAN le corresponde **1** regiduría por representación proporcional.

En el PEL 2023-2024, se tiene que la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas” integrada por los Partidos PVEM y Morena obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 3 hombres propietarios y 4 mujeres propietarias, por lo cual en la integración del referido Ayuntamiento, existe una subrepresentación de hombres.

En términos del artículo 28, numeral 2, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de existir subrepresentación de alguno de los géneros, se asignarán, en primer lugar, el número de regidurías necesarias para alcanzar la paridad y, posteriormente las candidaturas del otro género hasta culminar la integración total del respectivo Ayuntamiento.

Por lo que, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas le corresponden 4 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 1 corresponderán al género de mujeres y 3 al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en los términos siguientes:

NOCHISTLÁN DE MEJÍA			
Número de Regidurías	Integración paritaria		
<b>4</b>	Mujeres: 1 Hombres: 3		
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2	Ronda 2
<b>MC</b>	Hombre	Hombre	Mujer
<b>PAN</b>	Hombre		

En consecuencia, al Partido MC le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional, las cuales 2 se asignarán al género de hombres, y 1 se asignará al género de mujeres, y al PAN, le corresponde **1** regiduría por el mismo principio, la cual se asignará al género de hombres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar los candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	ELISEO PEREZ DURAN	JOSE GUADALUPE PEREZ DURAN
Regiduría RP	TRISTAN CHRISTER RAMIREZ GONZALEZ	HUMBERTO SIGALA GONZALEZ
Regiduría RP	MIROSLAVA ORNELAS RAMIREZ	CLAUDIA IZAMARY SANDOVAL RODRIGUEZ

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	LUIS ENRIQUE SANDOVAL PUENTES	SERVANDO RODRIGUEZ MEJIA

### 35. Noria de Ángeles

MUNICIPIO	NORIA DE ÁNGELES										
	NUMERO DE REGIDORES RP										
	4				RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	0	0.00	0.00	0	0	915.75	0	0	0	0	0
	2707	34.87	2.96	2	2	915.75	2707	1831.5	875.5	1	3
	31	0.40	0.03	0	0	915.75	31	0	31	0	0
	127	1.64	0.14	0	0	915.75	127	0	127	0	0
	119	1.53	0.13	0	0	915.75	119	0	119	0	0
	88	1.13	0.10	0	0	915.75	88	0	88	0	0
	3617	46.59	3.95			915.75	3617	0	3617		0
	30	0.39	0.03	0	0	915.75	30	0	30	0	0
	28	0.36	0.03	0	0	915.75	28	0	28	0	0
	249	3.21	0.27	0	0	915.75	249	0	249	0	0
	707	9.11	0.77	0	0	915.75	707	0	707	1	1
	60	0.77	0.07	0	0	915.75	60	0	60	0	0
VOTOS NULOS	304										
C. NO REGISTRADOS	3										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	8070										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	7763										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	7280										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	3663										
<b>C.N. / REG RP</b>	915.75										

De lo anterior, se tiene que al PRI le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional y al Partido RPZ le corresponde **1** regiduría por el mismo principio.

En el PEL 2023-2024, se tiene que el Partido Morena obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 4 hombres propietarios y 4 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, al Ayuntamiento del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas le corresponden 4 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 corresponderán al género de mujeres y 2 al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, en los términos siguientes:

NORIA DE ÁNGELES			
Número de Regidurías	Integración paritaria		
<b>4</b>	Mujeres: 2 Hombres: 2		
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2	Ronda 3
PRI	Mujer	Hombre	Hombre
RPZ	Mujer		

En consecuencia, a PRI le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional, la cual se asignará **1** al género de mujeres y **2** al

género de hombres, y al Partido RPZ, le corresponden 1 regiduría por el mismo principio, la cual se asignará al género de mujeres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	MARISELA FRAUSTO MACÍAS	DIANA LAURA AVILA REYES
Regiduría RP	MANUEL BECERRA DE LA ROSA	
Regiduría RP	GUADALUPE SOTO RIOS	JUAN ULISES RODRIGUEZ DE LA ROSA

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	ADRIANA DIAZ DAVILA	MARICELA CERVANTES CRUZ

### 36. Ojocaliente

MUNICIPIO	OJOCALIENTE										
	NUMERO DE REGIDORES RP										
	5				RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	216	1.20	0.11	0	0	2043.4	216	0	216	0	0
	2992	16.65	1.46	1	1	2043.4	2992	2043.4	948.6	0	1
	6432	35.80	3.15			2043.4	6432	0	6432		0
	0	0.00	0.00	0	0	2043.4	0	0	0	0	0
	506	2.82	0.25	0	0	2043.4	506	0	506	0	0
	244	1.36	0.12	0	0	2043.4	244	0	244	0	0
	5438	30.27	2.66	2	2	2043.4	5438	4086.8	1351.2	1	3
	148	0.82	0.07	0	0	2043.4	148	0	148	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	2043.4	0	0	0	0	0
	131	0.73	0.06	0	0	2043.4	131	0	131	0	0
	1787	9.95	0.87	0	0	2043.4	1787	0	1787	1	1
	73	0.41	0.04	0	0	2043.4	73	0	73	0	0
VOTOS NULOS	681										
C. NO REGISTRADOS	10										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	18658										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	17967										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	16649										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	10217										
<b>C. N. / REG RP</b>	2043.4										

De lo anterior, se tiene que al Partido Morena le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional; al PRI le corresponde **1** regiduría, y al Partido RPZ le corresponde **1** regiduría por este principio.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que el PRD obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 5 hombres propietarios y 4 mujeres propietarias, por lo cual en la integración del referido Ayuntamiento, existe una subrepresentación de hombres.

En términos del artículo 28, numeral 2, inciso d), de la Ley Electoral, de existir subrepresentación de alguno de los géneros, se asignarán, en primer lugar, el número de regidurías necesarias para alcanzar la paridad y, posteriormente las candidaturas del otro género hasta culminar la integración total del respectivo Ayuntamiento.

Por lo que, observando lo dispuesto en el artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, al Ayuntamiento del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas le corresponden 5 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 3 corresponderán al género de mujeres y 2 al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, en los términos siguientes:


Ojocaliente			
Número de Regidurías	Integración paritaria		
5	Mujeres: 3 Hombres: 2		
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2	Ronda 3
MORENA	Mujer	Hombre	Hombre
PRI	Mujer		


RPZ	Mujer		
-----	-------	--	--


En consecuencia, al Partido Morena le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **2** se asignarán al género de hombres y **1** al género de mujeres; al PRI, le corresponde **1** regiduría, la cual se asignará al género de mujeres, y al Partido RPZ, le corresponde **1** regiduría por el mismo principio, la cual se asignará al género de mujeres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	MARILU MAGDALY ZAMBRANO GUTIERREZ	ELVA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ
Regiduría RP	FERNANDO DE JESUS RAMIREZ GALLEGOS	FERNANDO JOSE GUTIERREZ OVALLE
Regiduría RP	JUAN FRANCISCO MEDINA HERRERA	AGUSTIN GUEVARA MERCADO

 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	GLENDY DE LA ROSA VAZQUEZ	YUKARI GUILLEN PERALTA

 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	MA. DE JESUS HERNANDEZ ALEMAN	MARIA DEL SOCORRO VILLANUEVA MARMOLEJO

### 37. General Pánfilo Natera

MUNICIPIO	GENERAL PÁNFILO NATERA										
NUMERO DE REGIDORES RP											
4				RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.I.	VOTACION	%. V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	207	1.98	0.16	0	0	1320.5	207	0	207	0	0
	623	5.97	0.47	0	0	1320.5	623	0	623	0	0
	144	1.38	0.11	0	0	1320.5	144	0	144	0	0
	3247	31.09	2.46			1320.5	3247	0	3247		0
	1353	12.96	1.02	1	1	1320.5	1353	1320.5	32.5	0	1
	92	0.88	0.07	0	0	1320.5	92	0	92	0	0
	3306	31.66	2.50	2	2	1320.5	3306	2641	665	1	3
	965	9.24	0.73			1320.5	965	0	965		0
	481	4.61	0.36			1320.5	481	0	481		0
	0	0.00	0.00	0	0	1320.5	0	0	0	0	0
	25	0.24	0.02	0	0	1320.5	25	0	25	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	1320.5	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	504										
C. NO REGISTRADOS	0										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>10947</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>10443</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>9975</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>5282</b>										
<b>C.N. / REG RP</b>	<b>1320.5</b>										

De lo anterior, se tiene que al Partido Morena le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional y al PVEM le corresponde **1** regiduría por el mismo principio.

En el PEL 2023-2024, se tiene que la Coalición “La Esperanza Nos Une” integrada por los Partidos PT, NAZ y PESZ obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio General Pánfilo Natera, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 4 hombres propietarios y 4 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

Por su parte, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas le

corresponden 4 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 corresponderán al género de mujeres y 2 al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en los términos siguientes:

General Pánfilo Natera			
Número de Regidurías	Integración paritaria		
4	Mujeres: 2 Hombres: 2		
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2	Ronda 3
MORENA	Mujer	Hombre	Hombre
PVEM	Mujer		

En consecuencia, al Partido Morena le corresponden 2 regidurías, de las cuales se asignará 1 al género de mujeres y 1 al género de hombres, y al PVEM se le asignarán 2 regidurías, 1 al género de mujeres, y 1 al género de hombres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a las que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

morena REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	MA. DE LA LUZ MENDEZ LOPEZ	BEATRIZ MENDEZ RODRIGUEZ
Regiduría RP	IVAN SALDAÑA PARRA	CRISTIAN EDUARDO MENDEZ HERNANDEZ
Regiduría RP	EMMANUEL MARTINEZ CONTRERAS	MARIO LOPEZ PARGA

VERDE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	SANJUANA RODRIGUEZ TOVAR	IRMA ZAMARRIPA GARCIA

### 38. Pánuco

MUNICIPIO	PÁNUCO										
NUMERO DE REGIDORES RP											
4				RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	0	0.00	0.00			974.75	0	0	0		0
	3902	47.12	4.00			974.75	3902	0	3902		0
	0	0.00	0.00			974.75	0	0	0		0
	125	1.51	0.13			974.75	125	0	125		0
	216	2.61	0.22			974.75	216	0	216		0
	1631	19.70	1.67	1	1	974.75	1631	974.75	656.25	1	2
	1361	16.44	1.40	1	1	974.75	1361	974.75	386.25		1
	907	10.95	0.93			974.75	907	0	907	1	1
	11	0.13	0.01			974.75	11	0	11		0
	75	0.91	0.08			974.75	75	0	75		0
	53	0.64	0.05			974.75	53	0	53		0
	0	0.00	0.00			974.75	0	0	0		0
VOTOS NULOS	363										
C. NO REGISTRADOS	1										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	8645										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	8281										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	7801										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	3899										
<b>C.N. / REG RP</b>	974.75										

De lo anterior, se tiene que al Partido MC le corresponden **2** regidurías por el principio de representación proporcional; al Partido Morena le corresponde **1** regiduría por el mismo principio, y al Partido NAZ le corresponde **1** regiduría por este principio.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Pánuco, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que el PRI, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Pánuco, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 4 hombres propietarios y 4 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que el 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Pánuco, Zacatecas le corresponden **4** regidurías

por el principio de representación proporcional, de las cuales **2** se asignarán al género de mujeres y **2** se asignarán al género de hombres por el mismo principio.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Pánuco, Zacatecas, en los términos siguientes:

Pánuco		
Número de Regidurías	Integración paritaria	
4	Mujeres: 2 Hombres: 2	
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2
MC	Mujer	Hombre
Morena	Mujer	
NAZ	Hombre	

En consecuencia, al Partido MC le corresponden **2** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **1** regiduría se asignará al género de mujeres y **1** al género hombres; al Partido Morena le corresponde **1** regiduría, la cual se asignará al género de mujeres y al Partido NAZ le corresponde **1** regiduría, la cual se asignará al género de hombres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a los Partidos las que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	NALLELY MELINA ROBLES SOSA	ANAHI CAROLINA GUZMAN GONZALEZ
Regiduría RP	J. MARCOS ORTIZ AGUILAR	RENE VALDEZ TORRES

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	YARETH MADARI CASTILLO SOLIS	EDITH GUADALUPE GONZALEZ HERNANDEZ

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	GAMALIEL HERNANDEZ VILLELA	JOSE ROBERTO BAEZ ZAPATA

### 39. Pinos

MUNICIPIO	PINOS										
	NUMERO DE REGIDORES RP										
	6					RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	0	0.00	0.00			2219.166667	0	0	0		0
	13315	42.03	6.00	6	6	2219.166667	13315	13315	0		6
	0	0.00	0.00			2219.166667	0	0	0		0
	801	2.53	0.36			2219.166667	801	0	801		0
	759	2.40	0.34			2219.166667	759	0	759		0
	17	0.05	0.01			2219.166667	17	0	17		0
	15973	50.42	7.20			2219.166667	15973	0	15973		0
	276	0.87	0.12			2219.166667	276	0	276		0
	182	0.57	0.08			2219.166667	182	0	182		0
	357	1.13	0.16			2219.166667	357	0	357		0
	0	0.00	0.00			2219.166667	0	0	0		0
	2	0.01	0.00			2219.166667	2	0	2		0
VOTOS NULOS	1913										
C. NO REGISTRADOS	10										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	33605										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	31682										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	29288										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	13315										
<b>C.N. / REG RP</b>	2219.16667										

De lo anterior, se tiene que al partido al PRI le corresponden **6** regidurías por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Pinos, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que el Partido Morena, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Pinos, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 5 hombres propietarios y 5 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que el 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Pinos, Zacatecas le corresponden **6** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **3** se asignarán al género de mujeres y **3** al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Pinos, Zacatecas, en los términos siguientes:

Pinos						
Número de Regidurías	Integración paritaria					
6	Mujeres: 3 Hombres: 3					
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2	Ronda 3	Ronda 4	Ronda 5	Ronda 6
PRI	Mujer	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	Hombre

En consecuencia, al PRI le corresponden **6** regidurías, las cuales **3** se asignará al género de mujeres y **3** al género hombres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a los Partidos que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

 <b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	SUSANA PEREZ CARDONA	ANAI GONGORA RODRIGUEZ
Regiduría RP	NANCY CONTRERAS RANGEL	VIVIANA MACIAS GUARDADO
Regiduría RP	VERONICA REYES REYNA	ERIKA NOHEMI ARANDA ROSTRO
Regiduría RP	JOSE MANUEL MOLINA MUÑOZ	FRANCISCO CORDOVA DELGADILLO
Regiduría RP	ALVARO GARCIA BETANCOURT	ROGELIO RODRIGUEZ PEREZ
Regiduría RP	IVAN GERARDO ALONSO JIMENEZ	ABRAHAM BAEZ BETANCOURT

#### 40. Río Grande

MUNICIPIO	RÍO GRANDE										
NUMERO DE REGIDORES RP											
6											
RESTO MAYOR											
PARTIDO O C.I.	VOTACION	z v. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	652	2.32	0.23			2895.666667	652	0	652		0
	8434	30.00	2.91			2895.666667	8434	0	8434		0
	3785	13.46	1.31	1	1	2895.666667	3785	2895.666667	889.3333333		1
	5377	19.13	1.86	1	1	2895.666667	5377	2895.666667	2481.3333333	1	2
	328	1.17	0.11			2895.666667	328	0	328		0
	524	1.86	0.18			2895.666667	524	0	524		0
	8212	29.21	2.84	2	2	2895.666667	8212	5791.3333333	2420.6666667	1	3
	390	1.39	0.13			2895.666667	390	0	390		0
	42	0.15	0.01			2895.666667	42	0	42		0
	0	0.00	0.00			2895.666667	0	0	0		0
	304	1.08	0.10			2895.666667	304	0	304		0
	64	0.23	0.02			2895.666667	64	0	64		0
VOTOS NULOS	1604										
C. NO REGISTRADOS	2										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	29718										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	28112										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	25808										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	17374										
<b>C.N. / REG RP</b>	2895.66667										

De lo anterior, se tiene que al partido al Partido Morena le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional; al PT le corresponden **2** regidurías por este principio y al PRD se le corresponde **1** regiduría por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Río Grande, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que el PRI, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Río Grande, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 4 hombres propietarios y 6 mujeres propietarias, por lo cual en la integración del referido Ayuntamiento, existe una subrepresentación de hombres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Río Grande, Zacatecas le corresponden **6**

regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 se asignarán al género de mujeres y 4 se asignarán al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Rio Grande, Zacatecas, en los términos siguientes:

Rio Grande			
Número de Regidurías	Integración paritaria		
6	Mujeres: 2		Hombres: 4
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2	Ronda 3
Morena	Hombre	Hombre	Mujer
PT	Hombre	Mujer	
PRD	Hombre		

En consecuencia, al Partido Morena le corresponden 3 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 1 se asignará al género de mujeres y 2 al género hombres; al PT le corresponden 2 regidurías por este principio, de las cuales 1 se asignará al género de mujeres y 1 se asignará al género de hombres, y al PRD le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de hombres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a los Partidos que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

morena REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	MIGUEL HERNANDEZ BADILLO	OSCAR RAMIREZ SILVA
Regiduría RP	ELDER JAVIER DE LUCIO CASTRO	JOSE ALBERTO VILLAGRANA CANALES
Regiduría RP	METZLY MARYEL GONZALEZ MORENO	CLAUDIA JUDITH AYALA HERNANDEZ

PT REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	JULIO CESAR RAMIREZ LOPEZ	MA. MARCIANA DIAZ RAMIREZ

Regiduría RP	KAREN MARIAN RAMIREZ LONGORIA	DINA GRECIA MONSERRATH MUÑOZ MARTINEZ
--------------	-------------------------------	---------------------------------------

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regiduría RP	MANUEL ESPARZA VAQUERA	SAUL ZUÑIGA CRUZ

#### 41. Saín Alto

MUNICIPIO	SAÍN ALTO										
NUMERO DE REGIDORES RP											
4											
RESTO MAYOR											
PARTIDO O C.I.	VOTACION	× V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	62	0.61	0.05			1304.75	62	0	62		0
	4613	45.17	3.54			1304.75	4613	0	4613		0
	1907	18.67	1.46	1	1	1304.75	1907	1304.75	602.25		1
	0	0.00	0.00			1304.75	0	0	0		0
	1228	12.03	0.94			1304.75	1228	0	1228	1	1
	0	0.00	0.00			1304.75	0	0	0		0
	2084	20.41	1.60	1	1	1304.75	2084	1304.75	779.25	1	2
	281	2.75	0.22			1304.75	281	0	281		0
	0	0.00	0.00			1304.75	0	0	0		0
	0	0.00	0.00			1304.75	0	0	0		0
	0	0.00	0.00			1304.75	0	0	0		0
	37	0.36	0.03			1304.75	37	0	37		0
	0	0.00	0.00			1304.75	0	0	0		0
VOTOS NULOS	350										
C. NO REGISTRADOS	1										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	10563										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	10212										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	9832										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	5219										
<b>C.N. / REG RP</b>	1304.75										

De lo anterior, se tiene que al Partido Morena le corresponde 2 regidurías por el principio de representación proporcional; al PRD le corresponde 1 regiduría por este principio y al PVEM, le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de El Saín Alto, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que el PRI, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Saín Alto, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 4 hombres propietarios y 4 mujeres

propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que el 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Saín Alto, Zacatecas le corresponden **4** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **2** se asignarán al género de mujeres y **2** regidurías se asignarán al género de hombres por este principio.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Saín Alto, Zacatecas, en los términos siguientes:

Saín Alto		
Número de Regidurías	Integración paritaria	
4	Mujeres: 2 Hombres: 2	
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2
Morena	Mujer	Hombre
PRD	Mujer	
PVEM	Hombre	

En consecuencia, al Partido Morena le corresponden 2 regidurías por el principio de representación proporcional, las cuales 1 se asignará al género de mujeres y 1 al género hombres; al PRD le corresponde 1 regiduría por este principio, la cual se asignará al género de mujeres y al PVEM le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de hombres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a los Partidos que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

morena REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	ANA KARINA PORTILLO	MARIA MAGDALENA MENDEZ

	CANALES	CISNEROS
Regiduría RP	JOSE EDUARDO LIRA SANTOS	CANDELARIO ALONSO LONGORIA HERNANDEZ

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regiduría RP	GALILEA LIBERTAD CASAS DE LA FUENTE	MARIA DEL SOCORRO CASAS DE LA FUENTE

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regiduría RP	JUAN OZIEL VACIO CASTRO	SEBASTIAN HERNANDEZ RAMIREZ

## 42. Santa María de la Paz

MUNICIPIO SANTA MARÍA DE LA PAZ											
NUMERO DE REGIDORES RP											
3											
RESTO MAYOR											
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS'CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	418	26.49	1.64	1	1	254.3333333	418	254.3333333	163.6666667	1	2
	132	8.37	0.52			254.3333333	132	0	132		0
	32	2.03	0.13			254.3333333	32	0	32		0
	0	0.00	0.00			254.3333333	0	0	0		0
	29	1.84	0.11			254.3333333	29	0	29		0
	750	47.53	2.95			254.3333333	750	0	750		0
	213	13.50	0.84			254.3333333	213	0	213	1	1
	4	0.25	0.02			254.3333333	4	0	4		0
	0	0.00	0.00			254.3333333	0	0	0		0
	0	0.00	0.00			254.3333333	0	0	0		0
	0	0.00	0.00			254.3333333	0	0	0		0
	0	0.00	0.00			254.3333333	0	0	0		0
VOTOS NULOS	48										
C. NO REGISTRADOS	0										
VOT TOTAL EMITIDA	1626										
VOT VÁLIDA EMITIDA	1578										
VOT MPAL EMITIDA	1513										
VOT MPAL AJUSTADA	763										
C.N. / REG RP	254.3333333										

De lo anterior, se tiene que al PAN le corresponden **2** regidurías por el principio de representación proporcional y al Partido Morena le corresponde **1** regiduría por este principio.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que el Partido MC, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 3 hombres propietarios y 3 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que el 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **2** corresponderán al género de mujeres y **1** al género de hombres por el mismo principio.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, en los términos siguientes:

Santa María de la Paz		
Número de Regidurías	Integración paritaria	
3	Mujeres: 2 Hombres: 1	
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2
PAN	Mujer	Hombre
Morena	Mujer	

En consecuencia, al PAN le corresponden 2 regidurías por el principio de representación proporcional, las cuales 1 se asignará al género de mujeres y 1 al género de hombres, asimismo al Partido Morena le corresponde 1 regiduría por este principio, la cual se le asignará al género de mujeres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a los Partidos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	ESTELA CARLOS CARLOS	ELISEIDA RIVERA GAETA
Regiduría RP	JOSE MANUEL GONZALEZ DORADO	RUBEN VALERO RAMIREZ

Ahora bien, de las listas de candidaturas registradas por el principio de representación proporcional, para el Ayuntamiento del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, correspondientes al Partido Morena, se tiene que no presentó las regidurías que le correspondía postular.

### 43. Sombrerete

MUNICIPIO	SOMBRERETE											
NUMERO DE REGIDORES RP												
6												
RESTO MAYOR												
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS'CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG	
	3516	13.55	1.82	1	1	1936.5	3516	1936.5	1579.5	1	2	
	7084	27.29	3.66	3	3	1936.5	7084	5809.5	1274.5	1	4	
	238	0.92	0.12	0	0	1936.5	238	0	238	0	0	
	645	2.48	0.33	0	0	1936.5	645	0	645	0	0	
	1440	5.55	0.74	0	0	1936.5	1440	0	1440	0	0	
	1019	3.93	0.53	0	0	1936.5	1019	0	1019	0	0	
	11027	42.48	5.69	0	0	1936.5	11027	0	11027	0	0	
	269	1.04	0.14	0	0	1936.5	269	0	269	0	0	
	82	0.32	0.04	0	0	1936.5	82	0	82	0	0	
	2	0.01	0.00	0	0	1936.5	2	0	2	0	0	
	231	0.89	0.12	0	0	1936.5	231	0	231	0	0	
	403	1.55	0.21	0	0	1936.5	403	0	403	0	0	
VOTOS NULOS	1407											
C. NO REGISTRADOS	7											
VOT TOTAL EMITIDA	27370											
VOT VÁLIDA EMITIDA	25956											
VOT MPAL EMITIDA	24086											
VOT MPAL AJUSTADA	11619											
C.N. / REG RP	1936.5											

De lo anterior, se tiene que al PRI le corresponden 4 regidurías por el principio de representación proporcional y al PAN le corresponde 2 regidurías por este principio.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que la “Coalición Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, conformada por los Partidos PVEM y Morena, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 5 hombres propietarios y 5 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Sombrerete, Zacatecas le corresponden 6 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 3 se asignarán al género de mujeres y 3 se asignarán al género de hombres por el mismo principio.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, en los términos siguientes:

Sombrerete				
Número de Regidurías	Integración paritaria			
6	Mujeres: 3 Hombres: 3			
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2	Ronda 3	Ronda 4
PRI	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
PAN	Mujer	Hombre		

En consecuencia, al PRI le corresponden 4 regidurías por el principio de representación proporcional, las cuales 2 se asignarán al género de mujeres y 2 se asignarán al género de hombres, asimismo al PAN le corresponden 2 regidurías por el mismo principio, las cuales 1 se le asignará al género mujeres y 1 al género hombres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a los Partidos que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	IVETH CRISTINA LAZALDE LERMA	GISSELL CASTRO ONTIVEROS
Regiduría RP	JAZMIN CORONADO ESTUPIÑAN	MARISOL MEZA SIERRA
Regiduría RP	JORGE ALBERTO SEGOVIA BAÑALES	IVAN IBARRA SANCHEZ
Regiduría RP	ADRIAN CUEVAS MADRID	JUAN MANUEL GARCIA CABRERA

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	MAYRA ALEJANDRA OLVERA FRAIRE	VICTORIA ORALIA RODRIGUEZ ALEMAN
Regiduría RP	ARTURO FERNANDO MORALES LIRA	ERICK MANUEL BORJAS ROJERO

#### 44. Susticacán

MUNICIPIO	SUSTICACÁN											
NUMERO DE REGIDORES RP												
PARTIDO O C.I.	VOTACION	3			RESTO MAYOR							TOTAL DE REG
		z v. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS'CN	RM	ASIG RM		
	43	5.03	0.22			192	43	0	43		0	
	189	22.11	0.98			192	189	0	189		0	
	10	1.17	0.05			192	10	0	10		0	
	160	18.71	0.83			192	160	0	160	1	1	
	9	1.05	0.05			192	9	0	9		0	
	237	27.72	1.23	1	1	192	237	192	45		1	
	108	12.63	0.56			192	108	0	108	1	1	
	5	0.58	0.03			192	5	0	5		0	
	0	0.00	0.00			192	0	0	0		0	
	71	8.30	0.37			192	71	0	71		0	
	23	2.69	0.12			192	23	0	23		0	
	0	0.00	0.00			192	0	0	0		0	
VOTOS NULOS	38											
C. NO REGISTRADOS	0											
VOT TOTAL EMITIDA	893											
VOT VÁLIDA EMITIDA	855											
VOT MPAL EMITIDA	818											
VOT MPAL AJUSTADA	576											
C.N. / REG RP	192											

De lo anterior, se tiene que al Partido MC le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional; al PT le corresponde 1 regiduría por el principio por este principio y al Partido Morena le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Susticacán, Zacatecas, aplicando

las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que la Coalición “Fuerza y Corazón por Zacatecas” integrada por los Partidos PAN, PRI y PRD, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Susticacán, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 2 hombres propietarios y 3 mujeres propietarias, por lo cual en la integración del referido Ayuntamiento, existe una subrepresentación de hombres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Susticacán, Zacatecas le corresponden 3 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 1 corresponderán al género de mujeres y 2 al género de hombres por el mismo principio.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Susticacán, Zacatecas, en los términos siguientes:

Susticacán	
Número de Regidurías	Integración paritaria
3	Mujeres: 1 Hombres: 2
Partido Político	Ronda 1
MC	Hombre
PT	Hombre
MORENA	Mujer

En consecuencia, al Partido MC le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de hombres; asimismo al PT le corresponde 1 regiduría por el mismo principio, la cual se le asignará al género hombres, y al Partido Morena le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se le asignará al género de mujeres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a los Partidos que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	JUAN JOSE HERNANDEZ SANCHEZ	LUZ ELENA CARRILLO REVELES

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	FERNANDO ANTONIO FLORES FLORES	GUSTAVO DE SANTIAGO SANCHEZ

Ahora bien, de las listas de candidaturas registradas por el principio de representación proporcional, para el Ayuntamiento del Municipio de Susticacán, Zacatecas, correspondientes al Partido Morena, se tiene que no presentó las regidurías que le correspondía postular.

#### 45. Tabasco

MUNICIPIO	TABASCO										
	NUMERO DE REGIDORES RP										
	4				RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	2864	34.03	2.25			1270.5	2864	0	2864		0
	215	2.55	0.17			1270.5	215	0	215		0
	0	0.00	0.00			1270.5	0	0	0		0
	1318	15.66	1.04	1	1	1270.5	1318	1270.5	47.5		1
	301	3.58	0.24			1270.5	301	0	301		0
	1757	20.87	1.38	1	1	1270.5	1757	1270.5	486.5	1	2
	1706	20.27	1.34	1	1	1270.5	1706	1270.5	435.5		1
	206	2.45	0.16			1270.5	206	0	206		0
	0	0.00	0.00			1270.5	0	0	0		0
	0	0.00	0.00			1270.5	0	0	0		0
	50	0.59	0.04			1270.5	50	0	50		0
	0	0.00	0.00			1270.5	0	0	0		0
VOTOS NULOS	240										
C. NO REGISTRADOS	5										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	8662										
<b>VOT YÁLIDA EMITIDA</b>	8417										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	7946										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	5082										
<b>C. N. / REG RP</b>	1270.5										

De lo anterior, se tiene que al PT le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, al Partido MC le corresponden 2 regidurías por el principio de representación proporcional y al Partido Morena le corresponde 1 regiduría por el mismo principio.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria

dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Tabasco, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que el PAN obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Tabasco, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 4 hombres propietarios y 4 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Tabasco, Zacatecas le corresponden 4 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 corresponderán al género de mujeres y 2 al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Tabasco, Zacatecas, en los términos siguientes:

Tabasco		
Número de Regidurías	Integración paritaria	
4	Mujeres: 2 Hombres: 2	
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2
MC	Mujer	Hombre
Morena	Mujer	
PT	Hombre	

En consecuencia, al Partido MC le corresponden 2 regidurías, las cuales 1 se asignará al género de mujer y 1 al género de hombre; al Partido Morena, se le asignará 1 regiduría del género de mujer; y al PT se le asignará 1 regiduría correspondiente al género hombre.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidores de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a las que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	NEREYDA LIZETH MARTINEZ CASTRO	ALEJANDRA CRISTEL MUÑOZ RODRIGUEZ
Regiduría RP	ANTONIO MURILLO BRISEÑO	ELEAZAR FLORES TORRES

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	LETICIA GALVEZ ALMARAZ	

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	JOSE MANUEL ROSALES CARRILO	JUAN PABLO LEANDRO NAVA

#### 46. Tepechitlan

MUNICIPIO	TEPECHITLÁN										
	NUMERO DE REGIDORES RP										
	3			RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	0	0.00	0.00	0	0	664	0	0	0	0	0
	580	13.01	0.87	0	0	664	580	0	580	1	1
	19	0.43	0.03	0	0	664	19	0	19	0	0
	276	6.19	0.42	0	0	664	276	0	276	0	0
	191	4.29	0.29	0	0	664	191	0	191	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	664	0	0	0	0	0
	1221	27.40	1.84	1	1	664	1221	664	557	1	2
	288	6.46	0.43	0	0	664	288	0	288	0	0
	1860	41.73	2.80	0	0	664	1860	0	1860	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	664	0	0	0	0	0
	22	0.49	0.03	0	0	664	22	0	22	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	664	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	168										
C. NO REGISTRADOS	0										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	4625										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	4457										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	4416										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	1992										
<b>C.N. / REG RP</b>	664										

De lo anterior, se tiene que al PRI le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, al Partido Morena le corresponden 2 regidurías por este principio.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria

dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Tepechitlan, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que la Colación “La Esperanza nos Une” integrado por los Partidos Políticos PT, PES y NAZ, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio Tepechitlan, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 3 hombres propietarios y 2 mujeres propietarias, por lo cual en la integración del referido Ayuntamiento, existe una subrepresentación de mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Tepechitlan, Zacatecas le corresponden 3 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 corresponderán al género de mujeres y 1 al género de hombre.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Tepechitlan, Zacatecas, en los términos siguientes:

Tepechitlan		
Número de Regidurías	Integración paritaria	
3	Mujeres: 2 Hombres: 1	
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2
Morena	Mujer	Hombre
PRI	Mujer	

En consecuencia, al Partido Morena le corresponden 2 regidurías por el principio de representación proporcional, las cuales se le asignarán 1 al género de mujer y 1 al género de hombre; asimismo, al PRI le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de hombre.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a las que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

<b>morena REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP		RUBI VALDEZ LOPEZ
Regiduría RP		

<b>PRI REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	MANUELA ÁVILA VALLE	CONSUELO CARLOS MEJÍA

Ahora bien, de las listas de candidaturas registradas por el principio de representación proporcional, para el Ayuntamiento del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, correspondientes al Partido Morena, se tiene que no presentó la totalidad de las 3 regidurías que le correspondía postular.

#### 47. Tepetongo

MUNICIPIO	TEPETONGO										
	NUMERO DE REGIDORES RP										
	3				RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	≅ V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	238	6.75	0.45	0	0	527.67	238	0	238	0	0
	1049	29.77	1.99	1	1	527.67	1049	527.67	521.33	1	2
	296	8.40	0.56	0	0	527.67	296	0	296	1	1
	0	0.00	0.00	0	0	527.67	0	0	0	0	0
	473	13.42	0.90	0	0	527.67	473	0	473	0	0
	36	1.02	0.07	0	0	527.67	36	0	36	0	0
	1396	39.61	2.65	0	0	527.67	1396	0	1396	0	0
	6	0.17	0.01	0	0	527.67	6	0	6	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	527.67	0	0	0	0	0
	27	0.77	0.05	0	0	527.67	27	0	27	0	0
	3	0.09	0.01	0	0	527.67	3	0	3	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	527.67	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	152										
C. NO REGISTRADOS	0										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	3676										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	3524										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	3452										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	1583										
<b>C.N. / REG RP</b>	527.67										

De lo anterior, se tiene que al PRI le corresponden 2 regidurías por el principio de representación proporcional y al PRD le corresponde 1 regiduría del mismo principio.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas” conformada por los Partidos Morena y PVEM, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 3 hombres propietarios y 3 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Tepetongo, Zacatecas le corresponden 3 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 corresponderán al género de mujeres y 1 al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, en los términos siguientes:

Tepetongo		
Número de Regidurías	Integración paritaria	
3	Mujeres: 2 Hombres: 1	
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2
PRI	Mujer	Hombre
PRD	Mujer	

En consecuencia, al PRI le corresponden 2 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 1 se asignará al género de mujeres y 1 al género de hombres; asimismo, al PRD, le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de mujer.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación

proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a las que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	PERLA CRISTINA VELAZQUEZ RAYGOZA	VERONICA DE LA TORRE SANCHEZ
Regiduría RP	CUAUHTEMOC DE LA TORRE FLORES	MOCTEZUMA DE LA TORRE FLORES

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	DANIELA FLORES DE LEON	

#### 48. Teúl de González Ortega

MUNICIPIO	TEUL DE GONZALEZ ORTEGA										
NUMERO DE REGIDORES RP											
3			RESTO MAYOR								
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	220	7.01	0.35	0	0	622.00	220	0	220		
	345	10.99	0.55	0	0	622.00	345	0	345	1	1
	32	1.02	0.05	0	0	622.00	32	0	32		0
	1148	36.58	1.85			622.00	1148	0	1148		0
	629	20.04	1.01	1	1	622.00	629	622.00	7		1
	0	0.00	0.00	0	0	622.00	0	0	0		0
	238	7.58	0.38	0	0	622.00	238	0	238		0
	434	13.83	0.70	0	0	622.00	434	0	434	1	1
	6	0.19	0.01	0	0	622.00	6	0	6		0
	7	0.22	0.01	0	0	622.00	7	0	7		0
	79	2.52	0.13	0	0	622.00	79	0	79		0
	0	0.00	0.00	0	0	622.00	0	0	0		0
VOTOS NULOS	55										
C. NO REGISTRADOS	0										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	3193										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	3138										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	3014										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	1866										
<b>C.N. / REG RP</b>	622.00										

De lo anterior, se tiene que al PVEM le corresponden 1 regiduría por el principio de representación proporcional; al PRI le corresponde 1 regiduría del mismo principio y al Partido NAZ le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que el PT obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 3 hombres propietarios y 3 mujeres propietarias, por lo cual en la integración del referido Ayuntamiento, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas le corresponden 3 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 le corresponde al género de mujeres y 1 al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, en los términos siguientes:

Teúl Gonzalez Ortega	
Número de Regidurías	Integración paritaria
3	Mujeres: 2 Hombres: 1
Partido Político	Ronda 1
PVEM	Mujer
NAZ	Mujer
PRI	Hombre

En consecuencia, al PVEM le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de mujeres; al Partido NAZ le corresponde 1 regiduría de representación proporcional, la cual se asignará al género de mujeres, y al PRI le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de hombres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación

proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a las que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

VERDE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	CYNTHIA GISELLE NAVARRO ACOSTA	

alianza Zacatecas REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	RUBITH LIZANDRA ARELLANO MURO	ROSA MARIA IBARRA TALAMANTES

PRI REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	JORGE HUMBERTO SANDOVAL GONZALEZ	HELADIO GODOY FLORES

#### 49. Tlaltenango de Sánchez Román

MUNICIPIO	TLALTENANGO DE SÁNCHEZ RÓMAN											
	NUMERO DE REGIDORES RP											
	4				RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG	
	2,487	19.39	2.43	2	2	1024.5	2487	2049	438	0	2	
	1,124	8.76	1.10	1	1	1024.5	1124	1024.5	99.5	0	1	
	353	2.75	0.34	0	0	1024.5	353	0	353	0	0	
	145	1.13	0.14	0	0	1024.5	145	0	145	0	0	
	1,474	11.49	1.44			1024.5	1474	0	1474		0	
	313	2.44	0.31	0	0	1024.5	313	0	313	0	0	
	6,350	49.50	6.20			1024.5	6350	0	6350		0	
	57	0.44	0.06	0	0	1024.5	57	0	57	0	0	
	37	0.29	0.04	0	0	1024.5	37	0	37	0	0	
	0	0.00	0.00	0	0	1024.5	0	0	0	0	0	
	487	3.80	0.48	0	0	1024.5	487	0	487	1	1	
	0	0.00	0.00	0	0	1024.5	0	0	0	0	0	
VOTOS NULOS	559											
C. NO REGISTRADOS	7											
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>13393</b>											
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>12827</b>											
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>11922</b>											
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>4,098</b>											
<b>C.N. / REG RP</b>	<b>1024.5</b>											

De lo anterior, se tiene que al PAN le corresponden 2 regidurías por el principio de representación proporcional; al PRI le corresponde 1 regiduría del mismo principio y al RPZ le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que la Coalición “ Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, integrada por los Partidos Morena y PVEM obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 4 hombres propietarios y 4 mujeres propietarias, por lo cual en la integración del referido Ayuntamiento, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas le corresponden 4 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 se asignarán al género de mujer y 2 al género de hombre.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en los términos siguientes:

Tlaltenango de Sánchez Román		
Número de Regidurías	Integración paritaria	
4	Mujeres: 2 Hombres: 2	
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2
PAN	Mujer	Hombre
PRI	Mujer	
RPZ	Hombre	

En consecuencia, al PAN le corresponde 2 regidurías por el principio de representación proporcional, las cuales se asignarán 1 al género de mujeres y 1 al género de hombre; al PRI le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de mujeres, y al Partido RPZ, le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se le asignará al género de hombres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	KARLA VANESSA GABRIEL CORVERA	RUTH SARAHÍ RUVALCABA ROBLEDO
Regiduría RP	ABEL CASAS CORNEJO	CRISTHIAN EDUARDO GARZA MARQUEZ

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	MAYRA ACOSTA ORTIZ	CLAUDIA HERNANDEZ FLORES

Ahora bien, de las listas de candidaturas registradas por el principio de representación proporcional, para el Ayuntamiento del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, correspondientes al Partido RPZ, se tiene que no presentó la totalidad de las 3 regidurías que le correspondía postular.

## 50. Trancoso

MUNICIPIO	TRANCOSO										
	NUMERO DE REGIDORES RP										
	4				RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	92	1.03	0.08			1206.50	92	0	92	0	0
	884	9.88	0.73			1206.50	884	0	884	1	1
	1133	12.67	0.94			1206.50	1133	0	1133	1	1
	3570	39.92	2.96			1206.50	3570	0	3570	0	0
	142	1.59	0.12			1206.50	142	0	142	0	0
	168	1.88	0.14			1206.50	168	0	168	0	0
	2434	27.22	2.02	2	2	1206.50	2434	2413	21	0	2
	67	0.75	0.06			1206.50	67	0	67	0	0
	21	0.23	0.02			1206.50	21	0	21	0	0
	6	0.07	0.00			1206.50	6	0	6	0	0
	51	0.57	0.04			1206.50	51	0	51	0	0
	375	4.19	0.31			1206.50	375	0	375	0	0
VOTOS NULOS	302										
C. NO REGISTRADOS	2										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	9247										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	8943										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	8396										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	4826										
<b>C.N. / REG.RP</b>	1206.50										

De lo anterior, se tiene que al Partido Morena, le corresponden **2** regidurías por el principio de representación proporcional; al PRD, le corresponde **1** regiduría por el mismo principio, y al PRI, le corresponde **1** regidurías por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Trancoso, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que el PT, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio Trancoso, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 3 hombres propietarios y 5 mujeres propietarias, por lo cual en la integración del referido Ayuntamiento, existe una subrepresentación de hombres.

En términos del artículo 28, numeral 2, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de existir subrepresentación de alguno de los géneros, se asignarán, en primer lugar, el numero de regidurías necesarias para alcanzar la paridad y, posteriormente las candidaturas del otro género hasta culminar la integración total del respectivo Ayuntamiento.

Por lo que, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Trancoso, Zacatecas le corresponden 4 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 1 le corresponderá al género de mujeres y 3 al género de hombre.


Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Trancoso, Zacatecas, en los términos siguientes:


Trancoso		
Número de Regidurías	Integración paritaria	
4	Mujeres: 1 Hombres: 3	
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2
MORENA	Hombre	Mujer
PRD	Hombre	
PRI	Hombre	

En consecuencia, al Partido Político Morena le corresponden 2 regidurías, de las cuales, 1 se le asignará al género de hombre y 1 al género de mujer; al PRD, le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignara al género hombre; y por último, al PRI le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género hombre.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden. Asimismo, procede a determinar los candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	ISSAC DE JESUS RIVERA CORTEZ	IVAN GALLARDO RIVERA
Regiduría RP	CLAUDIA ILDA OLIVA LOPEZ	BEATRIZ VELAZQUEZ HERNANDEZ

 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	SIMON RAMIREZ SANCHEZ	MARTHA DELIA GONZALEZ OLIVAS

 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	JOSE MANUEL CORDERO JUAREZ	

### 51. Valparaíso

MUNICIPIO	VALPARAISO										
NUMERO DE REGIDORES RP											
5											
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	RESTO MAYOR			REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
					REG ASIG	CN	VOT OBT				
	1151	7.08	0.82	0	0	1397.20	1151	0	1151	1	1
	2067	12.71	1.48	1	1	1397.20	2067	1397.2	669.8	0	1
	3768	23.17	2.70	2	2	1397.20	3768	2794.4	973.6	1	3
	247	1.52	0.18	0	0	1397.20	247	0	247	0	0
	1334	8.20	0.95			1397.20	1334	0	1334		0
	1	0.01	0.00	0	0	1397.20	1	0	1	0	0
	7327	45.06	5.24			1397.20	7327	0	7327		0
	150	0.92	0.11	0	0	1397.20	150	0	150	0	0
	75	0.46	0.05	0	0	1397.20	75	0	75	0	0
	1	0.01	0.00	0	0	1397.20	1	0	1	0	0
	118	0.73	0.08	0	0	1397.20	118	0	118	0	0
	23	0.14	0.02	0	0	1397.20	23	0	23	0	0
VOTOS NULOS	667										
C. NO REGISTRADOS	5										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	16934										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	16262										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	15647										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	6986										
<b>C.N. / REG RP</b>	1397.20										

De lo anterior, se tiene que al PRD le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional; al PRI le corresponde **1** regiduría del mismo principio y al PAN le corresponde **1** regiduría por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas” integrada por los Partidos PVEM y Morena obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 3 hombres propietarios y 5 mujeres propietarias, por lo cual en la integración del referido Ayuntamiento, existe una subrepresentación por hombres.

En términos del artículo 28, numeral 2, inciso d), de la Ley Electoral, de existir subrepresentación de alguno de los géneros, se asignarán, en primer lugar, el numero de regidurías necesarias para alcanzar la paridad y, posteriormente las

candidaturas del otro género hasta culminar la integración total del respectivo Ayuntamiento.


Por lo que, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Valparaíso, Zacatecas le corresponden 5 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales se asignarán 4 al género de hombres y 1 al género de mujer.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Valparaíso Zacatecas, en los términos siguientes:

Valparaíso			
Número de Regidurías	Integración paritaria		
5	Mujeres: 1 Hombres: 4		
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2	Ronda 3
PRD	Hombre	Hombre	Mujer
PRI	Hombre		
PAN	Hombre		

En consecuencia, al PRD le corresponden **3** regidurías por el principio de representación proporcional, las cuales se asignarán 2 al género de hombre y 1 al género de mujer; al PRI le corresponde **1** regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de hombre, y al PAN le corresponde **1** de regiduría de representación proporcional, la cual se asignará al género de hombre.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden. Asimismo, procede a determinar los candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	JUAN HERNANDEZ FACIO	JAVIER ENRIQUE RAMIREZ PACHECO

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	LUIS ANGEL MUÑOZ PACHECO	RUBEN LIMON HERNANDEZ

Ahora bien, de las listas de candidaturas registradas por el principio de representación proporcional, para el Ayuntamiento del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, correspondientes al Partido PRD, se tiene que no presentó la totalidad de las 3 regidurías que le correspondía postular.

## 52. Vetagrande

MUNICIPIO	VETAGRANDE										
NUMERO DE REGIDORES RP											
4					RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	z v. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	414	7.00	0.50	0	0	820.50	414	0	414	1	1
	157	2.66	0.19	0	0	820.50	157	0	157	0	0
	58	0.98	0.07	0	0	820.50	58	0	58	0	0
	156	2.64	0.19	0	0	820.50	156	0	156	0	0
	146	2.47	0.18	0	0	820.50	146	0	146	0	0
	50	0.85	0.06	0	0	820.50	50	0	50	0	0
	1074	18.16	1.31	1	1	820.50	1074	820.5	253.50	0	1
	1794	30.34	2.19	2	2	820.50	1794	1641	153.00	0	2
	9	0.15	0.01	0	0	820.50	9	0	9	0	0
	2036	34.43	2.48			820.50	2036	0	2036		0
	19	0.32	0.02	0	0	820.50	19	0	19		0
	0	0.00	0.00	0	0	820.50	0	0	0		0
VOTOS NULOS	241										
C. NO REGISTRADOS	1										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	6155										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	5913										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	5318										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	3282										
<b>C.N. / REG RP</b>	820.50										

De lo anterior, se tiene que al Partido NAZ, le corresponden 2 regidurías por el principio de representación proporcional; al Partido Morena, le corresponde 1 regiduría del mismo principio y al PAN le correspondería una 1 regiduría por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que el Partido FXMZ obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 4 hombres propietarios y 4 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Vetagrande, Zacatecas le corresponden **4** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **2** se asignarán al género de mujeres y **2** al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, en los términos siguientes:

Vetagrande			
Número de Regidurías	Integración paritaria		
4	Mujeres: 2 Hombres: 2		
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2	
NAZ	Mujer	Hombre	
Morena	Mujer		
PAN	Hombre		

En consecuencia, al Partido NAZ le corresponden 2 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales se asignará 1 al género de mujer y 1 al género de hombre; al Partido Morena, le corresponde 1 regiduría de representación proporcional, la cual se asignará al género de mujeres, y al PAN le corresponde 1 regiduría, la cual se asignará al género de hombres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden. Asimismo, procede a determinar los candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	MARIA DEL ROCIO ARTEAGA FLORES	YTSEL MARLEM AVITUD GUERRERO
Regiduría RP	CONRADO RODRIGUEZ ALVARADO	SERGIO ADRIAN MARTINEZ GURROLA

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	VANESSA RAMOS SANTOS	MA. AZUCENA NIETO SILVA

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	JONATHAN GAEL FLORES BERNAL	LUIS ARMANDO GOMEZ MONTOYA

### 53. Villa de Cos

MUNICIPIO	VILLA DE COS										
NUMERO DE REGIDORES RP											
5											
RESTO MAYOR											
PARTIDO O C.I.	VOTACION	≅ V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	1059	6.36	0.68			1560.20	1059	0	1059		0
	6261	37.62	4.01			1560.20	6261	0	6261		0
	305	1.83	0.20			1560.20	305	0	305		0
	3025	18.18	1.94	1	1	1560.20	3025	1560.2	1464.8	1	2
	140	0.84	0.09	0	0	1560.20	140	0	140	0	0
	315	1.89	0.20	0	0	1560.20	315	0	315	0	0
	2188	13.15	1.40	1	1	1560.20	2188	1560.2	627.8	0	1
	2588	15.55	1.66	1	1	1560.20	2588	1560.2	1027.8	1	2
	443	2.66	0.28	0	0	1560.20	443	0	443	0	0
	133	0.80	0.09	0	0	1560.20	133	0	133	0	0
	186	1.12	0.12	0	0	1560.20	186	0	186	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	1560.20	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	602										
C. NO REGISTRADOS	2										
VOT TOTAL EMITIDA	17247										
VOT VÁLIDA EMITIDA	16643										
VOT MPAL EMITIDA	15426										
VOT MPAL AJUSTADA	7801										
C.N. / REG RP	1560.20										

De lo anterior, se tiene que al PT, le corresponden **2** regidurías por el principio de representación proporcional; al Partido Morena, le corresponde **1** regiduría por el mismo principio, y al Partido NAZ, le corresponden **2** regidurías por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que la Coalición “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, integrada por los Partidos PAN, PRI y PRD, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por **5** hombres propietarios y **4** mujeres propietarias, por lo cual la integración del referido Ayuntamiento existe una subrepresentación del género de mujeres.

En términos del artículo 28, numeral 2, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de existir subrepresentación de alguno de los géneros, se asignarán, en primer lugar, el número de regidurías necesarias para alcanzar la paridad y, posteriormente las candidaturas del otro género hasta culminar la integración total del respectivo Ayuntamiento.

Por lo que, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas le corresponden **5** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **3** corresponderán al género de mujeres y **2** al género de hombre.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, en los términos siguientes:

Villa de Cos		
Número de Regidurías	Integración paritaria	
5	Mujeres: 3 Hombres: 2	
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2
PT	Mujer	Hombre
NAZ	Mujer	Hombre
MORENA	Mujer	

En consecuencia, se tiene que al PT le corresponden **2** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **1** se asignará al género de mujer y **1** al género de hombre; al Partido NAZ, le corresponden **2** regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales **1** se asignará al género de mujer y otra del género de hombre; y al Partido Morena le corresponde una regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de mujer.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden. Asimismo, procede a determinar los candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	KAREN ELIZABETH HERNANDEZ GARCIA	ELIZABETH AGUILERA OROZCO
Regiduría RP	ABELARDO PINALES CHAIREZ	ARTURO RUIZ CORTEZ

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	SARA CELAYA PARRA	FERNANDA GUADALUPE VALADEZ ORTIZ
Regiduría RP	ERNESTO REYES MARTINEZ	JOSE MANUEL ESPARZA ANDRADE

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	DIANA LAURA MARTINEZ ALVARADO	CARLA GUERRA DE LA ROSA

#### 54. Villa García

MUNICIPIO	VILLA GARCÍA										
NUMERO DE REGIDORES RP											
4											
RESTO MAYOR											
PARTIDO O C.I.	VOTACION	≅ V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	193	2.16	0.16	0	0	1182.50	193	0	193	0	0
	1828	20.48	1.55	1	1	1182.50	1828	1182.5	645.5	1	2
	125	1.40	0.11	0	0	1182.50	125	0	125	0	0
	54	0.61	0.05	0	0	1182.50	54	0	54	0	0
	70	0.78	0.06	0	0	1182.50	70	0	70	0	0
	3666	41.08	3.10			1182.50	3666	0	3666		0
	2902	32.52	2.45	2	2	1182.50	2902	2365	537	0	2
	33	0.37	0.03	0	0	1182.50	33	0	33	0	0
	1	0.01	0.00	0	0	1182.50	1	0	1	0	0
	1	0.01	0.00	0	0	1182.50	1	0	1	0	0
	51	0.57	0.04	0	0	1182.50	51	0	51	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	1182.50	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	388										
C. NO REGISTRADOS	2										
<b>YOT TOTAL EMITIDA</b>	9314										
<b>YOT VÁLIDA EMITIDA</b>	8924										
<b>YOT MPAL EMITIDA</b>	8396										
<b>YOT MPAL AJUSTADA</b>	4730										
<b>C.N. / REG RP</b>	1182.50										

De lo anterior, se tiene que al Partido PRI, le corresponden **2** regidurías por el principio de representación proporcional y al Partido Morena, le corresponden **2** regidurías por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Villa García, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que el Partido MC, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Villa García, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por **4** hombres propietarios y **4** mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

En términos del artículo 28, numeral 2, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de existir subrepresentación de alguno de los géneros, se asignarán, en primer lugar, el número de regidurías necesarias para alcanzar la paridad y, posteriormente las candidaturas del otro género hasta culminar la integración total del respectivo Ayuntamiento.


Por lo que, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, al Ayuntamiento del Municipio de Villa García, Zacatecas le corresponden 4 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 corresponderán al género de mujeres y 2 al género de hombre.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, en los términos siguientes:

Villa García		
Número de Regidurías	Integración paritaria	
4	Mujeres: 2 Hombres: 2	
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2
MORENA	Mujer	Hombre
PRI	Mujer	Hombre

En consecuencia, se tiene que al Partido Morena le corresponden 2 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 1 se asignará al género de mujer y 1 al género de hombre; al Partido PRI, le corresponden 2 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 1 se asignará al género de mujer y otra del género de hombre.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden. Asimismo, procede a determinar los candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	BERTHA ESQUIVEL PONCE	ALONDRA MARLEN SALAS ALTAMIRANO
Regiduría RP	EDGAR FELIPE DE JESUS RINCON CAMPOS	JUAN MANUEL ESPARZA LLAMAS

 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	MARIA ANGELICA SANTOS RODRIGUEZ	DIANA BERENICE DE LA ROSA JIMENEZ
Regiduría RP	ROGELIO GUZMAN GUERRERO	EULALIO GUZMAN ORTIZ

### 55. Villa González Ortega

MUNICIPIO	VILLA GONZÁLEZ ORTEGA										
NUMERO DE REGIDORES RP											
4				RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	896	16.11	0.89	0	0	1010.25	896	0	896	1	1
	120	2.16	0.12	0	0	1010.25	120	0	120	0	0
	1175	21.12	1.16	1	1	1010.25	1175	1010.25	164.75	0	1
	87	1.56	0.09	0	0	1010.25	87	0	87	0	0
	52	0.93	0.05	0	0	1010.25	52	0	52	0	0
	1140	20.49	1.13	1	1	1010.25	1140	1010.25	129.75	0	1
	1177	21.16	1.17			1010.25	1177	0	1177		0
	68	1.22	0.07	0	0	1010.25	68	0	68	0	0
	245	4.40	0.24	0	0	1010.25	245	0	245	0	0
	585	10.52	0.58	0	0	1010.25	585	0	585	1	1
	18	0.32	0.02	0	0	1010.25	18	0	18	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	1010.25	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	339										
C. NO REGISTRADOS	0										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	5902										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	5563										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	5218										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	4041										
<b>C.N. / REG RP</b>	1010.25										

De lo anterior se advierte que al PRD, le corresponden 1 regiduría por el principio de representación proporcional; al Partido MC, le corresponden 1 regiduría por el principio de representación proporcional; al PAN, le corresponden 1 regiduría por el principio de representación proporcional, y al FXMZ, le corresponden 1 regiduría por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que el Partido Morena obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 4 hombres propietarios y 4 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas le corresponden 4 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 corresponderán al género de mujeres y 2 al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en los términos siguientes:

Villa González Ortega	
Número de Regidurías	Integración paritaria
4	Mujeres:2 Hombres: 2
Partido Político	Ronda 1
PRD	Mujer
MC	Mujer
PAN	Hombre
FXMZ	Hombre

En consecuencia, se tiene que al PRD le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de mujeres; al Partido MC, le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de mujeres; al PAN, le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de hombres, y al Partido FXMZ, le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, la cual se asignará al género de hombres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

 <b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	LITZY YARELI BRISEÑO OLIVARES	CARLA YAZMIN REYES GUEL

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ	VICTORIA SARAHI AGUIÑA MAURICIO

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	EDGAR ANTONIO SALAZAR GARCIA	JUAN PABLO LOPEZ HERNANDEZ

<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	JUAN ANTONIO VAZQUEZ REYES	

## 56. Villa Hidalgo

MUNICIPIO	VILLA HIDALGO										
	NUMERO DE REGIDORES RP										
	4				RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	0	0.00	0.00	0	0	1120.25	0	0	0	0	0
	4481	46.41	4.00	4	4	1120.25	4481	4481	0	0	4
	41	0.42	0.04	0	0	1120.25	41	0	41	0	0
	268	2.78	0.24	0	0	1120.25	268	0	268	0	0
	89	0.92	0.08	0	0	1120.25	89	0	89	0	0
	77	0.80	0.07	0	0	1120.25	77	0	77	0	0
	4592	47.56	4.10	0	0	1120.25	4592	0	4592	0	0
	77	0.80	0.07	0	0	1120.25	77	0	77	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	1120.25	0	0	0	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	1120.25	0	0	0	0	0
	31	0.32	0.03	0	0	1120.25	31	0	31	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	1120.25	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	386										
C. NO REGISTRADOS	5										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	10047										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	9656										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	9073										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	4481										
<b>C.N. / REG RP</b>	1120.25										

De lo anterior, se tiene que al PRI le corresponden 4 regidurías por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas,

aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que la coalición Partido Morena obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 4 hombres propietarios y 4 mujeres propietarias, por lo cual la integración se encuentra conformada de manera paritaria, toda vez que 50% corresponden a hombres y el 50% corresponden a mujeres.

Ahora bien, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas le corresponden 4 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 corresponderán al género de mujeres y 2 al género de hombre.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, en los términos siguientes:

Villa Hidalgo				
Número de Regidurías	Integración paritaria			
4	Mujeres:2 Hombres: 2			
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2	Ronda 3	Ronda 4
PRI	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre

En consecuencia, al PRI le corresponden 4 regidurías por el principio de representación proporcional, las cuales se asignarán 2 al género de mujeres y 2 al género de hombres.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a las que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	REYNA NALLELY PEREZ ESCOGIDO	NOEMI SANCHEZ RUVALCABA
Regiduría RP	TELMA MICHEL PEREZ ESCOGIDO	PAOLA JACQUELINE PEREZ DELGADO
Regiduría RP	RENE MARIN SANCHEZ	RONALDO PEREZ CARDENAS
Regiduría RP	GERARDO SANCHEZ VERGARA	ALEXIS IMANOL HERNANDEZ SAUCEDO

### 57. Villanueva

MUNICIPIO	VILLANUEVA										
	NUMERO DE REGIDORES RP										
	5					RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	%. V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	745	4.62	0.53	0	0	1407.2	745	0	745	1	1
	247	1.53	0.18	0	0	1407.2	247	0	247	0	0
	6291	39.02	4.47	4	4	1407.2	6291	5628.8	662.2	0	4
	209	1.30	0.15	0	0	1407.2	209	0	209	0	0
	992	6.15	0.70			1407.2	992	0	992	0	0
	173	1.07	0.12	0	0	1407.2	173	0	173	0	0
	7041	43.67	5.00			1407.2	7041	0	7041	0	0
	108	0.67	0.08	0	0	1407.2	108	0	108	0	0
	112	0.69	0.08	0	0	1407.2	112	0	112	0	0
	186	1.15	0.13	0	0	1407.2	186	0	186	0	0
	20	0.12	0.01	0	0	1407.2	20	0	20	0	0
	0	0.00	0.00	0	0	1407.2	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	734										
C. NO REGISTRADOS	1										
VOT TOTAL EMITIDA	16859										
VOT VÁLIDA EMITIDA	16124										
VOT MPAL EMITIDA	15069										
VOT MPAL AJUSTADA	7036										
C.N. / REG RP	1407.2										

De lo anterior, se tiene que al PRD le corresponden 4 regidurías por el principio de representación proporcional y al PAN, le corresponde 1 regiduría por el mismo principio.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de Villanueva, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas” del Partido Morena y PVEM obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Villanueva, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la

planilla que resultó ganadora se conforma por 5 hombres propietarios y 4 mujeres propietarias, por lo cual la integración del referido ayuntamiento existe una subrepresentación por mujeres.

En términos del artículo 28, numeral 2, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de existir subrepresentación de alguno de los géneros, se asignarán, en primer lugar, el numero de regidurías necesarias para alcanzar la paridad y, posteriormente las candidaturas del otro género hasta culminar la integración total del respectivo Ayuntamiento.

Por lo que, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Villanueva, Zacatecas le corresponden 5 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 3 corresponderán al género de mujeres y 2 al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Villanueva, Zacatecas, en los términos siguientes:

Villanueva				
Número de Regidurías	Integración paritaria			
5	Mujeres:3 Hombres: 2			
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2	Ronda 3	Ronda 4
PRD	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
PAN	Mujer			

En consecuencia, al PRD le corresponden 4 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 se asignarán al género de mujeres y 2 regidurías al género de hombres; al PAN, le corresponde 1 regiduría por el mismo principio, la cual se asignará al género de hombre.

De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden. Asimismo, procede a determinar los candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	JUANA YESENIA ORENDAY PASILLAS	ANTONIA CHAVEZ CARBAJAL
Regidor RP	MAYRA VAZQUEZ JAIMES	ANDREA DE LA CRUZ HUERTA
Regidor RP	CARLOS EDUARDO TORRES PEREZ	CRYSTAL IVONNE MARQUEZ
Regidor RP	SAMUEL ROBLES SALAMANCA	JUAN DE DIOS COLLAZO SANCHEZ

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	KARINA AGUAYO MURO	CLAUDIA GUZMAN CASTRO

### 58. Zacatecas

MUNICIPIO	ZACATECAS										
	NUMERO DE REGIDORES RP										
	6				RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	≅ V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	17125	24.42	2.58			6649.50	17125	0	17125		0
	7348	10.48	1.11			6649.50	7348	0	7348		0
	1764	2.52	0.27			6649.50	1764	0	1764		0
	2830	4.04	0.43	0	0	6649.50	2830	0	2830		0
	7512	10.71	1.13	1	1	6649.50	7512	6649.5	862.5		1
	9597	13.68	1.44	1	1	6649.50	9597	6649.50	2947.50	1	2
	15424	21.99	2.32	2	2	6649.50	15424	13299.00	2125.00		2
	1157	1.65	0.17	0	0	6649.50	1157	0	1157	0	0
	736	1.05	0.11	0	0	6649.50	736	0	736	0	0
	4534	6.47	0.68	0	0	6649.50	4534	0	4534	1	1
	1124	1.60	0.17	0	0	6649.50	1124	0	1124	0	0
	980	1.40	0.15	0	0	6649.50	980	0	980	0	0
VOTOS NULOS	2867										
C. NO REGISTRADOS	80										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>73078</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>70131</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>66134</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>39897</b>										
<b>C.N. / REG RP</b>	<b>6649.50</b>										

De lo anterior, se tiene que al Partido Morena, le corresponden 2 regidurías por el principio de representación proporcional; al Partido MC, le corresponden 2 regidurías por el principio de representación proporcional; al PVEM, le corresponde 1 regiduría por el principio de representación proporcional, y al Partido FXMZ, le corresponde 1 regiduría por el mismo principio.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el cual contempla la Fase para la integración paritaria dentro del proceso de asignación, se procede a verificar la integración paritaria por género en el Ayuntamiento del Municipio de

Guadalupe, Zacatecas, aplicando las rondas necesarias para la integración paritaria de género, como a continuación se detalla:

En el PEL 2023-2024, se tiene que a la Coalición “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, integrada por los Partidos PAN, PRI y PRD, obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, y la planilla que resultó ganadora se conforma por 4 hombres propietarios y 6 mujeres propietarias, por lo cual la integración del referido ayuntamiento existe una subrepresentación de hombres.

En términos del artículo 28, numeral 2, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de existir subrepresentación de alguno de los géneros, se asignarán, en primer lugar, el número de regidurías necesarias para alcanzar la paridad y, posteriormente las candidaturas del otro género hasta culminar la integración total del respectivo Ayuntamiento.

Por lo que, en términos del artículo 13, numeral 3 de los Lineamientos, al Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas le corresponden 6 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 2 corresponderán al género de mujeres y 4 al género de hombres.

Una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo las rondas necesarias para la integración paritaria de género del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, en los términos siguientes:

Zacatecas			
Número de Regidurías	Integración paritaria		
6	Mujeres: 2 Hombres: 4		
Partido Político	Ronda 1	Ronda 2	
MORENA	Hombre	Mujer	
MC	Hombre	Mujer	
PVEM	Hombre		
FXMZ	Hombre		

En consecuencia, al Partido Morena le corresponden 2 regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales 1 se asignará al género de hombres y 1 al género de mujeres; al Partido MC de igual forma le corresponden 2 regidurías, que se asignarán 1 al género de hombres y 1 del género de mujer; y a los Partidos PVEM y FXMZ le corresponden una regiduría a cada partido, las que serán asignadas al género de hombres, respectivamente.


De los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidurías de representación proporcional, el CGIEEZ, procede a asignar a cada partido político, las Regidurías por dicho principio que les corresponden.

Asimismo, procede a determinar las candidaturas a las que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidurías por el principio de mérito:

 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	CHRISTIAN MARTINEZ ROSALES	JOSE ALFREDO GRACIANO DOLORES
Regiduría RP	SANDRA VERONICA BAEZ ALMANZA	ALEXANDRA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ

 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	DAVID ARTURO GARCIA LIRA	FERNANDO LUVIANO BALDERAS
Regiduría RP	JESSICA ASTRID JAYME MAGAÑA	LETICIA GIOVANNA ANAYA AGUIRRE

 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	JUAN CARLOS GONZALEZ GANDARA	DIEGO ALBERTO HERNANDEZ ZUÑIGA

 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regiduría RP	JUAN DIEGO GARCIA CRUZ	IVAN FRANCISCO CASTILLO GAMBOA

**Sexagésimo noveno.-** De la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos en el registro de candidaturas, se desprende que las candidaturas a Regidurías electas por el principio de representación proporcional, reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 118, fracción III de la Constitución Local; 14 de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos, en virtud a que se revisaron las solicitudes de registro de candidaturas al momento de su presentación, dándose cuenta que las listas de candidaturas cumplieron con los requisitos establecidos por los artículos 147 y 148 de la Ley Electoral.

**Septuagésimo.-** Los artículos 147 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos, establecen que la solicitud de registro de candidaturas deberá contener los siguientes datos:

- I. El partido político o coalición que postule la candidatura.
- II. Los siguientes datos personales de las personas candidatas:
  - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
  - b) Lugar y fecha de nacimiento;
  - c) Género;
  - d) Sobrenombre, en su caso;
  - e) Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según el caso;
  - f) Ocupación;
  - g) Clave de la credencial para votar vigente con fotografía;
  - h) Cargo para el que se le postula, con el señalamiento expreso de contender para: la Gubernatura, una Diputación tratándose de un distrito electoral o Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría en el caso de Ayuntamiento;
  - i) Lugar que ocupa en la fórmula o lista, según corresponda, con la indicación de si es propietaria, propietario o suplente, y
  - j) En caso de ser candidaturas de coalición:
    - a. Partido Político al que pertenece originalmente, y
    - b. Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarán comprendidas en caso de resultar electos.
- III. El señalamiento de quiénes de las y los integrantes de la fórmula, planilla o lista corresponden a la candidatura de joven.

- IV. El señalamiento de cuáles de las y los integrantes de las planillas o listas, o en su caso, de las fórmulas, están optando por la elección consecutiva, así como las que pertenecen a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad señalados en los lineamientos.
- V. La manifestación de que las personas candidatas cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político.
- VI. La firma de la persona titular de la dirigencia estatal del partido político u órgano equivalente o persona facultada según sus estatutos, o en su caso, de la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas tratándose de coalición.

Las solicitudes de registro para la Gubernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría deberán presentarse en el formato que se expida por el SNR, y las carátulas de las solicitudes de registro en los formatos CSR-G, CSR-DMR o CSR-AMR, según corresponda.

Las candidaturas que deseen que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al IEEZ dentro del periodo del registro de candidaturas y sustituciones.

El sobrenombre se incluirá en la boleta electoral, invariablemente después del nombre completo de la persona que encabece la candidatura.

**Septuagésimo primero.-** Los artículos 148 de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos, establecen que la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Escrito firmado por la ciudadana o el ciudadano, que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postula, respectivamente de conformidad en el formato ACyPE según corresponda. Formatos que forman parte de los Lineamientos;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;

- III. Exhibir original de la credencial para votar con fotografía vigente y presentar copia legible del anverso y reverso para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;
- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario o Secretaria de Gobierno Municipal, y
- V. Carta bajo protesta de decir verdad, en el que exprese lo siguiente:
  - a) Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro;
  - b) No se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula;
  - c) No haber sido persona condenada o condenado, sancionada o sancionado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - d) No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por la comisión de delitos contra la vida y la integridad corporal;
  - e) No haber sido condenada o condenado o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
  - f) No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como en contra del normal desarrollo psicosexual y
  - g) No haber sido condenada o condenado o sancionada o sancionado mediante Resolución firme como deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias.

Carta bajo protesta que deberá presentarse en el formato CBP-G, CBP-DMR; CBP-DRP; CBP-AMR; CBP-RRP, según corresponda. Formatos que forman parte de los Lineamientos.

VI. Una fotografía de cada una de las candidaturas propietarias a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, y a Presidencias Municipales. Fotografía que deberá cumplir con las características siguientes:

- i. Formato JPG;
- ii. Tamaño: Infantil 2.5 cm x 3 cm (la cual se ajustará proporcionalmente en la boleta);
- iii. Toma de fotografía: Tres cuartos delantero o frontal;
- iv. Fondo: Blanco;
- v. A color;
- vi. Cabeza: Preferentemente descubierta;
- vii. Fotografía sin retoque, y
- viii Resolución de al menos 300 ppl.

A efecto de obtener dicha resolución y calidad, la fotografía deberá ser tomada con una cámara tipo réflex profesional.

Dicha fotografía, deberá ser entregada:

- a) De manera impresa, la cual deberá ser razonada con el nombre de la persona candidata, Distrito o Municipio y cargo por el que contiene; y
- b) En medio electrónico en una memoria USB, el archivo que contenga la USB deberá estar también plenamente razonado.

En caso de que no se adjunte la fotografía a la solicitud de registro en los tiempos establecidos, esta no aparecerá en la boleta.

En el caso de candidaturas que se postulan por elección consecutiva, deberán anexar además la documentación siguiente:

- I. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que la candidatura especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo que ocupa y la manifestación de que están cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Local. En el formato CBP-EC-DMR, CBP-EC-DRP, CBP-EC-AMR o CBP-EC-ARP, según corresponda. Formatos que forman parte de los Criterios.
- II. Si la postulación es por un partido político o coalición distinta al que la o lo postuló en el proceso electoral anterior, deberá presentar documento en el que conste que la persona candidata renunció o perdió su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso de la candidatura de personas indígenas, se deberá anexar además de la documentación señalada en los numerales 1 y 2 del artículo citado, un escrito firmado por lo menos por dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena que den testimonio de la pertenencia o vínculo con el grupo étnico al que aspira representar.

En el caso de la candidatura de personas con discapacidad, se deberá anexar además de la documentación señalada en los numerales 1 y 2 del artículo citado, alguna de las siguientes:

- I. Una certificación medica expedida por una Institución de salud pública o privada en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad (física o sensorial) y que la misma es de carácter permanente, la cual deberá señalar el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona medica que la expide, así como el sello de la Institución.
- II. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente o de la credencial del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa, deberá ser presentada en original y copia por el partido político o coalición, a fin de que el

IEEZ pueda realizar el cotejo, respectivo de los documentos al momento de recibirlo, hecho lo cual se devolverá la copia cotejada al solicitante.

Ahora bien, respecto a los requisitos de elegibilidad se tiene que:

Los artículos 118, fracción III de la Constitución Local; 14 de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos, establecen los requisitos de elegibilidad requeridos para las personas candidatas a integrar los Ayuntamientos del Estado

- I. Tener ciudadanía zacatecana, en los términos de la Constitución **Local**, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir;
- III. Ser vecina o vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal o estatal;
- IV. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
- V. No estar comprendida o comprendido en los supuestos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Constitución;
- VI. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, Secretaría, Subsecretaría, Dirección, encargadas o encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorera o Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
- VII. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

- VIII. No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;
- IX. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- X. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Jueza o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;
- XI. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición las consejeras y los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;
- XII. No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral del Consejo General, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente;
- XIII. No ser Magistrada o Magistrado Presidente o Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;
- XIV. No estar condenada o condenado, **sancionada o sancionado** por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XV. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por la comisión de delitos contra la vida y la integridad corporal;

- XVI. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- XVII. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como en contra del normal desarrollo psicosexual y
- XVIII. No haber sido persona condenada o condenado o sancionada o sancionado mediante Resolución firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Para acreditar el requisito de elegibilidad enunciado en la fracción **IV** de este artículo, se deberá presentar copia certificada expedida por la autoridad competente del acta de sesión de Cabildo en la que conste la aprobación de las cuentas del Ayuntamiento hasta el momento de la separación del cargo.

Los requisitos de elegibilidad señalados en las fracciones **XIV**, **XV**, **XVI**, **XVII** y **XVIII** del presente artículo deberán ser revisados y valorados al interior del partido político o coalición que postulen las candidaturas. Asimismo, los partidos políticos y coaliciones deberán anexar a las solicitudes de registro de candidaturas la Carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad que presenten las ciudadanas y los ciudadanos de conformidad con **el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal** y los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género emitidos por el Instituto Nacional Electoral, la cual necesariamente deberá contener lo señalado en el artículo 23, numeral 2 de los Lineamientos.

Requisitos de elegibilidad que son materia de revisión en este momento en que la autoridad administrativa electoral local, se pronuncia respecto a la calificación de la elección. Esto se robustece con la tesis S3ELJ11/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN**”.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Consultable en la Revista de Justicia Electoral 1997, suplemento 1, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 11/97.

Asimismo, debe señalarse que hay dos momentos en los que se puede realizar la verificación de los requisitos de **elegibilidad**, el primero al momento de su registro ante la autoridad electoral, y el segundo, en el momento en que se califica la elección respectiva. Lo anterior no implica que en ambos momentos pueda ser impugnada la **elegibilidad** por las mismas causas, así lo señala la Jurisprudencia 7/2004 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**“ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS.-** Si bien el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede realizarse tanto en el momento de su registro ante la autoridad electoral, como en el momento en que se califica la elección respectiva, ello no implica que en ambos momentos pueda ser impugnada la elegibilidad por las mismas causas, de tal forma que si la supuesta inelegibilidad de un candidato ya fue objeto de estudio y pronunciamiento al resolver un medio de impugnación interpuesto con motivo del registro, no es admisible que las causas invocadas para sustentar la pretendida inelegibilidad vuelvan a ser planteadas en un ulterior medio de impugnación, interpuesto con motivo de la calificación de la elección, máxime si la resolución dictada en el primero ya adquirió la calidad de definitiva e inatacable. En este sentido, los dos diversos momentos para impugnar la elegibilidad de un candidato se refieren a ocasiones concretas y distintas en las que se puede plantear dicho evento por causas también distintas, mas no a dos oportunidades para combatir la elegibilidad por las mismas razones, en forma tal que la segunda constituya un mero replanteamiento de lo que antes ya fue impugnado, analizado y resuelto, pues ello atentaría en contra de la certeza y la seguridad jurídicas, así como del principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales previsto en los artículos 41, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

De la revisión efectuada como organismo de buena fe a los documentos presentados por los partidos políticos, se desprende que las candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 118, fracción III de la Constitución Local; 14 de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

Cabe señalar, que en relación a los requisitos de elegibilidad enunciados por los artículos 118, fracción III, incisos d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) de la Constitución Local; 14, numeral 1, fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de la Ley Electoral; y 10, fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII de los Lineamientos, referentes a requisitos de carácter negativo, las

personas candidatas a integrar los Ayuntamientos del Estado, presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos enunciados en las fracciones de cada uno de los artículos invocados. Tiene aplicación lo señalado en la siguiente tesis relevante:

**“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-** En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

#### *Tercera Época*

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-160/2001](#) y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.”

Por las consideraciones vertidas, se debe declarar como válida la elección de integrantes del Ayuntamiento por el principio de representación proporcional. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis relevante del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**“ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.**- Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los **principios** que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante **elecciones** libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las **elecciones** de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán **principios** rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos **principios** son, entre otros, las **elecciones** libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las **elecciones** a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como **principios** rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos **principios** en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos **constitucionales** antes mencionados.

### Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-487/2000](#) y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Mayoría de 4 votos en este criterio. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-120/2001](#). Partido Revolucionario Institucional. 24 de julio de 2001. Mayoría de 4 votos. Ponente:

*José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 63 y 64.”*

**Septuagésimo segundo.-** Por lo expuesto en los considerandos que anteceden, este CGIEEZ, considera viable declarar la validez de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional; y la elegibilidad de las candidaturas registradas por dicho principio a los partidos políticos: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, Morena, NAZ, PESZ, FXMZ, RPZ y MAZ.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción I y 36 fracción II, 41, segundo párrafo, Base V de la, 115, fracciones I y VIII, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la, 1, párrafo primero, segundo y tercero de la Constitución Federal, 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 1, numerales 2 y 3, 7, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 384 al 410, 415, 429 y 430 del RE; 309 al 318 de la Ley General de Instituciones; 23, inciso b) de la LGPP; 21 párrafo primero, 35, 38, fracción I y VIII, 43, párrafo primero, 116, 118, fracción II, III, IV de la Constitución Local; 1, numerales 1 y 3, 5, numeral 1, fracción II, inciso b) y c), y fracción III, inciso nn), 14, 22, numeral 1, 28, numerales 1 y 2, 29, 33, 36, numerales 1 y 5, 37, numeral 1, 50, fracciones I y VII, 109, numeral 2, 110, 122, 124, 125, 140, numerales 1 y 2 y 141, 144, 147, 148, 153, 257, 258 al 263, 265 al 269, numeral 1, fracciones I y II, 257 al 277, 372, 373, 374 de la Ley Electoral; 4, numeral 2, 5, 10, numeral 1, 22, 27, numeral 1, fracciones II, IX, XXX, XXXVIII y LXXX, 31, numeral 1, fracciones III, inciso d), IX, 61, numeral 1, 67, numeral 1, 68, numeral 1, fracciones V, VI, VII, VIII de la Ley Orgánica; 2 de la Ley Orgánica del Municipio; 10, 21, 23, 29 de los Lineamientos; 13, numeral 4, fracciones IV, V y VI, 14, numerales 1, fracción II y 4, 90 del Reglamento de Sesiones de los Consejos; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente

## L. A C U E R D O

**PRIMERO:** Se aprueba el Cómputo Estatal de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

**SEGUNDO:** Se declara válida la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

**TERCERO:** Derivado de la votación obtenida por los partidos políticos: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, Morena, NAZ, PESZ, FXMZ, RPZ y MAZ, respectivamente, así como las actas de los actores políticos en la elección de Ayuntamientos y consignada en las actas del Cómputo Municipal, cuya suma constituye la votación total del Cómputo Estatal de esta elección, a algunos de los actores políticos se les otorga el derecho a que se les asignen las regidurías señaladas en el considerando Sexagésimo octavo del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Las candidaturas a las Regidurías por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, en términos de lo previsto en los considerandos Sexagésimo noveno al Septuagésimo segundo.

**QUINTO:** Expídase a las Regidoras y a los Regidores por el principio de representación proporcional indicados en este Acuerdo, la constancia de asignación correspondiente.

**SEXTO:** Fíjese en el exterior de las instalaciones de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la cédula que contenga los resultados del Cómputo Estatal de la elección de las Regidurías de representación proporcional.

**SÉPTIMO:** Comuníquese oficialmente a los Ayuntamientos correspondientes el presente Acuerdo, una vez que las autoridades jurisdiccionales electorales hayan resuelto en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que al respecto se presenten.

**OCTAVO.** Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral, informe de la aprobación de este Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional, para los efectos conducentes.

**NOVENO:** Publíquese un extracto de esta Resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y de manera íntegra junto a sus anexos en la

página de internet: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), así como en los Estrados del Instituto Electoral.

Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo y sus anexos.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el día nueve de junio de dos mil veinticuatro, en lo general, por Unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Asimismo, se aprobó por Unanimidad en lo particular, con la excusa presentada por el Consejero Electoral L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, respecto al Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas. De igual forma, en lo particular, con el voto en contra de la Consejera Electoral Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, respecto a los Ayuntamientos de los Municipios de Vetagrande, Luis Moya, Nochistlán de Mejía, Valparaíso, Jalpa y Villa González Ortega, respectivamente.

**Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas**  
**Consejero Presidente**

**Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León**  
**Secretario Ejecutivo**